



UNIVERSIDAD DEL BÍO – BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES  
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN EMPRESARIAL  
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR  
CHILLÁN

*“ANÁLISIS DEL CONVENIO DE NO DOBLE IMPOSICIÓN  
ENTRE CHILE Y PORTUGAL”*

MEMORIA PARA OPTAR A TÍTULO DE  
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

**AUTORES:**

Dominique Alexandra M. Cortés Cortés.  
Daniela Andrea Roca Roca.

**PROFESOR GUÍA:**

Sra. Marianela Moraga Negrete.

CHILLÁN, 2010

## Dedicatoria.

*Los sinceros agradecimientos a Dios por entregarme la sabiduría y fortaleza necesaria para salir adelante.*

*Y agradezco a mi familia por su cariño y preocupación a mi madre por su comprensión, esfuerzo y amor, a mi padre que no alcanzo a ver los resultados pues partió antes de esta vida, fue su estímulo mi impulso para llegar al final.*

*A todos los quiero mucho.*

*Dany*

*Primero a Dios, por darme la fortaleza necesaria para salir siempre adelante pese a las dificultades, por colocarme en el mejor camino, iluminando cada paso de mi vida.*

*Y en especial a las personas que más amo en este mundo: mis padres, hermanos y mi pequeña sobrina por todo su apoyo y comprensión en los buenos y malos momentos y en ayudarme en hacer mi sueño realidad.*

*Muchas Gracias...*

*Domy.*

## AGRADECIMIENTOS.

*A nuestra profesora guía la Sra. Marianela Moraga por la ayuda profesional que nos brindó en la realización y finalización de nuestra memoria de título.*

*Y también agradecer a la Embajada de Portugal en Chile en especial al Sr. Jorge Salvador por la buena disposición en entregarnos la información necesaria para poder realizar nuestra memoria de título.*

*Muchas Gracias.*

*Dany y Domy. -*

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>- 6 -</b>
<b>CAPITULO I: DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL.....</b>	<b>- 9 -</b>
1.- QUÉ ES LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL.....	- 9 -
2. CAUSAS DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL.....	- 12 -
3.- EFECTOS DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL.....	- 14 -
3.1.- <i>Carga Fiscal Excesiva e Injusta.</i> .....	- 15 -
3.2.- <i>Freno al Desarrollo Económico y a la Inversión Extranjera.</i> .....	- 17 -
3.3.- <i>Incrementa la Evasión Fiscal a nivel Internacional.</i> .....	- 18 -
3.4.- <i>Incrementa las Inversiones en Paraísos Tributarios.</i> .....	- 18 -
4.- MÉTODOS UTILIZADOS POR CHILE PARA ELIMINAR O MINIMIZAR LA DOBLE IMPOSICIÓN.....	- 19 -
4.1.- <i>Medidas Bilaterales.</i> .....	- 19 -
4.1.1.- <i>Objetivo de los convenios tributarios.</i> .....	- 20 -
4.1.2.- <i>Modelo utilizado por Chile.</i> .....	- 20 -
5.- COMO ENFRENTA CHILE LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL. ....	- 21 -
5.1.- <i>Normas generales Art.41 letra A y Art. 41 letra B de la Ley de la         Renta.</i> .....	- 21 -
5.2.- <i>Norma específicas Art. 41 C de la Ley de la Renta.</i> .....	- 23 -
5.3.- <i>Norma específicas Art. 41 D de la Ley de la Renta.</i> .....	- 23 -
<b>CAPÍTULO II: ESTRUCTURA TRIBUTARIA DE PORTUGAL .....</b>	<b>- 25 -</b>
1.- ANTECEDENTES DE PORTUGAL.....	- 25 -
2.- SISTEMA TRIBUTARIO PORTUGUÉS .....	- 27 -
2.1.- <i>Estructura Tributaria de Portugal.</i> .....	- 27 -
2.2.- <i>Ley General Tributaria.</i> .....	- 29 -
2.3.- <i>Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA).</i> .....	- 32 -
2.4.- <i>Impuesto al Sello (IS).</i> .....	- 37 -
2.5.- <i>Impuesto Municipal sobre Inmuebles (IMI)</i> .....	- 40 -
2.6.- <i>Impuestos Municipales sobre Transmisiones Onerosas de Inmuebles.         (IMT).</i> .....	- 42 -
2.7.- <i>Impuestos a las Sociedades. (IRC).</i> .....	- 44 -
2.8.- <i>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (IRS).</i> .....	- 58 -

3.- DOBLE TRIBUTACIÓN EN PORTUGAL.....	- 66 -
4.- CUADRO COMPARATIVO DE LOS IMPUESTOS DE CHILE Y PORTUGAL.....	- 67 -
<b>CAPÍTULO III: CONVENIO DE NO DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE CHILE Y PORTUGAL.....</b>	<b>- 69 -</b>
1.- ASPECTOS IMPORTANTES: .....	- 69 -
2.- EJERCICIOS PRÁCTICOS .....	- 73 -
<b>CONCLUSIÓN .....</b>	<b>- 89 -</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>- 91 -</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>- 143 -</b>

## **INTRODUCCIÓN**

El crecimiento económico de Chile ha sido acompañado de una fuerte caída en la deuda pública, cuentas externas estables y fuertes reservas internacionales. Este logro refleja el compromiso de Chile con la liberalización económica y las políticas de libre mercado, además de su promesa de mantener una gestión económica seria y responsable.

Estas ventajas comparativas son potenciadas aún más por la economía abierta de Chile, que ha significado mayor competitividad, derechos de aduana más bajos, un comercio internacional creciente y una rápida integración a los mercados mundiales.

Como resultado, Chile tiene un ambiente de negocios muy atractivo y dinámico. De acuerdo con el último Ranking sobre Ambiente de Negocios elaborado en el año 2006 por la Economist Intelligence Unit (EIU), Chile está en el lugar número 22 de los países más atractivos para hacer negocios e invertir hasta el 2010. El ranking, que incluye a las 82 economías más grandes del mundo, considera más de 90 factores que afectan las oportunidades y obstaculizan el desarrollo de negocios.

En resumen, Chile visto desde el extranjero posee una economía sana, un grado significativo de desarrollo social, una política de apertura a la inversión extranjera, un abanico diversificado de relaciones políticas y económicas con otras naciones además de su envidiable posición geográfica.

Gracias a esto, Chile entre 1990 y 2008 las inversiones realizadas en el exterior alcanzan la suma de US \$ 47.462 millones, distribuidos en más de 65 países de América, Europa, Asia y África. Más de 900 empresas ejecutan en la actualidad un número superior a los 2.000 proyectos, según lo establecido en La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON).

Todas estas inversiones realizadas en el extranjero traen como consecuencia que las rentas provenientes de dichas inversiones se vean afectadas con cargas impositivas de dos entidades fiscales distintas originándose la doble imposición internacional.

Como consecuencia de esto, Chile a tomado medidas para minimizar el efecto proveniente de la Doble Imposición, entre los cuales están los convenios de no doble imposición, siendo uno de los más recientes el firmado con Portugal que entró en vigencia a partir del 1 de enero del 2009.

Por esta razón, el objetivo de nuestra memoria es analizar el Convenio de no Doble Imposición entre Chile y Portugal, dicho análisis se basa en las expectativas que tienen las autoridades Portuguesas en fomentar las inversiones entre ambos países, debido que la inversión de Chile con Portugal en el primer semestre del 2008 sólo alcanzó a un 1% de participación según lo establecido en el Boletín de Noticias de La Fundación Empresarial Comunidad Europea - Chile (EUROCHILE) y a esto, le sumamos la falta de información tributaria que existe para los inversionistas chilenos que desean invertir en ese país.

Nuestro análisis estará constituido por tres capítulos los cuáles tendrán un orden progresivo en los temas, de tal forma que en el transcurso de ellos se refleje el objetivo de esta memoria.

En el *capítulo I*, describiremos los conceptos básicos asociados a la tributación internacional, como es su origen, causas y los métodos aplicados por Chile para minimizar o extinguir la doble tributación.

En el *capítulo II*, estudiaremos el sistema tributario de Portugal, estableciendo los diferentes impuestos que ampara la estructura tributaria del país, así como los métodos utilizados por ellos para minimizar la doble tributación internacional.

Y por último el *capítulo III*, abordará el análisis del convenio de no doble imposición entre Chile y Portugal, en donde podremos encontrar algunas definiciones para el entendimiento de la aplicación del convenio, los beneficios y desventajas que este posee. Además presentaremos algunos casos que permitan un mejor entendimiento del análisis realizado, en ellos podremos ver y demostrar los efectos que se producen en las utilidades de los inversionistas chilenos en Portugal.

## Capítulo I: Doble Tributación Internacional.

Con el paso del tiempo la economía ha ido creciendo gracias al intercambio con otros países, con los cuales el país tiene intereses en común, esto provoca una integración económica, como una forma segura de establecer negocios a futuro.

Pero ésta integración provoca cambios en nuestra legislación, debido a que en tiempos antiguos los flujos provenían en un solo sentido privilegiando la fuente, pero con el intercambio de productos o servicios con otros países se comenzó a producir la llamada Doble Tributación.

### 1.- ¿Qué es la Doble Tributación Internacional?

La doble tributación representa normalmente un obstáculo serio a la inversión extranjera, así como al desarrollo del comercio de servicios, transferencias de tecnología y la movilidad del trabajo. Ante la ausencia de tratados o de medidas unilaterales, cada vez que una renta originada en un país llega a otra persona o empresa residente en un país diferente, esta se ve gravada con impuestos en uno y otro estado. Esto debido a la aplicación del principio de la fuente territorial, que grava las fuentes de renta nacional obtenidas por personas residentes o no en el país y el principio de domicilio para gravar las rentas de fuentes extranjeras, para esta explicación varios autores han llegado a diferentes definiciones las cuales concuerdan en la mayoría de los conceptos, por ejemplo:

Grizziotti, (2001) citado por Adolfo J. Campos, manifiesta que *"No basta que la misma riqueza y el mismo sujeto económico sean gravados dos veces para que se pueda hablar de duplicación del tributo, sino que se necesita que se grave dos veces por el mismo impuesto"*.

Según Rivas (2001), la doble imposición internacional *“Se produce cuando dos Estados ejerciendo cada uno de ellos su soberanía financiera, afectan con un impuesto usualmente aplicable sobre rentas o beneficios, las mismas utilidades obtenidas por una sociedad (empresa) o por una persona física”*.

Massone (1998), establece que *“Existe doble imposición en sentido amplio – o económico - cuando el mismo o semejante impuesto es percibido por varios Estados en virtud de un mismo presupuesto de hecho y para un mismo periodo de tiempo”*.

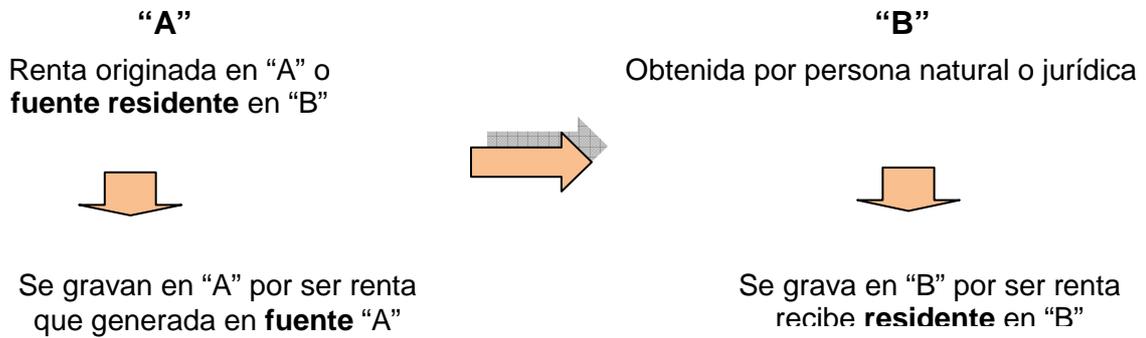
Independientemente de las definiciones que se puedan dar, lo que debe quedar claro es que un mismo bien o flujo de dinero será gravado por dos estados diferentes, por ejemplo, en el caso de una inversión internacional, el inversionista se hace contribuyente tanto en su país de origen como en el país en el cuál esta invirtiendo.

Sin embargo, el problema no es sólo para el contribuyente sino también para los Estados que están vinculados con él, debido ha que uno de los Estados tiene sociedades o personas que exportan capital o tecnología y el otro tiene la necesidad de recibirlos, pero los requerimientos fiscales de los dos Estados pueden dificultar que este intercambio se pueda llevar a cabo.

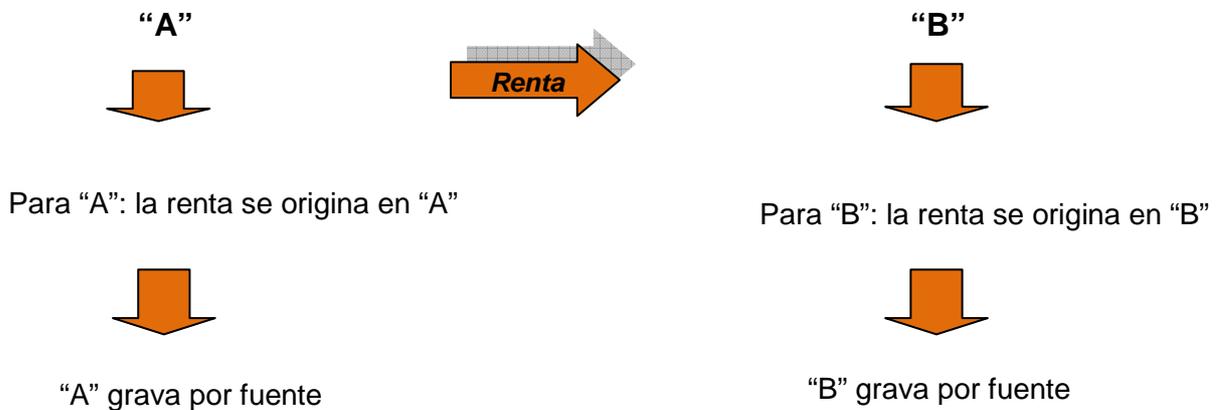
En el **Esquema N° 1** “La problemática de la Doble Imposición” se puede ver el problema que ocurre cuando dos países intercambian bienes o servicios y la forma como actúa la Doble Imposición:

## Esquema N° 1: “La problemática de la Doble Imposición”

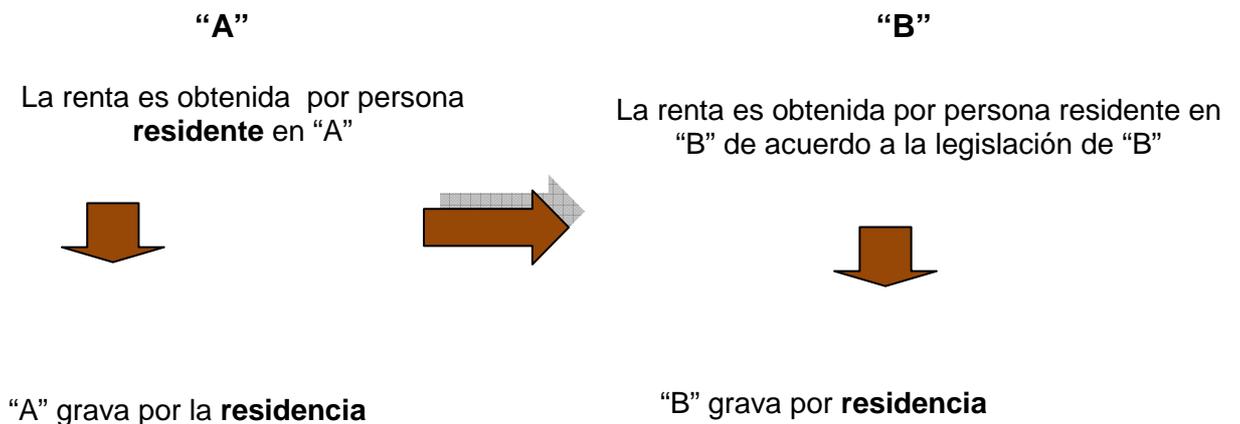
### a) Problema de **fuer**te contra **residencia**:



### b) Problema de **fuer**te contra **fuer**te:



### c) Problema de **residencia** contra **residencia**:



Fuente: Norberto Rivas, Doble Tributación Internacional Causas, efectos y situación actual en Chile, año 2001.

Se puede establecer que las motivaciones de ambos estados son fundamentalmente de tipo monetario, de esta forma, si no existiera un acuerdo o medidas unilaterales para definir quién y cuánto puede cobrar como concepto de impuesto, se produciría una doble imposición, lo que puede dificultar el flujo de capitales y el ingreso de inversión extranjera.

Desde del punto de vista del país que recibe la inversión o la tecnología, ante la falta de convenios de no doble imposición con los países inversionistas y la urgencia de obtenerlos, algunos países han optado por soluciones internas o unilaterales, con mayores sacrificios del gobierno para atenuar o eliminar la doble imposición.

## **2. Causas de la doble Tributación Internacional.**

El poder según Rivas (2001) es definido como *“Un elemento o tributo del Estado y que se entiende como la capacidad o coacción con que cuenta el Estado para imponer mandatos de conducta a las personas”*.

Por otra parte, cabe establecer que tal poder encuentra una limitación radical en el principio de la legalidad, esto es, la necesidad de que exista una norma legal para que los miembros de la sociedad puedan ser obligados a pagar los impuestos correspondientes.

Por lo tanto, el Poder Tributario o Poder Fiscal según Paolinelli, (2007) citado por Joanna Iribarra, se define *“Como la facultad o posibilidad jurídica del Estado de exigir tributos con respecto a personas o bienes que se hayan dentro de su jurisdicción”*.

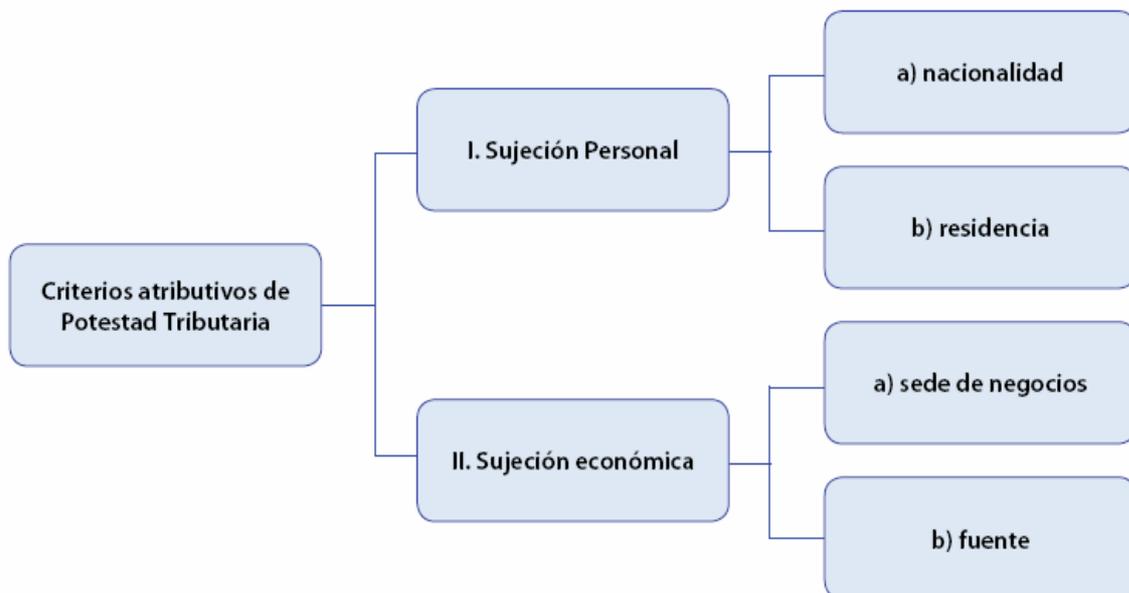
Rivas (2001) establece que en la doctrina tributaria se pueden establecer dos criterios primordiales para enlazar el poder tributario con el hecho causante:

**Criterio Subjetivo o Sujeción Personal:** Representado por el principio de domicilio o residencia y la nacionalidad, implica que las personas deben pagar impuestos al Estado donde residen, este hecho genera la llamada “Renta de Fuente Nacional”, con respecto a la nacionalidad, se refiere a que las personas residentes de un Estado deberán cancelar a este, el tributo correspondiente sobre todas sus rentas, sin considerar el lugar de residencia o donde el beneficio fue generado y pagado.

**Criterio Objetivo o sujeción económica:** Representado por la fuente territorial, el cuál se atribuye al Estado en cuyo territorio se producen los beneficios, este acto da paso a la denominada “Renta de Fuente Mundial”

A continuación se encuentra un cuadro resumen de lo ya mencionado anteriormente sobre los criterios de la Potestad Tributaria.

**Esquema N° 2: “Criterios atributivos de la Potestad Tributaria”**



Fuente: Alarcón y Rodríguez, “Análisis del convenio de No Doble Imposición entre Chile y Ecuador” año 2007

Por lo tanto podemos establecer que todos los países aplican el principio de la Fuente Territorial o Nacional para gravar las Rentas de fuente nacionales, recibidas por personas residentes o no en el país. Pero también aplican simultáneamente el principio de Renta de Fuente Mundial

En el caso de Chile podemos establecer que ambos principios son utilizados simultáneamente, sólo va a depender de la situación, pero nuestra ley en el artículo N° 10 de la Ley de Impuesto a la Renta considera como Rentas de Fuente Chilena, “Las que provengan de bienes situados en el país o de actividades en él cualquiera que sea el domicilio o residencia del contribuyente”, por ejemplo las regalías, los derechos por el uso de marcas y otras prestaciones derivadas de explotación en Chile de propiedad industrial o intelectual, en el caso de Fuente Mundial debe tomarse en cuenta lo que la Ley establece por residencia, señalando en el artículo N° 3 “Toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entrada esté situada dentro del país o fuera de él, y las personas no residentes en Chile estarán sujetas a impuestos sobre sus rentas cuya fuente este dentro del país”.

Por lo tanto, podemos concluir, que las causas primordiales de la doble tributación tienen su nacimiento cuando dos Estados aplican un impuesto a la misma renta, teniendo como causas la Renta de Fuente Nacional y la Rentas de Fuente Mundial.

### ***3.- Efectos de la Doble Tributación Internacional.***

La Doble Tributación Internacional, es un obstáculo para el comercio internacional, la cual encarece las inversiones exteriores. Es por esto que diferentes autores nos señalan los efectos o consecuencias que pueden originar la Doble Tributación Internacional, entre los cuales podemos mencionar: Carga Fiscal Excesiva e Injusta, Freno al Desarrollo Económico y a la Inversión Extranjera, Incrementa la Evasión Fiscal a nivel Internacional e Incrementa las Inversiones en Paraísos Tributarios.

### **3.1.- Carga Fiscal Excesiva e Injusta.**

La Doble Imposición Internacional desalienta las inversiones de empresas residentes de un país hacia otros países, pues se genera una carga tributaria que no es soportable o que se considera injusta, debido a que cuando se realiza una inversión en otro país, las rentas que se obtienen pueden verse sometidas a Doble Imposición, es decir, pueden ser gravadas tanto por el Estado de la inversión como por el Estado del inversor.

Es por esto que el impacto económico que deba soportar el contribuyente dependerá finalmente de las tasas de impuestos que apliquen los Estados a sus rentas obtenidas. Para clarificar la situación, en nuestro país se grava a las personas naturales, con domicilio o residencia en Chile con el impuesto Global Complementario con tasas que van desde el 0% al 40%, ahora bien si el contribuyente es gravado con una tasa del 40% y si además le agregamos la tasa de impuesto con el cual será gravado en el otro Estado, resulta que la rentabilidad de la inversión después de impuesto no es la más deseable y esperada por el contribuyente.

Tal como señala *Rivas (2001)*, frente a esta situación, el inversionista tiene dos alternativas: *“Por un lado podrá verse tentado a buscar alternativas de evasión fiscal y, la otra, establecer su residencia en el Estado o país fuente de la renta con el objeto de quedar gravado sólo en dicho país.”*

A continuación presentaremos un ejemplo para clarificar la situación a causa de los efectos excesivos que produce la Doble Tributación Internacional, sobre las utilidades a remesar del exterior:

**Ejemplo.**Empresa en el Extranjero.

• Utilidad antes de Impuesto	5.000.-
• Impuesto a la Renta (30%)	<u>(1.500).-</u>
• Utilidad/disponibilidad para remesar	3.500.-
• Impuesto a la remesa (25%)	<u>(875).-</u>
• Remesa Líquida	2.625.-

Empresa receptora en Chile.

• Remesa percibida	2.625.-
• Impuesto de Primera Categoría. (17%)	<u>(446,25).-</u>
• Utilidad a distribuir	2.178,75.-
• Crédito de Primera Categoría	<u>446,25.-</u>
• Base Impuesto Global Complementario	2.625.-
• Impuesto a la Renta, supuesto tasa 40%	1.050.-
• Crédito de Primera Categoría.	<u>(446,25).-</u>
• Total a pagar Impto. Global Complementario	603,75.-
• Impuesto cargado y pagado en el extranjero	2.375.-
• Impuesto cargado y pagado en Chile	1.050.-
• Total de Impuesto soportado	<b>3.425.-</b>

Por lo tanto, sin medidas de ningún tipo tendientes a eliminar o minimizar la carga fiscal, se puede concluir que el contribuyente del ejemplo mencionado más que trabajar para él, ha estado trabajando para los Estados.

### **3.2.- Freno al Desarrollo Económico y a la Inversión Extranjera.**

Especial importancia tiene este punto para países en vías de desarrollo como el nuestro, debido a que la Inversión Extranjera es la colocación de capitales en algún país extranjero, para la creación de empresas agrícolas, industriales y de servicios, con el propósito de internacionalizarse y no solo con la intención de importar nuevas tecnologías.

La Inversión Extranjera, tiene ventajas que a primera vista son evidentes para las economías que la reciben, dado que, ayuda a cubrir necesidades de financiación que tiene un país para sus inversiones productivas. Generalmente, la Inversión Extranjera es más estable que otros flujos especulativos de capital que frecuentan los mercados financieros.

Es de tal importancia para países como el nuestro atraer inversión extranjera para promover el desarrollo económico, que se creó un estatuto jurídico de la Inversión Extranjera, Decreto Ley N° 600/1974, con el objetivo de otorgar claridad, un trato igualitario y discrecional para los inversionistas extranjeros.

El factor fiscal es realmente un elemento a tener en cuenta al momento de promover o estimular la inversión extranjera. En esta situación, la existencia de doble imposición dificulta el flujo de inversiones, incrementa el costo de la inversión y genera inseguridad en el inversionista. Sin duda el Estado que ofrezca más garantías será el elegido, evaluando además la estabilidad política, social y económica, que también son factores esenciales a considerar.

### **3.3.- Incrementa la Evasión Fiscal a nivel Internacional.**

Para explicar la evasión tributaria, usaremos la siguiente definición señalada por Villegas (2001): *“Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales”*.

Entonces la evasión fiscal consiste simplemente en eludir el pago de impuestos u omitir información a la administración fiscal, por lo tanto, esto constituye un fraude al fisco.

Es por esto que Rivas (2001), señala que: *“La carga impositiva exagerada como la existencia de sistemas tributarios complejos, llevan a los contribuyentes a buscar formulas destinadas a evadir el pago de impuestos y, en algunos casos, bajo lo que se conoce como planificación tributaria, a eludir impuestos ideando mecanismos que se ajusten a la legislación vigente”*.

### **3.4.- Incrementa las Inversiones en Paraísos Tributarios.**

Araya (2005), nos menciona que los paraísos tributarios hacen referencia a *“aquellos territorios o Estados que se caracterizan por la escasa o nula tributación a que someten a determinadas personas o entidades no residentes que, en dichas jurisdicciones, encuentran su cobertura o amparo”*.

Los estados que aplican este tipo de políticas tributarias lo hacen con la intención de atraer divisas extranjeras para fortalecer su economía. En su mayoría se trata de pequeños países que cuentan con pocos recursos naturales o industriales. Difícilmente podrían subsistir de no ser por la industria financiera que crece a sombra de los capitales extranjeros.

Es por esto que Rivas (2001), nos indica que “*es precisamente la escasa o nula tributación que se exige en esos territorios, unido a la carga fiscal excesiva que muchas veces debe soportar el inversionista internacional, lo que los lleva a trasladar sus capitales a este tipo de países o establecer en ellos filiales y, desde ellos, trasladar sus inversiones a terceros países*”.

#### **4.- Métodos utilizados por Chile para eliminar o minimizar la doble imposición.**

Chile en este ámbito ha buscado la forma de ayudar a los inversionistas chilenos a invertir en el extranjero, es por esto que ha utilizado medidas para disminuir la carga tributaria de éste. En consecuencia, las medidas utilizadas por Chile para disminuir o eliminar la barrera de la doble imposición son tres: Las “*Medidas Unilaterales*”, estas comprenden principalmente las normas y leyes que ha establecido Chile con respecto a este tema y los beneficios que les otorga a estos inversionistas, las “*Medidas Bilaterales*”, son los convenios realizados con otros países, estableciendo la forma en que los estados distribuyen la potestad tributaria para gravar los distintos tipos de rentas y por último las “*Medidas extraterritoriales*” esta medida también es denominada “Ley Plataforma de Inversiones” la cual pretende evitar la triple tributación. Lo anterior permite que los inversionistas extranjeros, que tienen el propósito de invertir y prestar servicios en terceros países, eviten pagar en Chile los impuestos a las rentas que originen dichas inversiones aprovechando de paso las ventajas que ofrece nuestro país para canalizar y administrar recursos financieros hacia terceros.

##### **4.1.- Medidas Bilaterales**

Las medidas bilaterales, consisten principalmente en convenios o tratados comerciales realizados por dos países, el cuál tiene como fin disminuir o eliminar la doble tributación y poder aumentar el intercambio de bienes e información entre ellos.

#### **4.1.1.- Objetivo de los convenios tributarios**

El objetivo de este tipo de convenio es eliminar los efectos de la doble tributación en sus ingresos, de esta manera, los Estados que intervienen pueden promover el desarrollo económico e impedir la evasión fiscal, pero este desarrollo económico va acompañado de una estabilidad tributaria mediante la fijación de los límites de las tasas de tributación que van a afectar.

A parte de su objetivo principal, según Massone (1998), los convenios internacionales para evitar la doble imposición cumplen o pueden cumplir los siguientes propósitos:

- ✓ Proteger al Contribuyente y dar estabilidad a las normas tributarias.
- ✓ Prevenir al Contribuyente y garantizar la igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros.
- ✓ Promover la inversión privada en los países desarrollados asegurando que los beneficios tributarios otorgados por un país en desarrollo no sean anulados por el sistema tributario del otro Estado contratante.
- ✓ Fomentar la transferencia de tecnología.
- ✓ Facilitar la expansión de las empresas de los países desarrollados.
- ✓ Combatir la evasión y la elusión de impuestos con medidas tales como el intercambio de información.

#### **4.1.2.- Modelo utilizado por Chile**

Los convenios que suscribe Chile tienen como objeto el impuesto a la renta y al patrimonio, por lo tanto el modelo utilizado es que establece la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OECD) como guía para sus negociaciones.

Este modelo utiliza como regla general el criterio de Residencia. Esto es, se tributará en el Estado contratante de residencia del contribuyente, salvo que este posea un establecimiento (caso de una sucursal) en el otro Estado contratante en el cuál se encuentra su inversión (criterio de la fuente).

Si bien Chile utiliza el modelo OECD, la estrategia de negociación varía si ésta se da con países desarrollados, que exportan capital a Chile, o con países con menor nivel de desarrollo relativo, donde Chile puede ser exportador de capital o de otras fuentes de renta.

En el modelo de la OECD abarca todos los impuestos sobre rentas, independientemente de quien haya establecido, regulado o de quien recaude. Se busca establecer un marco amplio que recoja y agrupe muchas situaciones válidas para cualquier modelo de organización política.

## **5.- Como enfrenta Chile la Doble Tributación Internacional.**

En nuestra legislación existen normas para minimizar o eliminar la Doble Tributación, las principales las podemos encontrar en el DL. N° 824/1974 de la Ley de la Renta. Dentro de ella podemos destacar los Artículos N° 41 A, 41 B, 41 C y 41 D, los cuales dan derecho a crédito a aquellos impuestos que son obligatorios a la renta y que se encuentren debidamente pagados o retenidos, en forma final en el exterior, siempre que estos sean similares o equivalentes a los tipos de impuestos contenidos en la Ley de la Renta.

### **5.1.- Normas generales Art.41 letra A y Art. 41 letra B de la Ley de la Renta.**

Estos artículos corresponden a una medida unilateral implementada por nuestra legislación para poder minimizar el impacto de la Doble Tributación en los inversionistas que posean intereses en el extranjero con los países en que Chile no posea un Convenio de no Doble Imposición. Como observamos en la tabla N° 1:

**Tabla 1: “Comparación de los Art. 41 A y Art. 41 B de la ley de la Renta”.**

<b>Artículos</b>	<b>41 A</b>	<b>41 B</b>
<b>Rentas afectas.</b>	Los contribuyentes que declaren en Chile dividendos o retiros de utilidades provenientes del exterior, o perciban rentas por concepto de uso de marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares.	Los contribuyentes que tengan agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior, los cuales deben declarar en Chile sus rentas percibidas y devengadas en el extranjero.
<b>Requisitos formales</b>	Las inversiones en el exterior deben inscribirse en el “Registro de Inversiones Extranjeras” ante el Servicio de Impuestos Internos.	
<b>Crédito</b>	El crédito considera el impuesto a la renta de la sociedad o a la remesa pagado en el extranjero, dependiendo del tipo de renta.	El crédito equivale al impuesto pagado o adeudado por la agencia sobre dichas rentas en el exterior.
<b>Monto del crédito.</b>	<p>En los dividendos y retiros de utilidades el crédito equivale a los impuestos pagados, retenidos o adeudados en el país de origen, con un límite máximo del 30%.</p> <p>Para el caso del uso de marcas y patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares el crédito es igual al que resulte de aplicar la tasa del Impuesto de Primera Categoría sobre una cantidad tal que, al deducir dicho crédito de esa cantidad, el resultado arroje un monto equivalente a la suma líquida de estas rentas.</p>	Tendrán derecho a un crédito igual al que resulte de aplicar la tasa del Impuesto de Primera Categoría sobre una cantidad tal que, al deducir dicho crédito de esa cantidad, el resultado arroje un monto equivalente a la renta líquida imponible de la agencia o establecimiento permanente. El crédito no podrá ser superior al impuesto adeudado hasta el ejercicio siguiente, o pagado, en el extranjero.
<b>Impuestos involucrados</b>	El crédito total disponible se deducirá del Impuesto de Primera Categoría y los impuestos finales Global Complementario o Adicional, según corresponda.	El crédito determinado se deducirá del Impuesto de Primera Categoría que el contribuyente deba pagar por el ejercicio correspondiente o posterior en el caso de excedente del crédito.

Fuente: Elaboración Propia

## 5.2.- Norma específicas Art. 41 C de la Ley de la Renta.

Este artículo corresponde a una medida bilateral que establece nuestra legislación, la que se aplica en los casos en que Chile posea un Convenio de no Doble Imposición vigente con otro país.

**Tabla Nº 2: “Resumen Art. 41 C de la ley de la Renta”.**

<b>Artículo</b>	<b>41 C</b>
<b>Contribuyentes afectados.</b>	Se aplica a los contribuyentes domiciliados o residentes en el país que obtengan rentas afectas al Impuesto de Primera Categoría provenientes de países con los cuales Chile haya suscrito convenios para evitar la doble tributación, que estén vigentes y en los que se haya comprometido el otorgamiento de un crédito por el o los impuestos a la renta pagados en los respectivos estados contratantes.
<b>Monto del crédito.</b>	El crédito total disponible no podrá exceder del 30% de una cantidad tal que, al restarle dicho 30%, la cantidad resultante sea la sumatoria de las rentas percibida o devengada, según corresponda.
<b>Impuestos involucrados.</b>	El crédito total disponible se deducirá del Impuesto de Primera Categoría y de los Impuestos Finales, Global Complementario y Adicional.

Fuente: Elaboración Propia

## 5.3.- Norma específicas Art. 41 D de la Ley de la Renta

Este artículo también es conocido como plataforma de inversiones, la que permite que las sociedades acogidas a este régimen no tengan que soportar los impuestos al pasar las inversiones por nuestro país.

**Tabla 3: “Resumen Art. D de la ley de la Renta”.**

<b>Artículo</b>	<b>41 D</b>
<b>Quienes pueden acogerse</b>	Inversionistas extranjeros que deseen establecer en Chile una sociedad plataforma para administrar inversiones en terceros países sin tener que soportar en Chile los impuestos a la renta que originen dichas inversiones.
<b>Sociedades que se pueden acoger</b>	Sociedades anónimas abiertas o sociedades anónimas cerradas que acuerden someterse a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas.
<b>Como poder acceder al régimen</b>	Estas sociedades deben inscribirse en un registro especial que lleva el SII. Este trámite sustituye la declaración de Inicio de Actividades exigida para desarrollar actividades económicas en Chile.
<b>Como considera Chile a estas sociedades</b>	Las Leyes de Chile no las considera ni domiciliadas ni residentes, por lo tanto, las rentas de fuente externa generadas por estas sociedades no se afectarán con ningún impuesto a la renta y sólo estarán afectas a impuesto por las rentas de fuente chilena proveniente de dividendos percibido o el mayor valor en la enajenación de acciones efectuadas en sociedades anónimas constituidas en Chile.

Fuente: Elaboración Propia

## Capítulo II: Estructura Tributaria de Portugal

### 1.- Antecedentes de Portugal

La República de Portugal está situada en el suroeste de Europa, en la Península Ibérica, el cuál limita al este y al norte con España, y al sur y oeste con el océano Atlántico. Comprende además los archipiélagos autónomos de las Azores y Madeiras, situadas en el hemisferio norte del océano Atlántico y un archipiélago deshabitado de las Islas Salvajes, al sur de Madeiras. El país cuenta con una superficie total de 92.389 Km<sup>2</sup> según lo que establece la Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio.



Portugal es una República soberana, un estado de derecho democrático. Esta dividida políticamente en 18 distritos en el continente, siendo Lisboa y Porto una de las principales ciudades, además de dos regiones autónomas, en donde poseen sus propios estatutos político – administrativos y de órganos de Gobierno propios, como son la Asamblea Legislativa Regional y el Gobierno Regional, por lo tanto poseen sus propias tasas de impuestos.

Según la Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio establece que Portugal posee aproximadamente 10.676.910 de habitantes a julio del 2008. Siendo las zona norte y la parte costera en donde existe una mayor parte de la población.

Portugal es un país desarrollado, el cuál ha tenido un rápido crecimiento económico y una profunda transformación desde su incorporación a la Unión Europea en 1986 y desde ese momento se cambio la moneda oficial a Euro, con tipo de cambio de 1 Euro = 200,482 escudos. En sus comienzos era un país agrícola y se ha ido convirtiendo en un país de servicios pero en general posee una economía bien diversificada, basada en la iniciativa privada de grandes empresas multinacionales como de pequeñas empresas. Es un país atractivo para la implantación en Europa de grandes firmas multinacionales y área de expansión de empresas europeas, especialmente españolas.

## **2.- Sistema Tributario Portugués**

### **2.1.- Estructura Tributaria de Portugal.**

El sistema fiscal portugués actualmente está constituido por un conjunto de impuestos estatales y locales, los cuales son administrados por la Dirección General de Impuestos (DGCI), estos impuestos se clasifican en:

Impuestos Directos:

- ✓ Impuestos sobre la renta de las sociedades (IRC).
- ✓ Impuesto sobre la renta a las personas físicas (IRS).
- ✓ La sobretasa local del impuesto sobre la renta de las sociedades ("Derrama").

Impuestos Indirectos:

- ✓ Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA).
- ✓ Impuesto a actos jurídicos documentados (IS).
- ✓ Impuesto municipal sobre inmuebles (IMI).
- ✓ Impuesto municipal sobre transmisiones onerosas de inmuebles (IMT).

La Dirección General de Impuestos, tiene la tarea de administrar el impuesto a las ganancias sobre el capital y el consumo, además de administrar los demás impuestos que son requeridos por ley de conformidad con la política del Gobierno en materia fiscal.

La DGCI tiene las siguientes tareas:

- ✓ Garantizar la evaluación y recaudación de los impuestos.
- ✓ Llevar a cabo la inspección fiscal, la prevención y lucha contra el fraude y la evasión fiscal.
- ✓ Llevar a cabo la justicia fiscal y garantizar la representación de la Tesorería de los tribunales.
- ✓ Ejecutar la aplicación de acuerdos y convenios internacionales sobre los impuestos, en particular para evitar la doble imposición, cooperar con las autoridades fiscales de otros Estados.
- ✓ Informar a los ciudadanos acerca de su responsabilidad fiscal y ayudarlos a cumplir con ellos.
- ✓ Promover la aplicación correcta de la legislación y las decisiones administrativas relacionadas con las tareas que contribuyan a continuar y mejorar la eficiencia del sistema fiscal proponiendo las medidas adecuadas ya sean legislativos, técnicos y de organización que se consideren oportunos.

Ahora bien para facilitar el entendimiento de este capítulo, es de mucha importancia tener un conocimiento global del conjunto de impuestos, los cuales dan forma al sistema tributario portugués. Es así como profundizaremos nuestro análisis del sistema tributario portugués, empezando por los impuestos indirectos del país hasta llegar a los impuestos que son aplicables en el convenio de no Doble Imposición entre Chile y Portugal.

## **2.2.- Ley General Tributaria.**

La Ley General Tributaria establece y define los principios generales de la legislación fiscal portuguesa, los poderes de la administración tributaria y las garantías de los contribuyentes.

Esta ley regula las relaciones jurídico fiscal, sin perjuicio de la legislación comunitaria y otras normas de derecho internacional que puedan aplicarse directamente en el derecho nacional o la legislación especial.

El fin de los impuestos está dirigido a satisfacer las necesidades financieras del Estado y otras organizaciones públicas que promuevan la justicia social, la igualdad de oportunidades y las correcciones necesarias en la distribución desigual de la riqueza y los ingresos.

Para un mejor entendimiento del funcionamiento la legislación portuguesa es necesario, conocer conceptos fundamentales que a continuación mencionaremos:

- **Los sujetos del Impuestos.**

En la Ley General Tributaria de Portugal podemos encontrar que existen el sujeto activo y el sujeto pasivo, para el caso de este último además existen los sustitutos del contribuyente y los responsables del tributo.

A continuación se señalarán las características principales de cada uno:

### **Sujeto Activo:**

El artículo 18 de la Ley General Tributaria, lo define como la entidad de derecho público de exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ya sea directamente o a través de un representante. Cuando el sujeto activo de la

relación tributaria no sea el Estado, todos los documentos emitidos por la administración fiscal deberán especificar el nombre del sujeto activo.

### **Sujeto Pasivo:**

El artículo 18 de la Ley General Tributaria define que el sujeto pasivo “es la persona natural o jurídica, el patrimonio o la organización de hecho o de derecho que, en los términos de la ley, esta vinculado a cumplir con la disposición de los impuestos, sea como contribuyente directo, sustituto o responsable.”

### **Sustitutos:**

El artículo 20 de la Ley General Tributaria dice que la sustitución del impuesto se produce cuando la prestación tributaria es exigida a una persona distinta del contribuyente y se efectúa a través del mecanismo de retención de impuestos.

### **Responsabilidad Tributaria:**

La Ley General Tributaria en su artículo 22, señala que “la responsabilidad tributaria incluye la totalidad de impuestos, intereses y otros gastos legales”. Además la Ley hace referencia a que la responsabilidad tributaria puede comprender responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria.

Para una mayor comprensión del tema, las dos clases de responsabilidad serán definidas a continuación

1. **Responsabilidad Solidaria:** Es aquella donde la responsabilidad aplicable a un grupo de personas, todos son solidariamente responsables del cumplimiento de la deuda tributaria.

2. Responsabilidad Subsidiaria: Es aquella que reemplaza la responsabilidad principal, de forma que si el deudor es insolvente o existe incumplimiento por parte de la persona obligada en primera instancia, existe la posibilidad de dirigirse contra los obligados secundarios.

Ahora bien se puede concluir que, en principio el responsable no se encuentra obligado a pagar el impuesto, dicha obligación nace en el momento en que el deudor principal no satisface esa deuda.

- **Domicilio Fiscal.**

El domicilio fiscal del sujeto pasivo es:

- a. Para las personas físicas, el local de la residencia habitual.
- b. Para las personas colectivas, el local de la sede o dirección efectiva, o en la falta de estas, de su establecimiento estable en Portugal.

Es obligatoria, en los términos de la ley, la comunicación del domicilio del sujeto pasivo a la administración tributaria.

En el caso de los sujetos pasivos residentes en el extranjero, así como los residentes en el territorio nacional, se ausenten por un periodo superior a seis meses, así como las personas colectivas u otras entidades legales que cesen actividades, deben para efectos tributarios designar a un representante con residencia en el territorio portugués.

### **2.3.- Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA).**

El Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), se trata de un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo, recaudado por todos los proveedores de bienes y servicios en el desarrollo de sus actividades, que posteriormente se entregan a las entidades fiscales. Este Impuesto fue aprobado por el DL 394-b/84 de 26/12, y entró en vigor el día 1/01/1986.

Aunque se trata de un impuesto sobre el consumo, (nace siempre que se produce una entrega de bienes o prestaciones de servicios), las empresas no soportan el coste total del mismo. Es un impuesto neutro, ya que las entidades que prestan servicios o venden bienes pueden deducir el IVA abonado en sus compras.

Según el artículo 1 del código de Impuesto de Valor Agregado están sujetos al IVA:

- a) Las transacciones de bienes y las prestaciones de servicios efectuadas en el territorio nacional, a título oneroso.
- b) Las importaciones de bienes.
- c) Las operaciones intracomunitarias, efectuadas en el territorio nacional.

- **Exenciones.**

En el caso de que una transacción esté exenta de IVA, el proveedor no cobra el impuesto y tampoco puede deducir el IVA que ha pagado en sus compras.

Algunas de las numerosas exenciones que establece la ley, en su artículo 9º y otros, son:

- ✓ Servicios de asistencia sanitaria u hospitalización, médicos, y las demás relacionadas directamente con las mismas. Clínicas, sanatorios y similares.
  - ✓ Seguridad social.
  - ✓ Educación y enseñanza.
  - ✓ Formación profesional.
  - ✓ Deportes.
  - ✓ Cultura, ciencia y arte.
  - ✓ Operaciones bancarias y financieras.
  - ✓ Operaciones de seguro y reaseguro.
  - ✓ Operaciones de arrendamientos de bienes inmuebles.
  - ✓ Servicios de alimentación y bebidas prestados por entidades patronales a sus empleados.
  - ✓ Los servicios de suministro de bienes y servicios relacionados con la formación profesional, tales como la provisión de alojamiento, alimentación y material suministrados por los organismos públicos o las organizaciones reconocidas que tienen competencia en las áreas de formación y servicios de rehabilitación profesional por los ministerios competentes.
  - ✓ Transferencia de órganos, sangre y leche humana.
- **Exenciones en las importaciones.**

En el caso de las importaciones existen también varias exenciones determinadas por la legislación en su artículo 13º, como por ejemplo:

- a) Importaciones definitivas de:
  - ✓ Buques, aeronaves y equipamientos relacionados, así como material de pesca.
  - ✓ Órganos humanos, leche y sangre.
  - ✓ Monedas y medios de pago de curso legal.
- b) Las importaciones de gas a través del sistema de distribución de gas natural y electricidad.

- c) Importaciones de pescado resultante de capturas efectuadas y que no hayan sido objeto de transformación.
- d) Oro importado por el Banco de Portugal.
- e) Importaciones de automóviles, triciclos y sillas de ruedas para minusválidos.

- **Exenciones en las exportaciones.**

En el artículo 14° de la Ley, se hace referencia a que las exportaciones están exentas de IVA dado que el impuesto será cobrado en el destino, en el caso de ventas realizadas dentro del espacio comunitario; o bien, no será cobrado por destinarse a terceros países, o territorios no integrados en el espacio fiscal comunitario.

Esta exención no afecta a la neutralidad del impuesto ni impide al exportador recaudar el impuesto pagado en las compras efectuadas para producir el producto.

El Régimen de las Operaciones Intracomunitarias tiene una normativa específica.

- **Régimen de las Operaciones Intracomunitarias.**

Desde 1993 las transacciones intracomunitarias están sujetas a un régimen especial. La Directiva 91/680/CEE de 16/12, aplicada en Portugal a través del DL 290/92 de 28/12, sustituye el anterior concepto de importación por "operación intracomunitaria".

De este modo el concepto legal de importación pasa a designar apenas las entradas de mercancías o servicios oriundos de terceros países, o territorios no integrados en el sistema fiscal de la Unión Europea (UE).

El concepto de operación intracomunitaria es amplio, debe obedecer a un conjunto de requisitos:

1. El vendedor debe ser contribuyente/sujeto pasivo de IVA en la UE.
2. El comprador también debe ser sujeto pasivo, en cualquier modalidad, ya sea como contribuyente, exento o figura similar, conforme la legislación que rige las operaciones intracomunitarias.
3. La operación se realiza entre un país de la UE y Portugal.

Además deben verificarse las siguientes condiciones para que las operaciones intracomunitarias estén exentas de IVA:

1. Contribuyente registrado como sujeto pasivo de IVA en otro país de la UE.
2. Debidamente identificado con su número fiscal en la operación.
3. La operación debe estar comprendida en el régimen que regula las operaciones intracomunitarias.

El cobro del IVA será efectuado en los términos y condiciones determinados por las autoridades fiscales del país de destino.

- **Tasa de Impuestos.**

Las tasas del IVA existentes en Portugal y en las regiones autónomas Azores y Madeira son las siguientes:

Tipo.	Tasa.		Características.
	Portugal	Azores y Madeira	
<b>General.</b>	<b>20%</b>	<b>14%</b>	Las Importaciones, las ventas de bienes y servicios que no están sujetos a tipos reducidos o intermedios y que no estén exentos.

<b>Intermedio.</b>	<b>12%</b>	<b>8%</b>	Para las conservas de carne, pescado, mariscos, frutas y verduras, grasas y aceites para el consumo humano, frutos secos, café, bocadillos hechos a partir de semillas, el trigo o maíz, combustible líquido y los servicios de restaurante (comida y bebida).
<b>Reducido.</b>	<b>5%</b>	<b>4%</b>	Principalmente para los productos alimenticios básicos, alojamiento, transporte de pasajeros, suministro de agua y electricidad, insumos para la agricultura y los espectáculos públicos.

Fuente: Elaboración propia

- **Declaración del impuesto.**

La declaración del IVA se realiza mensual o trimestralmente y debe ser presentado ante una autoridad fiscal en los periodos impositivos correspondientes. La declaración mensual se debe realizar hasta el día 10 del segundo mes siguiente a cada periodo fiscal, en el caso que el sujeto pasivo tenga un volumen de negocios igual o superior a 650.000 euros en el año civil anterior. En el caso de la declaración trimestral se realizará hasta el día 15 del segundo mes siguiente a cada trimestre del año, esto es en el caso de los sujetos pasivos con un volumen de negocios inferior a 650.000 euros el año civil anterior. **Ver formulario en anexo N° 1**

## 2.4.- Impuesto al Sello (IS).

El “Impuesto al Sello” es el equivalente al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados. Es el impuesto más antiguo que existe en Portugal, se remonta al siglo XVII, y recae sobre actos y operaciones económicas muy diversas.

- **Hecho Imponible.**

Este impuesto recae sobre una gran diversidad de actos jurídicos como pueden ser contratos de arrendamiento, actos referentes a sucesiones y donaciones, cheques, depósitos, prospección de recursos geológicos en terrenos del Estado, juego, concesiones de créditos, intereses, etc., entre otros.

El impuesto recae sobre los sujetos o entidades que tengan interés económico en el acto. En el caso que exista más de un sujeto, se divide entre las partes. La normativa se ocupa también de identificar al sujeto, para el caso de algunas situaciones en las que puedan surgir dudas.

Los actos jurídicos sujetos al IVA no están gravados de forma simultánea por el Impuesto al Sello.

- **Territorialidad.**

El impuesto recae sobre actos formalizados en territorio portugués y también sobre:

- a) Actos o documentos formalizados fuera del territorio portugués cuando sean presentados en Portugal para que surtan efectos en este país.
- b) Operaciones de crédito realizadas y garantías prestadas, cuando una de las partes intervinientes sea considerada entidad residente.

- c) Intereses y comisiones cobradas por cualquier entidad que tenga su domicilio en Portugal, o así considerado.
- d) Seguros, cuando el riesgo asegurado esté en territorio nacional.

- **Exenciones.**

Las entidades públicas, y aquellas que le estén equiparadas como las entidades de solidaridad social, están exentas del pago de impuesto. Como así también el Estado, las Regiones Autónomas, autoridades locales, federaciones de derecho público y cualquiera de sus departamentos y todas las instituciones estatales, como institutos públicos, siempre que no tengan forma empresarial.

Existe una extensa relación de actos exentos del pago del impuesto y que están contenidos en los artículos 6° y 7° de la Ley 150/99 11/09. A modo de ejemplo podemos mencionar: primas percibidas por reaseguros tomados a empresas que operan legalmente en Portugal, primas y comisiones relativas a seguros de vida, contratos celebrados en el ámbito de operaciones realizadas a través de entidades gestoras de mercados, entre otras.

- **Liquidación y Pago.**

En general la obligación de pago se genera en el momento en que el acto objeto del impuesto se realiza. En algunos casos, tal como lo señala el artículo 5° del Código de Impuesto al Sello la legislación determina el momento preciso en que nace esta obligación.

Por regla general, la liquidación y el pago del impuesto deben ser realizados por las entidades oficiales o por oficiales que intervengan en el acto, como pueden ser los notarios, o en caso de actos originarios de operaciones de créditos o de seguro, las entidades emisoras.

El pago del impuesto se realiza a través de un documento en papel denominado “Guía”. **Ver formulario en anexo N° 2.**

- **Tasa de Impuesto.**

Las tasas de impuestos varían desde 0,05% hasta el 10%, y se aplican sobre el valor del acto. En algunos casos se trata de un valor fijo en euros (€), variando entre € 1 y € 250.

Si un mismo acto acumulara varias tasas, solamente se aplicará la más elevada.

A continuación algunas tasas del Impuesto al Sello:

<b>Adquisición de bienes:</b>	<b>Tasa</b>
Cheques de cualquier naturaleza, pasados en el territorio nacional. Por cada uno:	€ 0,05
Depósito civil, cualquiera que sea su forma. Sobre el respectivo valor:	0,5%
Depósitos, en cualquier servicio público, de los estatutos de asociaciones y otras instituciones cuya constitución de ellos dependa, Por cada uno:	€ 50
Escritos de cualquier contrato, incluyendo los efectos ante entidades públicas. Por cada uno:	€ 5
Libros de los comerciantes, obligatorios en los términos de la ley comercial. Por cada hoja:	€ 0,50
Marcas y patentes, sobre el valor resultante de las tasas debidas por todos los registros y diplomas:	24%
Licencias: Para clubes nocturnos y otros establecimientos con espacio reservado para bailar, bares y discotecas:	€ 250

Fuente: [http://www.aciso.pt/files/Sistema\\_Fiscal\\_Portugues.pdf](http://www.aciso.pt/files/Sistema_Fiscal_Portugues.pdf)

## 2.5.- Impuesto Municipal sobre Inmuebles (IMI)

El Impuesto Municipal sobre Inmuebles es un impuesto que recae sobre el valor patrimonial de los bienes inmuebles o también llamado predio (rústicos, urbanos o mixtos) situados en Portugal.

- **Sujeto Pasivo.**

Son sujeto de este impuesto los propietarios, usufructuarios o titulares de un derecho real de superficie de un inmueble al 31 de Diciembre.

En el caso de las herencias, el IMI ha de ser pagado por dicha herencia, representada por el encargado de la familia.

- **Inmuebles.**

De acuerdo con la legislación en su artículo 2º, se define como inmueble “toda fracción o parcela de territorio, incluyendo agua, plantaciones, edificios y construcciones de cualquier naturaleza en él incorporados o emplazados en dicho ámbito, con carácter de permanencia, siempre que forme parte del patrimonio de una persona física o jurídica, y que, en circunstancias normales, tenga valor económico”.

La legislación distingue y define tres categorías de inmuebles de acuerdo con su localización y/o función económica. La categoría consta en el Registro de la Propiedad del inmueble. La legislación portuguesa establece que los inmuebles deben inscribirse obligatoriamente en el correspondiente registro, así como cualquier modificación sobre los mismos, para que tenga valor legal.

La ley define en sus artículos 3º, 4º y 5º respectivamente las siguientes categorías:

- a) Rústico, es aquel situado fuera de los núcleos urbanos, que tenga un destino agrícola, o no siendo una explotación agrícola, no esté calificado para la construcción.
- b) Urbano, todo aquel que no está calificado como rústico o mixto.
- c) Mixto, cuando existe una parte urbana y una parte rústica con igual valor económico.

- **El Valor Patrimonial Tributario.**

El valor patrimonial tributario se determinará de acuerdo con las reglas que establece el Código IMI, a partir del 12/11/2003. Este valor está registrado en la “matriz predial”, documento que describe el inmueble, identifica a sus propietarios y todos los hechos que sean relevantes o que lo afecten, este documento se encuentra almacenado en el Conservador de Registro de Propiedades.

La obligación de entregar la declaración de inscripción o actualización de los inmuebles urbanos recae sobre el titular.

- **Tasa de Impuesto.**

Sobre el valor patrimonial tributario de todos los inmuebles que el sujeto pasivo tenga a nivel nacional se aplican los siguientes tipos de gravamen:

<b>Características</b>	<b>Tasa</b>
Inmuebles rústicos:	0,8%
Inmuebles urbanos que todavía no han sido valorados conforme las reglas del CIMI:	0,4% a 0,8%
Inmuebles urbanos valorados conforme el CIMI:	0,2% a 0,5%

Fuente: [http://www.aciso.pt/files/Sistema\\_Fiscal\\_Portugues.pdf](http://www.aciso.pt/files/Sistema_Fiscal_Portugues.pdf).

Tratándose de inmuebles mixtos, con una parte rústica y otra urbana, se aplicará sobre el valor patrimonial tributario de cada parte el respectivo tipo impositivo.

## **2.6.- Impuestos Municipales sobre Transmisiones Onerosas de Inmuebles. (IMT)**

El Impuesto Municipal Sobre las Transmisiones Onerosas de Inmuebles, aprobado por el DL 287/2003 de 12/12 entró en vigor el 01/01/2004.

El Código de IMT en sus artículos 1º, 2º, 3º, nos señalan que este impuesto recae sobre transmisiones onerosas del derecho de propiedad, o de figuras parciales de ese derecho, y sobre la constitución o extinción de diversos tipos de relaciones contractuales relacionadas con bienes inmuebles situados en territorio portugués, y también grava otras situaciones que la ley equipara a las transmisiones onerosas de inmuebles.

- **Sujeto Pasivo.**

El sujeto pasivo del IMT será por regla general, el adquirente de los bienes aunque existen reglas para otras situaciones, entre las que cabe destacar:

- ✓ En caso de permuta de bienes, el sujeto pasivo será quien recibe los bienes de mayor valor.

- ✓ En caso de una división de herencia o de una cosa común, pagará el IMT quien recibe bienes inmuebles cuyo valor exceda al de su cuota o parte en los mismos.

- **Exenciones.**

La mayor parte de las exenciones se refieren a entidades públicas o aquellas que desarrollan actividades de naturaleza social.

La entidad competente para reconocer las exenciones es normalmente el Notario, debido a que interviene en el acto o contrato de adquisición.

Por regla general, la exención debe solicitarse antes de formalizar el acto o contrato que origina la transmisión y siempre antes de la liquidación que sería necesario efectuar.

- **Tasa de Impuesto.**

Las tasas de impuestos son las siguientes:

<b>Características</b>	<b>Tasa</b>
Inmuebles urbanos exclusivamente destinados a uso residencial.	1% a 6%
Inmuebles rústicos.	5%
Inmuebles urbanos exclusivamente destinados a uso residencial propio y permanente.	0% a 6%
Otros inmuebles y otras adquisiciones.	6,5%
Inmuebles adquiridos por entidades que tengan su domicilio fiscal en un país, territorio o región sujetos a un régimen fiscal claramente más favorable, conforme a la lista aprobada por el correspondiente Ministerio.	8%

Fuente: [http://www.aciso.pt/files/Sistema\\_Fiscal\\_Portugues.pdf](http://www.aciso.pt/files/Sistema_Fiscal_Portugues.pdf)

## 2.7.- Impuestos a las Sociedades. (IRC)

El IRC se basa en la teoría del incremento patrimonial, que consiste en la diferencia en el valor del patrimonio entre el inicio y el fin del ejercicio o periodo de tributación. Incluye tanto los rendimientos e incrementos regulares como los obtenidos a título excepcional, sea de forma onerosa o gratuita.

### **Ver formulario en anexo N° 3.**

Según lo que establece el Art. 80° del Código de Impuesto a las Sociedades las tasas de impuestos que afectan a estas ganancias o incrementos son:

<b>Base Imponible.</b>	<b>Tasa de impuesto. %</b>
Menor a 12.500 euros.	12,5
Mayor a 12.500 euros.	25,0

Fuente: [http://info.portaldasfinancas.gov.pt/pt/informacao\\_fiscal/codigos\\_tributarios/circ\\_rep/irc87.htm](http://info.portaldasfinancas.gov.pt/pt/informacao_fiscal/codigos_tributarios/circ_rep/irc87.htm)

A esto además se le agrega de recargo el impuesto municipal o derrama el cual tiene como tope un 1,5% por lo que la tasa máxima a tributar es de un 26,5%.

Por otra parte, cuando el monto es superior a €12.500 la renta imponible se divide en dos partes:

- ✓ Se toma el monto hasta el límite de los €12.500 y éste se calcula con la tasa del primer tramo (12,5%).
- ✓ Luego al exceso de la Base Imponible se aplica la tasa de impuesto más alta (25%).

- **Características del Impuesto:**

- ✓ Grava la Renta del sujeto pasivo y no su patrimonio.
- ✓ Es un impuesto directo, recae sobre una manifestación directa de la capacidad impositiva del sujeto pasivo.
- ✓ Es un impuesto real, recae sobre la renta del sujeto pasivo, persona jurídica, sin tener en cuenta las condiciones subjetivas del contribuyente.
- ✓ Es periódico, se genera en sucesivos periodos anuales independientes.
- ✓ Es proporcional, el tipo de gravamen se mantiene constante, independientemente de la base imponible.
- ✓ Es global, recae sobre todas las rentas percibidas.
- ✓ Es principal, es un impuesto autónomo, con normativa propia.

- **Que sociedades están afectas a estos impuestos.**

- ✓ Toda persona jurídica con sede en territorio portugués, estas pueden ser sociedades mercantiles, civiles o empresas públicas.
- ✓ Entidades sin personalidad jurídica con sede o domicilio en territorio portugués, cuyas rentas no estén afectas al Impuesto sobre las Personas Singulares (IRS).
- ✓ Entidades con o sin personalidad jurídica que no tengan sede o domicilio permanente en territorio portugués.

- **Determinación de la base imponible.**

Debe establecerse una diferencia entre las entidades residentes y los no residentes:

***Entidades residentes:***

- ✓ Que ejerzan como actividad principal una actividad comercial, industrial o agrícola (es siempre el caso de las sociedades mercantiles o civiles de forma comercial, cooperativas y empresas públicas), la base fiscal es la ganancia, este se define como la diferencia en el patrimonio neto al inicio y al final del período fiscal y después de los ajustes provistos por la ley.
- ✓ Si no ejercen como actividad principal ninguna de las mencionadas en el punto anterior, la base está formada por los ingresos totales correspondientes a la suma algebraica de los ingresos de las diferentes categorías, como cuenta los efectos del IRS.

***Entidades no residentes:***

- ✓ Si tienen un establecimiento permanente en el territorio portugués, la base imponible es el beneficio atribuible a dicho establecimiento.
- ✓ Si no tienen establecimiento permanente en el territorio portugués, o si tiene un establecimiento permanente, pero esos ingresos no son imputable, la base imponible esta constituida por los ingresos de las diferentes categorías por separado considerando los efectos del IRS.

- **Régimen tributario simplificado.**

Según el artículo 53° el régimen impositivo simplificado abarca a las personas del impuesto a las sociedades con un volumen de negocios no superior a € 149 639,37 no están sujetos a la auditoría legal y de contabilidad para el régimen general para la determinación de los ingresos imponibles.

La opción del régimen simplificado tendrá una validez de tres períodos contables, después de que expire, si el sujeto pasivo no haya manifestado su intención de renovarlo quedará sin efecto. Sin embargo, si el origen de los ingresos anuales (una de las condiciones para dicha integración) se supera en dos ejercicios consecutivos, o si se llega a un importe superior al 25% de ese límite en un único período, el régimen fiscal simplificado dejará de aplicarse, por lo tanto el sujeto pasivo estará sujeto al régimen general a partir del ejercicio siguiente a aquel en que ese requisito a dejado de ser cumplido.

- **Régimen General.**

En relación con los sujeto pasivo no cubiertos por el régimen fiscal simplificado. Dentro de estos ingresos o beneficios se incluyen todos los derivados de operaciones de cualquier naturaleza, no solamente los originados por la actividad normal del sujeto pasivo.

Ejemplo:

- ✓ Ventas, prestaciones de servicios, descuentos y similares.
- ✓ Rendimientos de inmuebles.
- ✓ Rendimientos de carácter financiero, tales como intereses, dividendos, descuentos, transferencias, diferencias de cambio y premios por emisión de obligaciones.
- ✓ Rendimientos de la propiedad industrial u otros similares.
- ✓ Prestaciones de servicios de carácter científico o técnico.
- ✓ Plusvalías realizadas.

- ✓ Indemnizaciones percibidas
- ✓ Subsidios o subvenciones a la explotación, entre otros similares.

Así como la legislación determina que considera como ingresos o beneficios, ésta también considera algunos gastos como aceptados para poder deducirlos en la determinación de la base imponible.

- **Gastos aceptados:**

- ✓ Dentro de los gastos o pérdidas establecidas en la legislación portuguesa se consideran:
  - ✓ Gastos relativos a la producción o adquisición de bienes o servicios.
  - ✓ Gastos de distribución y ventas, transportes, publicidad.
  - ✓ Gastos de naturaleza financiera, como intereses de capitales ajenos aplicados a la explotación, gastos de operaciones de crédito, cobro de deudas y emisión de acciones, obligaciones y otros títulos.
  - ✓ Gastos de naturaleza administrativa, sueldos y salarios, pensiones y otras prestaciones por jubilación.
  - ✓ Gastos derivados de análisis, racionalización investigación y consultas.
  - ✓ Gastos fiscales y similares.
  - ✓ Dotaciones para amortizaciones.
  - ✓ Provisiones.
  - ✓ Minusvalías realizadas.
  - ✓ Indemnizaciones resultado de eventos cuyo riesgo no es asegurable.

Estos gastos son deducibles si son indispensables para la obtención de los ingresos o el mantenimiento de la actividad y deben estar debidamente soportados a través de documentos emitidos conforme a la legislación.

Por lo tanto, para el cálculo de la base imponible, o el resultado neto del ejercicio (diferencia entre ingresos y ganancias y los gastos y pérdidas del periodo), se le suma las variaciones patrimoniales positivas y negativas verificadas en el mismo periodo y no reflejada en el resultado, y corregido mediante la aplicación de los principios fiscales (ajustes fiscales).

- **Excepciones.**

***Las variaciones patrimoniales positivas no incluyen:***

- ✓ Entradas de capital, incluyendo primas por emisión de acciones, así como compensación por pérdidas, a cualquier título.
- ✓ Plusvalías potenciales o latentes, aunque estén reflejadas en la contabilidad, incluyendo revalorización legalmente autorizadas.

***Las variaciones patrimoniales negativas no incluyen:***

- ✓ Las que consistan en liberalidades o donaciones o que no estén relacionadas con la actividad del contribuyente sujeto a IRC.
- ✓ Minusvalías potenciales o latentes, aunque estén reflejadas en la contabilidad.
- ✓ Salidas de dinero o en especies a favor de los titulares del capital, a título de remuneración o reducción del mismo o de reparto del patrimonio.

• **Método utilizado para determinar de la base imponible.**

Donde:

L(P)f – Beneficio imponible o pérdida fiscal del periodo.

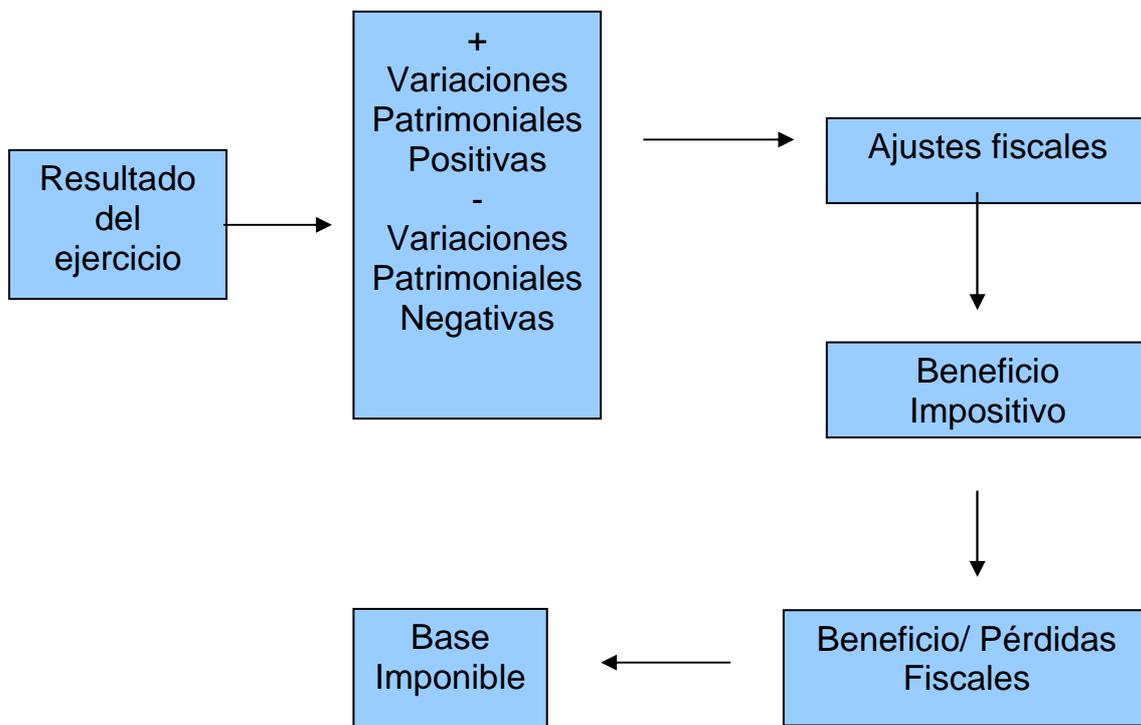
RL = Resultado contable del periodo, positivo o negativo.

VP= Variaciones patrimoniales, positivas o negativas.

Ajustes fiscales: Ajustes fiscales, positivos o negativos.

La grafica siguiente muestra los pasos para determinar la base imponible

**Figura: Pasos para determinar la base imponible.**



Fuente: [http://www.aciso.pt/files/Sistema\\_Fiscal\\_Portugues.pdf](http://www.aciso.pt/files/Sistema_Fiscal_Portugues.pdf)

- **Establecimientos Permanentes.**

El artículo 5° del IRC Considera que un establecimiento estable o permanente es “Cualquier instalación fija a través de la cual sea ejercida una actividad de naturaleza comercial, industrial o agrícola”.

Además este artículo deja en claro que es susceptible a ser considerado un establecimiento permanente:

- ✓ Un lugar de la gestión (donde se toman las decisiones).
- ✓ Una rama (Un establecimiento son autonomía jurídica y la realización de las mismas operaciones que la empresa matriz).
- ✓ Una oficina.
- ✓ Una fábrica.
- ✓ Un taller.
- ✓ Una mina, de gas, las canteras o cualquier lugar de extracción de recursos naturales situados en el territorio portugués.

- **Impuesto a las ganancias de capital.**

Las ganancias de capital obtenidas por las sociedades residentes están incluidas dentro del ingreso fiscal y tributarán a las tasas correspondientes de esta ley. La ganancia (o pérdida) se calculan por la diferencia entre los ingresos de las ventas y el costo de adquisición que puede ser actualizado con los coeficientes de la inflación oficial. Si el producto de venta se reinvierten en otros activos fijos, el 50% del beneficio obtenido (neto de las pérdidas relacionadas) quedarán excluidos de la tributación.

Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones por parte de las empresas beneficiarias de la explotación (SGPS) no están sujetos a tributación. Sin embargo, las pérdidas de capital resultantes de la venta de acciones, así como los intereses pagados por préstamos utilizados para comprar acciones, son deducibles para efectos de IRC.

- **Depreciación.**

Según el artículo 28° del Código de Impuesto a las Sociedades, establece que son considerados depreciación:

- ✓ Los elementos del activo inmovilizado material.
  - Desde la fecha de entrada en funcionamiento.
- ✓ Los elementos del activo inmovilizado intangible.
  - Desde su adquisición.
  - Desde el inicio de la actividad si es posterior.
  - Si retrata de elementos específicamente asociados a la obtención de ingresos, desde el momento de su utilización para este fin.

Entendiéndose según el Plan Oficial de Contabilidad portuguesa por:

**Activo inmovilizado material:** Bienes tangibles, tanto muebles como inmuebles, que la empresa utiliza en su actividad durante más de un ejercicio económico. No están destinados a la venta o transformación, incluyendo grandes reparaciones y mejoras en estos elementos.

**Activo inmovilizado intangible:** Activo inmovilizado intangible por ejemplo, gastos de construcción, expansión, propiedad intelectual y otros derechos.

Para el cálculo de la depreciación se pueden utilizar el método decreciente, siempre que su actividad lo permita, pero el más utilizado y es permitido por regla general es el método de línea recta en relación con las tarifas establecidas por Decreto Reglamentario 2/90, siendo las más utilizadas:

<b>Activo Fijo</b>	<b>Depreciación Tasa (DR Nº 2/90)</b>
Edificios: Viviendas, comerciales y administrativos.	2%
Muebles.	12.5%
Maquinaria y Equipos. (Siempre que no exista tarifa diferente).	12,5% - 20%
Computadoras.	33.33%
Vehículos de motor ligeros.	25%
Vehículos de motor pesados (camiones).	20%
Naves Industriales.	5%

Fuente: [http://info.portaldasfinancas.gov.pt/NR/rdonlyres/F2D76036-A62A-4BEF-9AA3-6A7B34F53371/0/Portuguese\\_Tax\\_System\\_CEF.pdf](http://info.portaldasfinancas.gov.pt/NR/rdonlyres/F2D76036-A62A-4BEF-9AA3-6A7B34F53371/0/Portuguese_Tax_System_CEF.pdf)

La tasa de amortización utilizada para el objetivo del método de línea recta, son ajustados de acuerdo a los siguientes coeficientes.

<b>Vida útil</b>	<b>Coeficiente</b>
Menos de 5 años.	1,5
Entre 5 y 6 años.	2
Más de 6 años.	2,5

Fuente: [http://info.portaldasfinancas.gov.pt/NR/rdonlyres/F2D76036-A62A-4BEF-9AA3-6A7B34F53371/0/Portuguese\\_Tax\\_System\\_CEF.pdf](http://info.portaldasfinancas.gov.pt/NR/rdonlyres/F2D76036-A62A-4BEF-9AA3-6A7B34F53371/0/Portuguese_Tax_System_CEF.pdf)

La depreciación no puede ser aceptada como gasto para los bienes no sujetos a obsolescencia, así como la depreciación de la luz, vehículos para el transporte de pasajeros o vehículos mixtos para la parte correspondiente a la del valor de adquisición de más de € 29,927.87, excepto cuando dichos vehículos se utilicen en servicios de transporte público o son para el alquiler en el ejercicio de la actividad habitual de la empresa propietaria.

- **Tipos de gravámenes.**

En Portugal existen distintos tipos de gravamen: los Genéricos, los gravámenes de las regiones Autónomas, La Derrama y la Tributación Autónoma.

**Gravamen Genérico:** es el gravamen normal del Impuesto a las sociedades, el cual no incluye el impuesto municipal o Derrama.

Tipo de Rentas.	Tasa de impuesto.
Rentas de entidades residentes y no residentes con establecimiento permanente en territorio nacional que ejerzan a título principal una actividad de naturaleza comercial, industrial o agrícola.	25%
Renta global de entidades residentes que no ejerzan a título principal una actividad de naturaleza comercial, industrial o agrícola.	20%
Rentas de entidades residentes y entidades no residentes con establecimiento permanente en territorio nacional que ejerzan a título principal una actividad de naturaleza comercial, industrial o agrícola bajo Régimen Simplificado de determinación del beneficio imponible.	20%
Rentas de entidades no residentes que no dispongan de establecimiento permanente en territorio portugués, imputables al mismo.	25%

Fuente: [http://www.aciso.pt/files/Sistema\\_Fiscal\\_Portugues.pdf](http://www.aciso.pt/files/Sistema_Fiscal_Portugues.pdf)

**Gravamen en las Regiones Autónomas:** En la región de Azores y de Madeira se aplica un tipo de gravamen distinto al nacional.

**Azores:**

	<b>Impuesto.</b>	<b>Tasa de impuesto.</b>	<b>Observación.</b>
<b>Azores.</b>	IRC – Entidades residentes.	17,5%	Aplicable a los ingresos globales en la entrega de la declaración de los respectivos ingresos anuales. Los importes retenidos se podrán deducir de la IRC debido.
<b>Madeira.</b>	IRC – Entidades residentes con licencia hasta el 31/12/2000.	Exentos	Aplicable a los ingresos globales en la entrega de la declaración de los respectivos ingresos anuales. Los importes retenidos se podrán deducir de la IRC debido.

Fuente: [http://www.aciso.pt/files/Sistema\\_Fiscal\\_Portugues.pdf](http://www.aciso.pt/files/Sistema_Fiscal_Portugues.pdf)

**Zona libre de Madeira:**

Esta es un área restringida, donde las empresas pueden desarrollar su actividad y se benefician de uno de los regímenes fiscales más favorables en las jurisdicciones europeas. Además, es un régimen fiscal aceptado por las autoridades de la UE.

Impuesto.	Tasa de impuesto.	Observación.
IRC – Residentes.	20%	Exención aplicable hasta 31/12/2011.
IRC – Entidades residentes con licencia desde 01/01/2003 al 31/12/2006.	3%	3% de impuesto de tipo reducido aplicable hasta el 31/12/2011. Requisitos de inversión mínima debe ser cumplido. Beneficio aplicable a un máximo de €125.000.000 de los beneficios imponibles.
IRC – Entidades residentes con licencia desde 01/01/2007.	3% - 5%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 3% de tipo de gravamen reducido aplicable hasta el 31/12/2009.</li> <li>• 4% de tipo de gravamen reducido aplicable a partir del 01/01/2010 hasta el 31/12/2112.</li> <li>• 5% tipo de gravamen reducido aplicable a partir del 01/01/2023 hasta el 31/12/2020.</li> </ul> Requisitos de inversión mínima debe ser cumplido. Beneficio aplicable a un máximo de € 150.000.000 de los beneficios imponibles.

Fuente: [http://www.aciso.pt/files/Sistema\\_Fiscal\\_Portugues.pdf](http://www.aciso.pt/files/Sistema_Fiscal_Portugues.pdf)

**Derrama:** Es un impuesto municipal, que será aplicado de acuerdo con la localidad de la sede de la empresa, o la localidad donde ejerce su actividad principal en el caso de no residentes este impuesto permite aplicar una tasa de hasta el 1,5%.

**Tributación autónoma:**

Algunas categorías específicas de gastos están sujetas a un tipo de gravamen específico e independiente.

<b>Gastos confidenciales o no documentados.</b>	Sujetos pasivos ejerzan a título principal una actividad de naturaleza comercial, industrial o agrícola.	50%
	Sujetos pasivos total o parcialmente exentos de IRC, o que no ejerzan a título principal una actividad de naturaleza comercial, industrial o agrícola.	70%
<b>Gastos correspondientes a pagos, o deuda, a residentes fuera del territorio portugués, sometidas a un régimen claramente más favorable en otro territorio.</b>	Sujetos pasivos que ejerzan a título principal una actividad de naturaleza comercial, industrial o agrícola.	35%
	Sujetos pasivos total o parcialmente exentos de IRC o que no ejerzan a título principal una actividad de naturaleza comercial, industrial o agrícola.	55%
<b>Gastos deducibles relativos a gastos de representación y vehículos ligeros de pasajeros, motos y motocicletas.</b>	Efectuados o soportados por sujetos pasivos no exentos que ejerzan a título principal una actividad de naturaleza comercial, industrial o agrícola.	5%
<b>Gastos deducibles relativos a vehículos ligeros de pasajeros o mixtos.</b>	Con un valor de adquisición superior a € 40.000, sujetos pasivos no exentos que presenten pérdidas fiscales en los dos ejercicios anteriores.	15%
<b>Gastos deducibles relativos a dietas y viajes en vehículo propio.</b>	No facturados a clientes, excepto en la parte en que tributan por el IRS, así como gastos idénticos cuando no sean deducibles y soportados por sujetos pasivos que presenten pérdidas fiscales en el ejercicio correspondiente.	5%

Fuente: [http://www.aciso.pt/files/Sistema\\_Fiscal\\_Portugues.pdf](http://www.aciso.pt/files/Sistema_Fiscal_Portugues.pdf)

## **2.8.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (IRS)**

El IRS está regulado por el Decreto Ley 442/88 de 30 de noviembre de 1988 y sus posteriores modificaciones. Debe tenerse en cuenta que, normalmente, este impuesto está sujeto a cambios derivados de la política económica del Gobierno, que pueden afectar a las tasas de impuestos o a la definición de los tramos de renta, habitualmente publicados en la normativa que se aprueba anualmente con los Presupuestos Generales del Estado.

Este impuesto trata de una forma unitaria y global de las rentas del sujeto pasivo, el conjunto de rentas de varias categorías se somete a una técnica tributaria uniforme.

### ***Ver formulario en anexo Nº 4.***

Las principales características del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRS) son consecuencia del principio constitucional que consagra la progresividad del impuesto, cuyo objetivo es disminuir las desigualdades sociales, tal como dispone el artículo 104º de la Constitución de la Republica Portuguesa.

- **Base del Impuesto.**

Para el cálculo de la cuota se aplicará a la suma del ingreso anual los ingresos comprendidos de las seis categorías que se enumeran a continuación, después de las deducciones y rebajas correspondientes:

1. Categoría A: Ingresos del trabajo dependiente.
2. Categoría B: Ingresos de profesionales.
3. Categoría E: Ingresos de la inversión.
4. Categoría F: Ingresos de la propiedad inmobiliaria.
5. Categoría G: Incrementos Patrimoniales.
6. Categoría H: Pensiones.

**Categoría A: Ingresos del trabajo dependiente (Art. 2º):**

El Código IRS adopta una noción bastante amplia para los ingresos del trabajo dependiente. Por lo tanto estarán comprendidos en esta categoría todos los ingresos pagados o puestos a disposición del trabajador derivado de:

- ✓ Un empleo por cuenta ajena en virtud de un acuerdo individual de trabajo o uno similar.
- ✓ Los servicios prestados en virtud de un contrato, para la adquisición de servicios o de naturaleza similar, bajo la supervisión o control de otra persona.
- ✓ Las remuneraciones que incluyan entre otras cosas, salarios, sueldos, honorarios, cargos, donaciones y subsidios, entre otros.

**Categoría B: Ingresos de profesionales (Art. 3º y 4º):**

Esta categoría engloba los ingresos del ejercicio por cuenta propia de una actividad que consiste exclusivamente de los servicios no comprendidos en otras categorías, siempre que el sujeto pasivo no tiene ningún empleado o colaborador a su servicio. Se incluyen en esta categoría:

- ✓ Los ingresos derivados del ejercicio comercial, industrial, forestal, agrícola o ganadera. (Compra y venta, fabricación, pesca, transportes, artesanía, etc.)
- ✓ Los ingresos derivados del ejercicio por su propia cuenta, en cualquier actividad de prestación de servicios, incluidos los científicos, artísticos o técnicos, de cualquier naturaleza. Aunque en conexión con las actividades señaladas anteriormente.
- ✓ Los ingresos derivados de la propiedad intelectual (ejemplo, derecho de autor), de propiedad industrial.

### **Categoría E: Ingresos de la inversión (Art. 5º, 6º y 7º):**

Esta categoría comprende los intereses y otras formas de remuneración derivada de contratos de préstamos, apertura de crédito, traspasos y otros que hacen posible la disponibilidad temporal de dinero. Los depósitos a plazo en instituciones financieras, así como certificados de depósitos, títulos de Gobierno, en bonos, acciones y en otros instrumentos de inversión.

### **Categoría F: Ingresos de la propiedad inmobiliaria (Art. 8º):**

Son los ingresos provenientes de bienes inmuebles, se compone de las rentas de las propiedades rurales, urbanas y mixtas pagadas o puestas a disposición de los respectivos dueños.

### **Categoría G: Incrementos Patrimoniales (Art. 9º y 10º):**

Se considerará incrementos patrimoniales en la medida en que no se consideren ingresos de otras categorías, entre las cuales se encuentran:

- ✓ La transferencia a título oneroso de la propiedad intelectual, industrial o de experiencia adquirida en el sector comercial, industrial o científico, cuando el cedente no es titular original.
- ✓ Transferencia a título oneroso de los derechos contractuales o de otro tipo de contratos relativos a bienes inmuebles.

No podrán ser objeto de las ganancias de capital tal como se deriva de la transferencia de: Bonos, obligaciones y las acciones poseídas por el titular de más de 12 meses.

**Categoría H: Pensiones (Art. 11º):**

Se consideran Pensiones: La jubilación, pensiones por invalidez o pensión de sobreviviente, así como más de la misma naturaleza, pensión alimenticia, renta vitalicia o temporal y cualquier otra pensión o subsidio. El ingreso de esta categoría estará sujeto a imposición, pagado o puesto a disposición de los respectivos titulares.

- **Sujeto Pasivo.**

Estarán sujetos al IRS las personas físicas residentes en territorio portugués y los no residentes que obtienen ingresos.

En el caso de un residente y su familia, el impuesto se abona por el total de los ingresos obtenidos por las personas que son parte de esta, siendo considerados como sujetos pasivos a los responsables de su dirección.

La legislación define deducciones específicas para cada categoría, y diversas reducciones que tienen en cuenta las condiciones particulares del contribuyente como el estado civil, personas dependientes a su cargo, tipo de actividad, etc.

- **Residencia.**

De conformidad con las disposiciones del Código IRS, son considerados como residentes del territorio portugués los siguientes:

- ✓ Permanezca más de 183 días consecutivos o no.
- ✓ Después de haber permanecido allí por menos de 183 días, tiene a disposición propia al 31 de diciembre de ese año, un lugar de residencia en condiciones tales que se puede inferir que existe la intención de mantener y ocupar como una residencia habitual.
- ✓ Cuando están ejerciendo una función pública en el extranjero o comisión en el servicio del Gobierno portugués.

En el caso de las personas residentes en el territorio portugués, el IRS recae sobre la totalidad de sus rendimientos incluyendo los obtenidos fuera del territorio. No así en el caso de los no residentes, el IRS se centra exclusivamente en los ingresos obtenidos en el territorio portugués.

- **Tasa de Impuesto.**

Las tasas de impuestos de los ingresos anuales de Portugal continental y de las regiones autónomas Azores y Madeira se exponen en la siguiente tabla expresada en euros (€):

<b>PORTUGAL CONTINENTAL.</b>		
<b>Base Imponible (€)</b>	<b>Tarifa Estándar</b>	<b>Cantidad Deducible (€)</b>
Hasta 4.755	<b>10,5%</b>	----
De 4.755 a 7192	<b>13%</b>	118,88
De 7.192 a 17.836	<b>23,5%</b>	874,04
De 17.836 a 41.021	<b>34%</b>	2.746,82
De 41.021 a 59.450	<b>36,5%</b>	3.772,34
De 59.450 a 64.110	<b>40%</b>	5.853,09
Más de 64.110	<b>42%</b>	7.135,29

**Fuente:** <http://www.portugalglobal.pt/EN/InvestInPortugal/InvestorsGuide/TaxSystemandTaxIncentives/Pages/WhatarethratesofIRS.aspx>

Base Imponible (€)	Madeira.		Azores.	
	Tarifa Estándar	Cantidad Deducible (€)	Tarifa Estándar	Cantidad Deducible (€)
Hasta 4.755	8%	---	7,35%	---
De 4.755 a 7192	10,5%	118,88	9,75%	114,12
De 7.192 a 17.836	22%	945,96	18,8%	765,00
De 17.836 a 41.021	32,5%	2.818,74	27,2%	2.263,22
De 41.021 a 59.450	36%	4.254,47	29,2%	3.083,64
De 59.450 a 64.110	39%	6.037,97	32%	4.748,24
Más de 64.110	41%	7.320,17	33,6%	5.774,00

Fuente: <http://www.portugalglobal.pt/EN/InvestInPortugal/InvestorsGuide/TaxSystemandTaxIncentives/Pages/WhataretheratesofIRS.aspx>

La tasa de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se aplica a los individuos progresivamente dependiendo de sus ingresos, las tasas en Portugal continental van del 10,5% al 42%. El límite mínimo de tributación es de € 1896 anual.

El artículo 53° del CIRS, señala que los rendimientos brutos de las pensiones de un valor anual igual o inferior a € 6.000 es el límite excluido de tributación. En cambio los rendimientos brutos anual superior a € 30.000 tiene una tasa del 13%.

• **Tasa a los Impuestos Finales.**

<b>Características.</b>	<b>Tasas.</b>
a) Los premios del bingo. b) Las ganancias de capital y otros aumentos de la riqueza pagado como las indemnizaciones y las cantidades percibidas por razón de las obligaciones de no competencia que se asume ganados por los no residentes en Portugal	<b>25 %</b>
Los premios de rifas y juegos de lotería, como cualquier sorteo o concurso.	<b>35%</b>
a) Intereses sobre los depósitos o depósitos a plazo, incluyendo certificados de depósitos. b) Rendimientos de títulos de deuda, registrada o al portador, así como los ingresos de las operaciones de recompra, las transferencias de crédito. c) Las pensiones ganadas por los no residentes en el territorio portugués. d) Los ingresos obtenidos por los no residentes en Portugal: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresos procedentes del empleo dependiente.</li> <li>• Ingresos derivados de actividades profesionales previstas en el Art. 151 del Código IRS.</li> <li>• Pensiones.</li> </ul>	<b>20%</b>
a. Las rentas de la propiedad intelectual, industrial o el suministro de información relativa a una experiencia en los sectores industriales, comercial o científico obtenidos por los no residentes en Portugal. b. Las rentas de propiedad intelectual o industrial en relación con la información relativa a experiencias industriales, comerciales o científicos, si proceden por su propietario origina, que es un no residente de Portugal.	<b>15%</b>

Fuente: [http://info.portaldasfinancas.gov.pt/NR/rdonlyres/F2D76036-A62A-4BEF-9AA3-6A7B34F53371/0/Portuguese\\_Tax\\_System\\_CEF.pdf](http://info.portaldasfinancas.gov.pt/NR/rdonlyres/F2D76036-A62A-4BEF-9AA3-6A7B34F53371/0/Portuguese_Tax_System_CEF.pdf)

- **Liquidación y Pago de Impuesto.**

Los sujetos pasivos deberán presentar anualmente una declaración de modelo oficial sobre los ingresos del año anterior y otros datos pertinentes a su situación fiscal específico. **Ver formulario en anexo N° 4.**

Las declaraciones deberán entregarse:

a) En papel:

- 1) Del 1 de Febrero al 15 de Marzo del año fiscal siguiente, para los contribuyentes con ingresos derivados exclusivamente del empleo o de pensiones.
- 2) Entre el 16 de Marzo y el 30 de abril, para los casos restantes.

b) A través de Internet:

- 1) Del 10 de Marzo al 15 de Abril, para los contribuyentes con ingresos derivados exclusivamente del empleo o de pensiones.
- 2) Entre el 16 de Abril al 25 de Mayo, para los casos restantes.

La liquidación del impuesto se realiza en la DGCI “Dirección General de Contribuciones e Impuestos”. La administración podrá solicitar una confirmación de los datos declarados si existen dudas.

En el caso que el contribuyente no cumpla con su obligación de presentar la declaración, se expone a que le sea aplicada una multa y a que el impuesto sea calculado por vía administrativa, basándose en ejercicios anteriores.

### **3.- Doble Tributación en Portugal.**

Los convenios para evitar la doble imposición internacional es un instrumento importante en el derecho fiscal internacional. Las autoridades de Portugal han prestado la debida atención a esto, al participar en la negociación y aplicación de tales acuerdos.

Un factor importante para la autorización de una exención o de reducción de impuesto a determinados ingresos como los intereses, regalías, dividendos, ganancias de capital y otros es el convenio de no Doble Imposición.

El IRS en su artículo 81º, distingue, que los titulares de los ingresos de las diferentes categorías obtenidos en el extranjero tienen derecho a un crédito fiscal para evitar la doble imposición, deducibles hasta la competencia proporcional de los ingresos netos pagados en el extranjero.

En el caso que no haya un acuerdo firmado en Portugal para eliminar la doble imposición, la deducción que se hace no podrá ser superior al impuesto pagado en el extranjero.

Ahora bien, Portugal ha firmado tratados para la prevención de la doble tributación con muchos países de todo el mundo, actualmente tiene un aproximado de 51 convenios. Además de acuerdos con otros países que se encuentran en las etapas de discusión.

Portugal ha firmado convenios para evitar la doble imposición con algunos países que serán mencionados a continuación: Brasil, Canadá, Chile, China, Cuba, Dinamarca, Alemania, Grecia, Holanda, India, Israel, Italia, España, Suecia, entre otros.

#### 4.- Cuadro Comparativo de los Impuestos de Chile y Portugal.

Impuestos	Tasas	
	Chile	Portugal
<b>a) Impuesto al Valor Agregado</b>	Tasa General 19%	Tasa General: 20% Tasa Intermedio: 12% Tasa Reducido: 5%
<b>b) Impuesto Municipal sobre Inmuebles.</b>	<p><b>Contribuciones:</b></p> <p><b>Bienes raíces no agrícolas: 1,2%</b></p> <p><b>Destinados a la habitación: 1,0%</b></p> <p>* En el caso de los bienes raíces no agrícolas cuyo avalúo sea igual o menor a \$ 61.541.646 al 01/07/2009</p> <p>* Bienes raíces no agrícolas destinados a la habitación exentos hasta un avalúo de \$ 17.231.662.-</p> <p><b>Bienes raíces agrícolas: 1,0%</b></p> <p>* Exentos hasta un avalúo de \$ 7.115.444.-</p>	<p><b>Inmuebles rústicos:0,8%</b></p> <p><b>Inmuebles urbanos que aun no han sido valorados conforme al CIMI: 0,4% a 0,8%</b></p> <p><b>Inmuebles urbanos valorados conforme el CIMI: 0,2% a 0,5%</b></p>
<b>c) Impuesto al Sello.</b>	<p><b>Impuesto de Timbre y Estampillas:</b></p> <p>La tasa es de 0% si los documentos se firman entre el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre del mismo año.</p> <p>No así, entre el 1 de enero de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010 la tasa a aplicar es la mitad de lo que corresponda según el régimen normal, es decir, entre 0,05% y 0,6%.</p>	Las tasas de impuestos varían desde 0,05% hasta el 10%, y se aplican sobre el valor del acto.
<b>d) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</b>	<p><b>Impuesto Global Complementario:</b></p> <p>Las tasas van del 5% al 40%.</p> <p>Monto exento hasta \$ 6.009.624,00</p>	Las tasas en Portugal continental van del 10,5% al 42%. El límite mínimo de tributación es de € 1896 anual.

Impuestos	Tasas	
	Chile	Portugal
<b>e) Impuesto a la Renta de las sociedades</b>	17% sobre base imponible.	Menor a €12500 12,5% Mayor a € 12500 25% Sobre base imponible.
<b>f) Base Imponible a la Renta de las sociedades</b>	El impuesto se aplica sobre la base de utilidades percibidas o devengadas.	El impuesto se sobre las ganancias o los ingresos totales que obtenga la empresa.
<b>g) Impto. Derrama o municipal (sumado al impto. a la renta)</b>	–	Hasta un 1,5% (Va a depender de la ciudad donde se genera la renta)
<b>h) Forma en que se aplica la tasa</b>	Se aplica directamente a la base imponible.	Cuando es mayor de €12500 al exceso se le aplica el 25% y los €12500 se aplica el 12,5%
<b>i) Régimen simplificado</b>	Tope máximo para acceder a este régimen de 5.000 UTM en los últimos 3 ejercicios (Equivale aprox. \$188.260.000).-* UTM diciembre 2008 Ver anexo N° 6	Tope de volumen de negocios no superior a € 149.639,37 (Equivale aprox. \$130.078.780,9).-* Tipo de cambio 31 diciembre. Ver anexo N° 8
<b>j) Establecimiento Permanente</b>	Los establecimientos permanentes tributarán sobre la base de los resultados reales obtenidos en su gestión en el país. Las remesas tributarán con un 35%	Los establecimientos permanentes en territorio Portugués que ejerzan una actividad de naturaleza comercial, industrial o agrícola tributarán con tasa del 25%

Fuente: Elaboración Propia

## **Capítulo III: Convenio de No Doble Imposición entre Chile y Portugal.**

En este capítulo resaltaremos los aspectos más importantes sobre el convenio entre Chile y Portugal para luego demostrar en forma práctica la aplicación de éste.

### **1.- Aspectos Importantes:**

El convenio fue firmado por las autoridades competentes el 7 de julio de 2005 en Santiago, posteriormente fue publicado en el Diario Oficial el 28 de octubre de 2008, y comenzó a aplicarse a partir del 1 de enero del 2009. Por lo tanto, la totalidad de la rentas obtenidas y las cantidades que se paguen, abonen en cuentas, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el importe de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías que se generen a partir de la fecha dada anteriormente podrán acogerse a los beneficios de este convenio.

En consecuencia, el impuesto que se considerará en el convenio es el impuesto sobre la renta para Chile y para Portugal el impuesto sobre la renta de las personas naturales, impuesto sobre la renta de las sociedades en el cual también se incluye el derrama o sobretasa local de impuesto a las sociedades.

- **Dividendos:**

Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado pueden someterse a imposición en ese otro Estado, pero esos dividendos pueden además someterse a imposición en el otro Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y según la legislación de ese Estado. Sin embargo, si el beneficiario

efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado, el impuesto así exigido no podrá exceder:

- ✓ 10% del importe de los dividendos si el beneficiario es una sociedad que posee directamente al menos 25% del capital de la sociedad que paga los dividendos
- ✓ 15% del importe bruto de los dividendos en todos los otros casos.

• **Intereses:**

Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Sin embargo, dichos intereses pueden también someterse a imposición en el otro Estado Contratante del que proceden y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder de:

- ✓ 5% del importe bruto de los intereses derivados de bonos o valores que son regularmente transados en una bolsa de valores reconocida.
- ✓ 10% del importe de los intereses derivados de:
  - Préstamos otorgados por bancos y compañías de seguros.
  - Venta a crédito de maquinarias y equipos, pagados por el comprador al beneficiario efectivo (vendedor de la maquinaria y equipo).
- ✓ 15% del importe bruto de los intereses en todos los otros casos.

- **Regalías:**

Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Sin embargo, esas regalías pueden también someterse a imposición en el otro Estado Contratante del que proceden y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder de:

- ✓ 5% del importe bruto de las regalías por el uso o derecho de equipos industriales, comerciales o científicos.
- ✓ 10% del importe bruto de las regalías en todos los otros casos.

- **Eliminación de la Doble Imposición:**

***En el caso de Chile:***

Se evitará la doble imposición de sus residentes que obtengan rentas que puedan someterse a imposición en Portugal, estos podrán acreditar contra los impuestos chilenos los impuestos pagados en Portugal, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena.

Si las rentas obtenidas por un residente de Chile están exentas de imposición en Chile, éste podrá tener en cuenta las rentas para efecto de calcular el importe del impuesto sobre las demás rentas de dicho residente.

***En el caso de Portugal:***

Se evitará la doble imposición cuando un residente de Portugal obtenga rentas que pueden someterse a imposición en Chile, Portugal permitirá la deducción en el impuesto sobre las rentas de ese residente de un importe igual al impuesto pagado en Chile (excluyendo, en el caso de los dividendos, el impuesto a pagar en Chile con respecto a las utilidades con cargo a las cuales se pagan los

dividendos). Sin embargo, esa deducción no excederá la parte del impuesto a la renta, calculado antes de la deducción, correspondiente a las rentas que pueden someterse a imposición en Chile.

Cuando las rentas obtenidas por un residente de Portugal estén exentas de imposición en este Estado, Portugal podrá sin embargo, tener en cuenta las rentas exentas a efectos de calcular el importe sobre el resto de las rentas de dicho residente.

Cuando una sociedad residente de Portugal recibe dividendos de una sociedad residente de Chile que está sujeta a impuesto y no está exenta de impuesto sobre los beneficios empresariales en Chile (Impuesto de Primera Categoría), Portugal permitirá la deducción de esos dividendos de la base imponible de la sociedad que los recibe, siempre que esta última sociedad posea directamente por lo menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos y esa participación se haya mantenido por lo menos dos años o desde la fecha en que la sociedad que paga los dividendos se constituyó.

***Ver Convenio de no Doble imposición entre Chile y Portugal en anexo N°5.***

## 2.- Ejercicios Prácticos

### **Caso Nº 1: Contribuyentes de la primera categoría obligados a determinar la renta líquida imponible mediante contabilidad completa.**

La empresa “The Clothing S.A.” dedicada a la elaboración y comercialización de ropa para damas, varones y niños, se ubica en El Roble #780 de la ciudad de Chillán, Chile. Esta Sociedad posee dos socios el Sr. Marcos Sandoval y el Sr. Rafael Sepúlveda los cuales poseen un 50% de participación cada uno.

Los accionistas de “The Clothing S.A.” han decidido invertir en el extranjero, específicamente en la ciudad de Lisboa en Portugal en la comercializadora de ropa y calzado “M & M S.A.” Por lo tanto la empresa realizó la inscripción previa en el Registro de Inversiones en el Extranjero por la inversión realizada en Portugal (**Ver anexo Nº 10 sobre Declaración Jurada**).

La inversión en el extranjero se llevó a cabo el día 10 de febrero del 2008, en donde adquirió 2.300 acciones de un total 35.000 acciones de la empresa “M & M S.A.”, de la cuál obtuvo los siguientes dividendos:

- ✓ 20/04/2008.....€ 5.854,48
- ✓ 20/08/2008.....€ 5.921,44
- ✓ 20/11/2008.....€ 6.260,41

Estos dividendos tributaron con una tasa de 25% de impuesto a la renta y un 1,5% del impuesto municipal. Estas se calcularán sobre la misma base imponible.

Los gastos asociados con los Dividendos fueron de \$ 1.280.000.-, estos se encuentran considerados en la determinación de la Renta Líquida Imponible de la empresa al 31 de Diciembre del 2008. Por otra parte, existen gastos

generales asociados a rentas de fuente nacional y extranjeras, los cuales ascienden a \$847.000.-

La Renta Netas de fuente chilena de The Cloting S.A.” determinada al 31 de diciembre del 2008 es \$27.368.524.-

Otros antecedentes:

Sr. Marcos Sandoval Troncoso retiro la suma de \$4.500.000.- actualizados

Sr. Rafael Sepúlveda Medina retiró la suma de \$5.200.000.- actualizados, además posee un sueldo de fuente chilena de \$10.200.000.- actualizado y una Retención por Impuesto Único al Trabajador de \$118.263.-

#### **DESARROLLO:**

Datos utilizados para la realización del ejercicio son del año tributario 2009.

Ver Anexo N° 6. UTM – UTA – IPC AÑO 2008.

Ver Anexo N° 8. Tipo de cambio del euro observado diario año 2008.

Ver Anexo N° 9. Tabla de Impuesto Global Complementario año tributario 2009.

**Desarrollo del caso.**

**a) Cálculo del impuesto extranjero.**

Dividendos extranjeros retenido	\$14.408.987.-
(€ 5.854,48 * 725,94)*1,071 = \$4.551.751-	
(€ 5.921,44 * 773,46)*1,028 = \$4.708.237.-	
(€ 6.260,41 * 822,47)*1,000 = <u>\$5.148.999.-</u>	
\$14.408.987.	

Total de impuestos extranjeros retenidos y pagados en el exterior. $\frac{(14.408.987 * 26,5)}{73,5}$	\$5.195.077.-
---	---------------

Renta bruta generada en el exterior \$ 19.604.064.-

**b) Cálculo del crédito total disponible**

Dividendo exterior $\frac{\$14.408.987 * 30}{70}$	\$6.175.280 tope impuesto retenido
---	------------------------------------

**Crédito total disponible \$5.195.077.-**

**c) Cálculo tope general 30% sobre Renta Neta Fuente Extranjera**

Dividendos Extranjeros	\$14.408.987.-
(Menos) Gastos asociados a dividendos	(\$ 1.280.000).-
Gastos comunes:	
Ingresos extranjeros $\frac{\$14.408.987 * 100}{34,49\%}$	\$41.777.511
Gastos nacional y extranjero $\$847.000 * 34,49\%$	(\$ 292.130).-
Más Crédito total disponible	<u>\$ 5.195.077.-</u>
Renta Neta de fuente Extranjera	\$18.031.934
Tope general $\$18.031.934 * 30\%$	\$5.409.580.-

**Total crédito disponible a utilizar en Chile \$5.195.077.-**

**Resumen:**

<b>a) Cálculo impuesto pagado en el exterior.</b>	<b>\$5.195.077.-</b>
<b>b) Cálculo crédito por impuesto extranjeros.</b>	<b>\$6.175.280</b>
<b>c) Cálculo crédito por impuesto extranjeros hasta tope del 30% de la Renta Neta de Fuente Extranjera.</b>	<b>\$5.409.580.-</b>
<b>d) Monto del crédito a utilizar</b>	<b>\$5.195.077.-</b>

Fuente: Elaboración Propia

Por lo tanto, de lo expuesto en el cuadro resumen se podrá utilizar como crédito el total del impuesto pagado en el exterior, ya que constituye el menor valor de los tres topes señalados anteriormente.

**Determinación del crédito por impuestos extranjeros imputable al Impuesto de Primera Categoría.**

Dividendos.	\$ 14.408.987.-
<b>(Menos)</b> Gastos asociados a los dividendos y gastos comunes.	(\$ 1.572.130.-)
<b>Más:</b> Crédito total disponible equivalente a los impuestos pagados en el exterior.	<u>\$ 5.195.077.-</u>
Base Imponible Primera Categoría	\$ 18.031.934.-

**Crédito imputable al Impuesto de Primera Categoría**

$$(\$18.031.934 \times 17\%) = \mathbf{\$ 3.065.429.-}$$

**d) Imputación de crédito total disponible al impuesto de Primera categoría:**

Renta de fuente nacional:	\$ 27.368.524.-
Renta de fuente extranjera	<u>\$ 18.031.934.-</u>
<b>Renta afecta a Impuesto de Primera Categoría</b>	<b>\$ 45.400.458.-</b>
Impuesto de Primera Categoría 17%	\$ 7.718.077.-
(Menos):	
Crédito disponible imputable al Impuesto de Primera Categoría	<u>(\$ 3.065.429).-</u>
<b>IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>\$ 4.652.648</b>

Ver declaración del formulario N° 22 de la empresa THE CLOTHING S.A. en el anexo N° 11

**e) Crédito disponible imputable al Impuesto Global Complementario.**

Total Crédito disponible.	\$ 5.195.077.-
(Menos):	
Crédito disponible imputable al Impuesto de Primera Categoría	<u>(\$3.065.429).-</u>
<b>Remanente del total del Crédito disponible imputable al Impuesto Global Complementario</b>	<b>\$ 2.129.648.-</b>

**f) Registro del crédito contra impuestos finales en el libro FUT**

(El FUT formulado a continuación esta basado en la circular 25 del 25 de abril del 2008).

Detalle	Total	Utilidad Neta	Impto. 1° Categ.	Crédito Impto. 1° Categ.	Crédito Total Disponible	Crédito Impuestos Finales
Remanente año anterior	-	-	-	-	-	-
RLI. Año Comercial 2008:	45.400.458.-	-	-	-	-	-
(Menos):						
Crédito total disponible incluido en la RLI	(5.195.077).-	-	-	-	5.195.077.-	-
<b>Renta Líquida</b>	<b>40.205.381.-</b>	-	-	-	5.195.077.-	-
Menos: Crédito imputable al impto. de 1° Categ.	-	-	-	-	(3.065.429).-	-
Menos: Crédito imputable al impto. Global Complementario.	-	-	-	-	(2.129.648).-	2.129.658.-
<b>Saldo FUT.</b>	<b>40.205.381.-</b>	<b>35.552.732.-</b>	<b>4.652.649.-</b>	<b>7.718.078.-</b>	<b>0</b>	2.129.658.-
Imputación retiro de utilidad del socio actualizado.	(9.700.000).-	(9.700.000).-	-	(2.221.375).-	-	(1.145.538).-
Remanente FUT año siguiente.	30.505.381.-	25.852.732.-	4.652.649.-	5.496.973.-	0	984.120.-

**Comprobación de los créditos:**

Remanente FUT Año siguiente.	\$ 25.852.732.-
Incremento por impuesto de primera categoría.	\$ 5.496.973.-
Incremento por impuesto extranjero.	<u>\$ 984.120.-</u>
	\$ 32.333.825.-

Impuesto de Primera Categoría 17% = \$5.496.750.-

**Ver declaración del formulario N° 22 del Socio Marcos Sandoval en el anexo N° 12**

**Ver declaración del formulario N° 22 del Socio Rafael Sepúlveda en el anexo N° 13**

**g) Determinación del crédito disponible imputable al Impuesto Global Complementario y a informar por la respectiva empresa, socio o accionista.**

Este crédito se determinará empleando la relación porcentual que existe entre los retiros efectuados en el ejercicio y el total de las utilidades obtenidas en el mismo periodo, sin incluir el crédito por impuestos extranjeros determinado.

$$\frac{\$ 9.700.000.-}{\$18.031.934.-} * 100 = 53,79\%$$

Monto crédito:  $2.129.648 * 53,79\% = 1.145.538.-$

**Conclusión Caso N° 1:**

Con el ejemplo visto anteriormente, poder demostrar lo que sucede con una empresa chilena la cual no posee un establecimiento permanente pero tiene inversiones en el exterior, en este caso Portugal. Esta empresa obtuvo rentas de fuente extranjera por un monto de \$14.408.987.- de estos se cancelaron impuestos en Portugal por un monto de \$5.195.077.- y realizando los cálculos de topes para ver cuanto va a ser el monto del crédito que podrá utilizar concluimos que esta empresa podrá utilizar el monto del impuesto que canceló en el exterior en su totalidad.

Por lo tanto, a través de esto podemos demostrar que es beneficioso invertir en un país con el cual existe un convenio de no doble imposición vigente, debido a que tienen la posibilidad de deducir los correspondientes créditos contra el Impuesto de Primera Categoría y esto favorece las inversiones ya que la carga impositiva del contribuyente no absorbe los impuestos de ambos países.

**Caso N° 2: Modalidad para utilizar el crédito en el caso de contribuyentes que hacen prestaciones de servicios personales, artículo 41 C N° 3.-**

Don Fernando Valdebenito Guzmán, con residencia y domicilio en Chillán 8va región de Chile, de profesión ingeniero comercial. Durante el mes de Junio de 2008 viajó a Oporto, Portugal pues fue llamado por una empresa ubicada en ese país a realizar un estudio de mercado por ser un destacado profesional en el tema. Por sus prestaciones de servicios recibió los correspondientes honorarios, motivo por el cual ahora deberá declarar los montos percibidos tanto en Chile como en Portugal de la siguiente manera.

**Antecedentes del caso.**

- a) Honorarios brutos de fuente chilena percibidos el 15 de abril de 2008.....\$ 15.000.000.-
- b) Retenciones practicadas sobre honorarios de fuente chilena en abril de 2008.....\$ 1.500.000.-
- c) Honorarios líquidos percibidos en Portugal el 17 de junio de 2008 .....€ 10.000.-
- d) Impuesto retenido sobre honorarios percibidos en Portugal el 17 de junio de 2008 con tasa del 20%.....€ 2.500.-
- e) PPM pagados en julio de 2008 por los honorarios de fuente extranjero ..... \$ 735.500.-
- f) Dividendos percibidos de fuente chilena, sin derecho a crédito, actualizadas al término del ejercicio..... \$ 12.000.000.-

Datos utilizados para la realización del ejercicio son del año tributario 2009.

Ver anexo N° 6, UTM – UTA – IPC AÑO 2008.

Ver anexo N° 7, sobre corrección monetaria

Ver Anexo N° 8. Tipo de cambio del euro observado diario año 2008.

Ver Anexo N° 9. Tabla de Impuesto Global Complementario año tributario 2009.

**Desarrollo del caso.**

• Honorarios brutos de fuente chilena actualizados según VIPC de Abril a Dic. 2008 ( $\$ 15.000.000 \times 1,071$ )	\$ 16.065.000.-
• Honorarios líquidos de fuente extranjera transformados a moneda nacional según tipo de cambio del 17 de junio de 2008 y actualizados a Dic. 2008 ( $\text{€ } 10.000 \times 773,59 \times 1,055$ )	\$ 8.161.375.-
• Otras rentas de fuente chilena, actualizadas.	\$ 12.000.000.-
• Cantidad equivalente al crédito por impuesto externo ( $\$ 8.161.375/0,70$ ) $\times 30\% = \$ 3.497.732.-$ Se agrega como tope los impuestos pagados o retenidos en el extranjero debido a que son menores al crédito tope. ( $\text{€ } 2.500 \times 773,59 \times 1,055$ ) = 2.040.344.-	<u>\$ 2.040.344.-</u>
<b>• Renta Bruta Global.</b>	<b>\$ 38.266.719.-</b>
• Rebajas a la renta bruta. Gastos Presuntos 30% de los ingresos brutos, con tope de 15 UTA. Año tributario 2009 ( $\$ 451.824 \times 15$ )	<u>\$ (6.777.360).-</u>
<b>• Renta Neta Global o Base Imponible</b>	<b>\$ 31.489.359.-</b>
• Impuesto Global Complementario según tabla Año Tributario 2009.	\$ 2.611.127.-
• <u>Menos:</u> Crédito por impuesto extranjero.	\$ (2.040.344).-
• Retenciones efectuadas sobre honorarios de fuente chilena actualizados a Dic. 2008 ( $\$ 1.500.000 \times 1,071$ )	\$ (1.606.500).-
• PPM pagados por rentas de fuente extranjera actualizados a Dic. 2008 ( $\$ 735.500 \times 1,039$ )	<u>\$ (764.185).-</u>
<b>• Total Remanente</b>	<b>\$ (1.799.902).-</b>

**Conclusión Caso N°2:**

En este caso es importante destacar la existencia del impuesto de retención aplicable en Portugal para aquellas rentas originadas por trabajadores independientes, el cual esta gravada en con una tasa del 20% en Portugal. No obstante cabe señalar que en este caso no es aplicable el concepto de asistencia técnica con tasa de impuesto del 15% como norma general ya que el artículo 41 C de la Ley de la Renta en su N° 3, inciso 1° claramente nos señala como trabajadores independientes los profesionales liberales o de cualquier otra profesión lucrativa no comprendida en la Primera Categoría.

Además en este tipo de rentas el crédito por impuestos extranjeros determinados por el conjunto de las rentas obtenidas no debe ser superior al 30% de la Renta Neta de Fuente Extranjera del Ejercicio, equivalente éste al resultado consolidado de las utilidades o pérdidas de fuente extranjera afecta a impuesto en Chile, deducidos los gastos necesarios para producirlas en la proporción que corresponda, más la totalidad de los créditos por impuestos extranjeros.

El total remanente que tiene el señor Fernando Valdebenito tiene es de \$1.799.902, las rentas gravadas con impuesto de segunda categoría y/o rentas gravadas con impuesto global complementario, el crédito se aplicará sobre dicho impuesto y en el caso de remanente este podrá aplicarse a otros impuesto de carácter anual.

**CASO N°3: Rentas de Agencias y otros establecimientos permanentes.**

La empresa La Bota Blanca Ltda. cuyo giro es la venta de calzados y esta ubicada en Santiago de Chile. Esta constituida por dos socios el señor Renato Castillo Sandoval y la señora Antonia Muñoz Rodríguez, los cuales poseen un 50% de participación cada uno en las utilidades de la empresa. Durante el periodo de 1 de Enero de 2008 al 30 de Octubre de 2008 abrieron una sucursal en Portugal de la cual se percibieron utilidades. Para ello la empresa tuvo que realizar la inscripción previa en el Registro de Inversiones en el Extranjero por la inversión en Portugal para poder hacer uso del crédito por impuestos extranjeros. **(Ver anexo N° 14, Sobre Declaración Jurada).**

**Antecedentes del Caso.**

- a) La sucursal de Portugal obtuvo al término del año comercial 2008 una utilidad tributaria de.....€ 40.000.-
- b) Impuesto pagado en Portugal. Tasa..... 25 %
- c) Conversión de la utilidad tributaria de la empresa a moneda nacional al cierre del ejercicio y reajustado al 31 de Dic. 2008 (€ 40.000 x 889,33 x 1,084).....\$ 38.561.349.-
- d) La Renta Neta determinada por la empresa La Bota Blanca Ltda. al término del año comercial 2008 es de..... \$ 40.000.000.-
- e) Gastos asociados provenientes de las utilidades percibidas provenientes de Portugal ..... \$ 9.500.000.-
- f) La empresa no registra saldos en el FUT al 31 de Diciembre de 2008.

Datos utilizados para la realización del ejercicio son del año tributario 2009.

Ver anexo N° 7, Sobre corrección monetaria

Ver Anexo N° 8. Tipo de cambio del euro observado diario año 2008.

**Desarrollo del caso.**

<b>a) Cálculo del Impuesto pagado en Portugal:</b>	
• Utilidad Tributaria sucursal \$ $\frac{38.561.349 \times 25\%}{0,75} =$	\$ 12.853.783.-
<b>b) Cálculo crédito por impuestos extranjeros:</b>	
• Utilidad Tributaria sucursal \$ $\frac{38.561.349 \times 17\%}{0,83} =$	\$ 7.898.108.-
<b>c) Cálculo crédito por impuesto extranjero hasta tope del 30% de la Renta Neta de Fuente Extranjera (RNFE):</b>	
• Utilidad Tributaria sucursal	\$ 38.561.349.-
• <b>Más:</b> Crédito por impuesto extranjero determinado.	\$ 7.898.108.-
• <b>Menos:</b> Gastos asociados a las utilidades provenientes de Portugal.	\$ <u>(9.500.000).-</u>
• Renta Neta de Fuente Extranjera (RNFE)	\$ 36.959.457.-
• Tope: \$ 36.959.457x 30%	\$ 11.087.837.-
<b>Monto crédito a utilizar:</b>	
Impuestos pagados y retenidos en el exterior	<b>\$ 7.898.108.-</b>
<b>d) Determinación del crédito por impuestos extranjeros al Impuesto de Primera Categoría.</b>	
• Utilidad Tributaria sucursal	\$ 38.561.349.-
• <b>Menos:</b> Gastos asociados a las utilidades provenientes de Portugal.	\$ (9.500.000).-
• <b>Más:</b> Crédito por impuesto extranjero determinado.	\$ <u>7.898.108.-</u>
• <b>Base Imponible de Primera Categoría.</b>	\$ 36.959.457.-



- **Determinación del Impuesto a Pagar en Chile por la empresa La Bota Blanco Ltda. por el año comercial 2008.**

Renta Neta “La Bota Blanca Ltda.”	\$ 40.000.000.-
<b>Más:</b> Utilidad Tributaria sucursal	\$ 38.561.349.-
<b>Menos:</b> Gastos asociados a las utilidades provenientes de Portugal.	\$ (9.500.000).-
= R.L.I. Primera Categoría	\$ 69.061.349.-
<b>Más:</b> Crédito por impuesto soportado en Portugal con un tope del 30% de la R.N.F.E.	\$ 7.898.108.-
= RENTA LIQUIDA IMPONIBLE afecta a Impuesto de Primera Categoría.	\$ 76.959.457.-
Impuesto de Primera Categoría 17% (76.959.457 x 17%)	\$ 13.083.108.-
<b>Menos:</b> Crédito por impuesto soportado en Portugal con un tope del 30% de R.N.F.E.	\$(7.898.108).-
<b>= Impuesto total a declarar y pagar.</b>	<b>\$ 5.185.000.-</b>

**Ver declaración del formulario N° 22 de la empresa La Bota Blanca. en el anexo N° 15.**

**Fut Empresa La Bota Blanca. Año comercial 2008.**

<b>Detalle.</b>	<b>Total.</b>	<b>Utilidad Neta.</b>	<b>Impto de 1° Categoría.</b>	<b>Crédito Ext.</b>
Remanente año anterior	\$ 0.-	--	--	--
R.L.I. año 2008	\$ 76.959.457.-	\$ 63.876.349.-	\$ 13.083.108.-	
<b>Menos:</b> Créd. por impto soportado en Portugal con un tope del 30% de la R.N.F.E.	\$ (7.898.108).-	--	--	\$ 7.898.108.-
= Renta Líquida	\$ 69.061.349.-			\$ 7.898.108.-
(-) crédito Impto soportado en Portugal.	--	--	\$ (7.898.108).-	\$ (7.898.108).-
Saldo F.U.T.	\$ 69.061.349.-	\$ 63.876.349.-	\$ 5.185.000.-	\$ 0.-

**Conclusión Caso N° 3.**

En el caso de rentas por concepto de establecimientos permanentes, se deberá agregar a la Renta Líquida Imponible el crédito equivalente al impuesto pagado o adeudado en el exterior, siempre y cuando este no exceda el crédito por impuesto extranjero y a la vez este último no podrá ser superior de la cantidad que resulte de aplicar el límite general de 30% de la R.N.F.E. del ejercicio, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 41 A, letra D, N°6. Es por esto que en el caso desarrollado anteriormente el resultado a ocupar como crédito por impuesto soportado en Portugal será el monto menor, es decir \$ 7.898.108.-

Los establecimientos permanentes dan derecho a un crédito que se deducirá del Impuesto de Primera Categoría. El remanente de crédito se imputará en la misma forma al Impuesto de Primera Categoría del ejercicio siguiente y posterior pero este remanente no podrá imputarse a ningún otro impuesto ni se tendrá derecho a su devolución.

Es por esto que en el caso presentado anteriormente la empresa La Bota Blanca Ltda. tendrá que pagar en el año tributario 2009 un Impuesto de Primera Categoría de \$ 5.185.000 gracias a que pudo rebajar el crédito por impuesto soportado en Portugal.

## CONCLUSIÓN

Al finalizar nuestra memoria podemos concluir que a través del intercambio de flujos de capital o de prestaciones de servicios con otros países han provocado la llamada doble imposición internacional, es decir, estos flujos se ven afectados con carga impositiva en ambos estados. Pero a través de las buenas relaciones internacionales se ha conseguido que los países busquen la forma de minimizar esta barrera económica, es por esto que, se han firmado distintos tratados que benefician a ambas partes involucradas o bien cada país en forma interna difunde leyes para disminuir esta barrera.

Es por esto que nuestro país no ha sido la excepción y a creado normas con respecto a este tema, estableciendo medidas unilaterales y bilaterales en los artículos N° 41 letras A, B y C de la Ley de la Renta, señalando los beneficios y créditos que podrán imputar al impuesto de primera categoría por las cargas impositivas que se pagaron en el exterior.

A su vez, nuestro país ha optado por firmar convenios con otros países con los cuales se tienen intereses en común, y que también dan la opción al contribuyente de poder disminuir su carga tributaria.

El tratado de no Doble Imposición entre Chile y Portugal ha beneficiado directamente a nuestro país ya que a través de Portugal se abre una ventana al comercio Europeo, lo que posibilita a Chile el poder aumentar considerablemente las inversiones. A su vez para Portugal es beneficioso invertir en nuestro país, debido a que esta considerado como un país modelo y pionero para el resto del continente Americano en el desarrollo de una política de atracción de inversiones, contando para ello con mecanismos jurídicos claros y estables.

Respecto a la legislación establecida en Portugal podemos concluir que ha ido evolucionando en el transcurso de los años, debido a que debe ir acomodándose a los cambios que se van generando en la Unión Europea ya que tiene un régimen de operaciones intracomunitarias.

Por otra parte, Portugal a establecido varios tipos de impuestos, algunos similares a nuestra legislación, como son el impuesto a la renta de las personas naturales (IRS), el impuesto a las sociedades (IRC), Impuesto sobre el Valor Agregado, entre otros. A pesar de que estos impuestos son similares a los existentes en Chile tienen distintas tasas por la sencilla razón que estamos hablando de legislaciones tributaria diferentes las cuales poseen sus propios protocolos internos.

Finalmente, se puede concluir que los convenios de no doble imposición favorecen una mejor inserción de las economías en los mercados internacionales en una época caracterizada por una creciente globalización de los intercambios y de los movimientos de productos, de servicios y de capitales.

# **ANEXOS**

# ANEXO Nº 1.

## FORMULARIO ANEXO DE DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IVA)

 <b>MINISTÉRIO DAS FINANÇAS</b> DIRECÇÃO-GERAL DOS IMPOSTOS   <b>IMPOSTO SOBRE O VALOR ACRESCENTADO</b>	<b>ANEXO À DECLARAÇÃO PERIÓDICA</b> (Decreto-Lei n.º 347/85, de 23 de Agosto)	<b>R</b>	<b>01</b> NÚMERO DE IDENTIFICAÇÃO FISCAL _____																																
<b>01-A</b> NÚMERO DO ANEXO _____	<b>02-A</b> NÚMERO DA DECLARAÇÃO PERIÓDICA _____	INDIQUE AQUI O NÚMERO DA DECLARAÇÃO PERIÓDICA A QUE ESTE ANEXO CORRESPONDE																																	
<b>02</b> PERÍODO A QUE RESPEITA DE _____ (Dia) _____ (Mês) _____ (Ano) A _____ (Dia) _____ (Mês) _____ (Ano)		ASSINALE COM <input checked="" type="checkbox"/> A PERIODICIDADE MENSAL <input type="checkbox"/> TRIMESTRAL <input type="checkbox"/> ASSINALE O MÊS OU O TRIMESTRE JAN FEB MAR ABR MAI JUN JUL AGO SET OUT NOV DEZ 1.º Trim 2.º Trim 3.º Trim 4.º Trim																																	
<b>04</b> ANEXOS ENTREGUES NOS TERMOS DO DEC.-LEI N.º 347/85, DE 23/08 ESTE ANEXO RESPEITA A OPERAÇÕES REALIZADAS EM: 1 CONTINENTE 2 AÇORES 3 MADEIRA																																			
<b>IMPORTANTE</b> - Este impresso irá ser tratado por leitura óptica. Daí que seja importante ter em conta as regras seguintes: • No seu preenchimento, utilize máquina de escrever, impressora de computador ou qualquer outro processo mecânico de escrita. Se tal não for, de todo, possível, deve utilizar-se estilográfica ou caneta de tinteira preta e escrever-se de forma bem legível. • Em cada quadrícula só deve ser inscrito um algarismo, devendo o valor representado por cada conjunto de algarismos (campo) encostar-se totalmente à direita Exemplo: CORRECTO: 2 3 4 2 0 2 3 4 2 0 INCORRECTO: 2 3 4 2 0 2 3 4 2 0																																			
<b>05</b> IDENTIFICAÇÃO DO SUJEITO PASSIVO NOME _____ MORADA _____ LOCALIDADE _____ CÓDIGO POSTAL _____ TEL. _____																																			
<b>06</b> OPERAÇÕES E RESPECTIVO IMPOSTO RESPEITANTES AO ESPAÇO FISCAL ASSINALADO NO QUADRO 04																																			
<b>1 - TRANSMISSÕES DE BENS E PRESTAÇÕES DE SERVIÇOS EFECTUADAS PELO SUJEITO PASSIVO E IMPOSTO LIQUIDADO:</b> • À taxa reduzida ( % ) • À taxa intermédia ( % ) • À taxa normal ( % )  <b>ATENÇÃO</b> Estes campos são controlados automaticamente, pelo que os valores a inscrever devem corresponder rigorosamente aos que resultam da aplicação das respectivas taxas.  Transmissões intracomunitárias de bens e operações assimiladas (valor incluído no campo 11 do anexo, mod. 1724) • Isentas - Operações previstas na alínea b) do n.º 1 do art.º 20.º do CIVA - Operações que não conferem direito à dedução	<b>BASE TRIBUTÁVEL</b> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>1</td><td>_____</td></tr> <tr><td>5</td><td>_____</td></tr> <tr><td>3</td><td>_____</td></tr> <tr><td>7</td><td>_____</td></tr> <tr><td>8</td><td>_____</td></tr> <tr><td>9</td><td>_____</td></tr> <tr><td>10</td><td>_____</td></tr> <tr><td>20</td><td>_____</td></tr> <tr><td>21</td><td>_____</td></tr> <tr><td>23</td><td>_____</td></tr> <tr><td>22</td><td>_____</td></tr> <tr><td>24</td><td>_____</td></tr> </table>	1	_____	5	_____	3	_____	7	_____	8	_____	9	_____	10	_____	20	_____	21	_____	23	_____	22	_____	24	_____	<b>IMPOSTO A FAVOR DO ESTADO</b> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>2</td><td>_____</td></tr> <tr><td>6</td><td>_____</td></tr> <tr><td>4</td><td>_____</td></tr> <tr><td>11</td><td>_____</td></tr> </table>	2	_____	6	_____	4	_____	11	_____	IMPOSTO A FAVOR DO SUJEITO PASSIVO
1	_____																																		
5	_____																																		
3	_____																																		
7	_____																																		
8	_____																																		
9	_____																																		
10	_____																																		
20	_____																																		
21	_____																																		
23	_____																																		
22	_____																																		
24	_____																																		
2	_____																																		
6	_____																																		
4	_____																																		
11	_____																																		
<b>2 - AQUISIÇÕES INTRACOMUNITÁRIAS DE BENS E OPERAÇÕES ASSIMILADAS</b> • Imobilizado • Existências • À taxa reduzida ( % ) • À taxa intermédia ( % ) • À taxa normal ( % ) • Outros bens e serviços																																			
<b>3 - IMPOSTO DEDUTÍVEL RESPEITANTE A TRANSMISSÕES DE BENS E PRESTAÇÕES DE SERVIÇOS EFECTUADAS AO SUJEITO PASSIVO E IMPORTAÇÕES DE BENS EFECTUADAS PELO SUJEITO PASSIVO:</b> • Imobilizado • Existências • À taxa reduzida ( % ) • À taxa intermédia ( % ) • À taxa normal ( % ) • Outros bens e serviços																																			
<b>TOTAL DA BASE TRIBUTÁVEL (1+5+3+7+8+9+10)</b> 6 2 _____		<b>TOTAL DO IMPOSTO A FAVOR DO SUJEITO PASSIVO (20+21+23+22+24)</b> 6 3 _____																																	
<b>TOTAL DO IMPOSTO A FAVOR DO ESTADO (2+6+4+11)</b> 6 4 _____																																			
<b>10</b> OPERAÇÕES REFERIDAS NAS ALÍNEAS g) E g) DO N.º 3 DO ART. 3.º E NAS ALÍNEAS a) E e) DO N.º 2 DO ART. 4.º • Houve operações desta natureza? SIM 1 NÃO 2 • Se respondeu SI M, indique o montante do imposto liquidado: 3 _____		<b>20</b> O PRESENTE ANEXO CORRESPONDE À VERDADE E NÃO OMITTE QUALQUER INFORMAÇÃO PEDIDA Data e assinatura do sujeito passivo Data _____ Assinatura _____ (Dia) (Mês) (Ano) Assinatura do técnico oficial de contas																																	

IR - 088 / 2002

Modelo n.º 1723 (Exclusivo da INCM, S.A.)

"Modelo em português para entrega nos Serviços de Finanças utilizado em modo impresso da INCM em FIME DO PORTAL INTERNET www.dsi.gov.pt"

**ANEXO Nº 2.****FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO AL SELLO (IS)**

**ANTES DE PREENCHER LEIA ATENTAMENTE TODO O IMPRESSO E CONSULTE AS INSTRUÇÕES**

 <b>MINISTÉRIO DAS FINANÇAS</b> <b>DIRECÇÃO-GERAL DOS IMPOSTOS</b>	<b>IMPOSTO DO SELLO</b> <b>PARTICIPAÇÃO DE TRANSMISSÕES</b> <b>GRATUITAS</b> ( Modelo 1 )	<b>Serviço de Finanças onde é apresentada a Participação</b> Cod.: <input style="width: 50px;" type="text"/>	
<b>II AUTOR DA TRANSMISSÃO</b>			
NIF / NIPC: <input style="width: 100px;" type="text"/>		Nome: <input style="width: 150px;" type="text"/>	
Domicílio Fiscal <input type="checkbox"/>	Pais/Território ou Região: <input style="width: 100px;" type="text"/>	Estado Civil <input type="checkbox"/> Regime de Casamento <input type="checkbox"/> NIF do Cônjuge <input style="width: 50px;" type="text"/> Testamento <input type="checkbox"/>	
<b>III ORIGEM DO FACTO TRIBUTÁRIO</b>			
<input type="checkbox"/> Óbito; <input type="checkbox"/> Declaração de morte presumida; <input type="checkbox"/> Justificação judicial do óbito; <input type="checkbox"/> Justificação judicial ou oficiosa de aquisição por usucapião;			
<input type="checkbox"/> Justificação notarial de aquisição por usucapião; <input type="checkbox"/> Doação; <input type="checkbox"/> Invalidez/Distrate/Renúncia/Resolução/Revogação de Doação; <input type="checkbox"/> Outros			
Data: / /		Local: <input style="width: 100px;" type="text"/>	
<b>IV IDENTIFICAÇÃO DO CABEÇA DE CASAL E DO NIF DA HERANÇA</b>			
NIF: <input style="width: 100px;" type="text"/>		Nome: <input style="width: 150px;" type="text"/>	
NIF da Herança: <input style="width: 100px;" type="text"/> ( NIF a ser atribuído e preenchido pelo Serviço de Finanças )			
<b>V IDENTIFICAÇÃO DO(S) BENEFICIÁRIO(S) DA TRANSMISSÃO</b>			
<b>Benef. 1</b> NIF: <input style="width: 100px;" type="text"/>		Nome: <input style="width: 150px;" type="text"/>	
Tipo de Beneficiário: <input type="checkbox"/>	Relação de parentesco com o autor da transmissão: <input type="checkbox"/>	Quota Ideal: / Domicílio Fiscal <input type="checkbox"/> Pais/Território ou Região: <input type="checkbox"/>	
Representante de: <input style="width: 150px;" type="text"/>			
<b>Benef. 2</b> NIF: <input style="width: 100px;" type="text"/>		Nome: <input style="width: 150px;" type="text"/>	
Tipo de Beneficiário: <input type="checkbox"/>	Relação de parentesco com o autor da transmissão: <input type="checkbox"/>	Quota Ideal: / Domicílio Fiscal <input type="checkbox"/> Pais/Território ou Região: <input type="checkbox"/>	
Representante de: <input style="width: 150px;" type="text"/>			
<b>Benef. 3</b> NIF: <input style="width: 100px;" type="text"/>		Nome: <input style="width: 150px;" type="text"/>	
Tipo de Beneficiário: <input type="checkbox"/>	Relação de parentesco com o autor da transmissão: <input type="checkbox"/>	Quota Ideal: / Domicílio Fiscal <input type="checkbox"/> Pais/Território ou Região: <input type="checkbox"/>	
Representante de: <input style="width: 150px;" type="text"/>			
<b>Benef. 4</b> NIF: <input style="width: 100px;" type="text"/>		Nome: <input style="width: 150px;" type="text"/>	
Tipo de Beneficiário: <input type="checkbox"/>	Relação de parentesco com o autor da transmissão: <input type="checkbox"/>	Quota Ideal: / Domicílio Fiscal <input type="checkbox"/> Pais/Território ou Região: <input type="checkbox"/>	
Representante de: <input style="width: 150px;" type="text"/>			
<b>VI DOCUMENTOS ANEXOS À PARTICIPAÇÃO (Quant.)</b>			
Anexo I <input type="checkbox"/>	Escritura de Partilhas <input type="checkbox"/>	Doc. previstos no n.º 1 do art. 15º <input type="checkbox"/>	Doc. previstos na j) n.º 6 do art. 26º <input type="checkbox"/>
Anexo II <input type="checkbox"/>	Contrato de Seguro <input type="checkbox"/>	Doc. previstos na f) n.º 6 do art. 26º <input type="checkbox"/>	Usucapião – Justificação Judicial ou oficiosa de aquisição <input type="checkbox"/>
Anexo III <input type="checkbox"/>	Certidão de Avaliação <input type="checkbox"/>	Doc. previstos na g) n.º 6 do art. 26º <input type="checkbox"/>	Usucapião – Justificação Notarial de aquisição <input type="checkbox"/>
Testamento <input type="checkbox"/>	Certidão da CMVM / IGCP <input type="checkbox"/>	Doc. previsto na h) n.º 6 do art. 26º <input type="checkbox"/>	Documentos comprovativos do passivo <input type="checkbox"/>
Escritura de Doação <input type="checkbox"/>	Prova do Grau de Parentesco <input type="checkbox"/>	Doc. previsto na i) n.º 6 do art. 26º <input type="checkbox"/>	Outros <input type="checkbox"/>
<b>VII OBSERVAÇÕES</b>			
<b>VIII ENCERRAMENTO DA PARTICIPAÇÃO</b>		<b>IX PARA USO EXCLUSIVO DO SERVIÇO DE FINANÇAS</b>	
A participação corresponde à verdade e não houve qualquer omissão		N.º de Registo da Participação:	
Local e Data: / /		<b>O FUNCIONÁRIO</b>	
O Participante ( assinatura )		<b>CARIMBO DE RECEPÇÃO</b>	
NIF do Participante: <input style="width: 100px;" type="text"/>		Data: / /	
Se a participação for apresentada por um representante, gestor de negócios ou mandatário indique:		Data limite para a entrega da participação:	
Nome: <input style="width: 100px;" type="text"/>		Nome	
NIF: <input style="width: 100px;" type="text"/>		Rubrica	

**DOCUMENTO VÁLIDO PARA ENTREGA NOS SERVIÇOS DE FINANÇAS**

**ANEXO Nº 3.**

**FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LAS SOCIEDADES (IRC)**



**MINISTÉRIO DAS FINANÇAS**  
DIRECÇÃO-GERAL DOS IMPOSTOS

**DECLARAÇÃO DE RENDIMENTOS**

01	PERÍODO DE TRIBUTAÇÃO	EXERCÍCIO
1	De ____ / ____ / ____ a ____ / ____ / ____	2
02	ÁREA DA SEDE, DIRECÇÃO EFECTIVA OU ESTAB. ESTÁVEL	
	SERVIÇO DE FINANÇAS	1
		CÓDIGO



**IRC**

**MODELO 22**

**03 IDENTIFICAÇÃO E CARACTERIZAÇÃO DO SUJEITO PASSIVO**

1	DESIGNAÇÃO	2	N.º DE IDENTIFICAÇÃO FISCAL (NIF)
		2	
3	TIPO DE SUJEITO PASSIVO		
	1	2	3
	Residente que exerce, a título principal, actividade comercial, industrial ou agrícola	Residente que não exerce, a título principal, actividade comercial, industrial ou agrícola	Não residente com estabelecimento estável
	4	Não residente sem estabelecimento estável	
4	REGIMES DE TRIBUTAÇÃO DOS RENDIMENTOS		
	1	3	4
	Geral	Isenção definitiva	Isenção temporária
	5	6	7
	Redução de taxa	Simplificado	Transparência fiscal
	8	9	
	Grupos de sociedades	NIF da sociedade dominante	

**04 CARACTERÍSTICAS DA DECLARAÇÃO**

1	TIPO DE DECLARAÇÃO				
1	1.ª Declaração do exercício	2	Declaração de substituição (art.º 114.º n.ºs 1 e 2)		
3	Declaração de substituição (art. 58.º-A, n.º 4)	4	Declaração de substituição (art. 112.º, n.ºs 8 e 9)		
5	Declaração de substituição (art. 58.º-A, n.º 4) fora do prazo legal	6	Declaração de substituição (art.º 114.º n.º 3)		
		Ano	Mês		
		Dia			
		Data			
2	DECLARAÇÕES ESPECIAIS		3		
	Declaração do Grupo	Declaração do período de liquidação	Declaração do período de cessação		
1	2	3	Declaração com período especial de tributação		
			Antes da alteração	Após a alteração	
4	Data da cessação		5	Data da transmissão (entidades não residentes sem estabelecimento estável)	
	Ano	Mês	Ano	Mês	Dia
6	7	8			
	Declaração do exercício do início de tributação				
1	ANEXOS				
	Anexo A (Derrama)				
2	Anexo B (Regime simplificado)				
3	Anexo C (Regiões Autónomas)				

**05 IDENTIFICAÇÃO DO REPRESENTANTE LEGAL E DO T. O. C.**

NIF do representante legal	1	Ano	Mês	Dia
		3		
Data de recepção				
NIF do técnico oficial de contas	2			

MODELO EM VIGOR A PARTIR DE JANEIRO DE 2009

↑ ANTES DE PREENCHER ESTA DECLARAÇÃO LEIA COM ATENÇÃO AS INSTRUÇÕES QUE A ACOMPANHAM

↑ MUITO IMPORTANTE

07		APURAMENTO DO LUCRO TRIBUTÁVEL		
	RESULTADO LÍQUIDO DO EXERCÍCIO	201	.	.
	Variações patrimoniais positivas não reflectidas no resultado líquido (art.º 21.º)	202	.	.
	Variações patrimoniais negativas não reflectidas no resultado líquido (art.º 24.º)	203	.	.
	SOMA (campos 201 + 202 – 203)	204	.	.
A ACRESCER	Matéria colectável / lucro tributável imputado por sociedades transparentes, ACE ou AEIE (art.º 6.º)	205	.	.
	Prémios de seguros e contribuições (art.º 23.º, n.º 4)	206	.	.
	Reintegrações e amortizações não aceites como custos (art.º 33.º, n.º 1)	207	.	.
	Provisões não dedutíveis ou para além dos limites legais (art.º 34.º, 37.º e 38.º)	208	.	.
	Realizações de utilidade social não dedutíveis (art.º 40.º)	209	.	.
	Donativos não previstos ou além dos limites legais (art.º 62.º do EBF)	210	.	.
	IRC e outros impostos incidentes directa ou indirectamente sobre lucros [art.º 42.º, n.º 1, alínea a)]	211	.	.
	Multas, coimas, juros compensatórios e demais encargos pela prática de infracções [art.º 42.º, n.º 1, alínea d)]	212	.	.
	Indemnizações por eventos seguráveis [art.º 42.º, n.º 1, alínea e)]	213	.	.
	Encargos não devidamente documentados [art.º 42.º, n.º 1, alínea g)]	277	.	.
	Despesas não documentadas (art.º 23.º)	214	.	.
	Menos-valias contabilísticas	215	.	.
	Correcções nos casos de crédito de imposto (art.º 62.º, n.º 1)	217	.	.
	40% do aumento das reintegrações resultantes da reavaliação do imobilizado corpóreo	218	.	.
	Importâncias devidas pelo aluguer de viaturas sem condutor [art.º 42.º, n.º 1, alínea h)]	220	.	.
	Anulação do efeito do método da equivalência patrimonial (art.º 18.º, n.º 7)	222	.	.
	Despesas com ajudas de custo e de compensação pela deslocação em viatura própria do trabalhador [art.º 42.º, n.º 1, alínea f)]	223	.	.
	Correcções relativas a exercícios anteriores	224	.	.
	Correcções relativas a preços de transferência (art.º 58.º, n.º 8)	251	.	.
	Pagamentos a entidades não residentes sujeitas a um regime fiscal privilegiado (art.º 59.º, n.º 1)	252	.	.
	Imputação de lucros de sociedades não residentes sujeitas a um regime fiscal privilegiado (art.º 60.º)	253	.	.
	Subcapitalização (art.º 61.º, n.º 1)	254	.	.
	Juros de suprimentos [art.º 42.º, n.º 1, alínea j)]	255	.	.
	Despesas com combustíveis [art.º 42.º, n.º 1, alínea i)]	256	.	.
	Diferença positiva entre o valor patrimonial tributário definitivo do imóvel e o valor constante do contrato [art.º 58.º-A, n.º 3, alínea a)]	257	.	.
Importâncias constantes de documentos emitidos por sujeitos passivos com NIF inexistente ou inválido [art.º 42.º, n.º 1, alínea b)]	258	.	.	
Custos ou perdas suportados com transmissão onerosa de partes de capital (art.º 23.º, n.º 5, 6 e 7)	259	.	.	
Ajustamentos de valores de activos não dedutíveis ou para além dos limites legais (arts.º 34.º, 35.º e 36.º)	270	.	.	
Impostos diferidos	271	.	.	
Mais-valias fiscais sem intenção de reinvestimento (art.º 43.º)	216	.	.	
Mais-valias fiscais com intenção expressa de reinvestimento (art.º 45.º)	274	.	.	
Acréscimos por não reinvestimento (art.º 45.º, n.º 6.º)	275	.	.	
Mais-valias fiscais - regime transitório [art.º 7, n.º 7, alínea b) da Lei n.º 30-G/2000, de 29 de Dezembro e art.º 32, n.º 8 da Lei n.º 109-B/2001, de 27 de Dezembro]	276	.	.	
	225	.	.	
SOMA (campos 204 a 225)	226	.	.	
A DEDUZIR	Prejuízo fiscal imputado por ACE ou AEIE (art.º 6.º)	227	.	.
	Redução de provisões tributadas	228	.	.
	Mais-valias contabilísticas	229	.	.
	Menos-valias fiscais (art.º 43.º)	230	.	.
	Restituição de impostos não dedutíveis e excesso da estimativa para impostos	231	.	.
	Rendimentos nos termos do artigo 46.º	232	.	.
	Actualização de encargos de explorações silvícolas (art.º 18.º, n.º 6)	233	.	.
	Benefícios fiscais	234	.	.
	Anulação do efeito do método da equivalência patrimonial (art.º 18.º, n.º 7)	235	.	.
	40% das realizações de utilidade social (art.º 40.º, n.º 9)	236	.	.
	Reversões de ajustamentos de valores de activos tributados	272	.	.
	Impostos diferidos	273	.	.
		237	.	.
	SOMA (campos 227 a 237)	238	.	.
	PREJUÍZO PARA EFEITOS FISCAIS (Se 238 > 226) (A transportar para os Campos 301, 312 e/ou 323 do Quadro 00)	239	.	.
LUCRO TRIBUTÁVEL (Se 226 ≥ 238) (A transportar para os Campos 302, 313 e/ou 324 do Quadro 00)	240	.	.	

08 REGIMES DE TAXA								
REGIMES DE REDUÇÃO DE TAXA						ASSINALAR COM X	TAXAS DE TRIBUTAÇÃO	
Estabelecimentos de ensino particular (art.º 56.º do EBF)						242		20%
Juros de depósitos e outros rendimentos de capitais (CVR) (art.º 52.º do EBF)						243		20%
Benefícios relativos à interioridade (art.º 43.º do EBF)						245		10% / 15%
Estatuto Fiscal Cooperativo (art.º 7.º, n.º 3 da Lei n.º 85/98, de 16 de Dezembro)						248		20%
Entidades licenciadas na Zona Franca da Madeira (art.º 35.º do EBF)						260		3 %
Entidades licenciadas na Zona Franca da Madeira (art.º 36.º do EBF)						265		3 %
Indústria de bordados, tapeçarias e indústria de vimes (Dec. Leg. Regional n.º30 - A/2003 / M, de 31 de Dezembro)						261		17,5%
						247		
REGIME GERAL						ASSINALAR COM X	TAXAS DE TRIBUTAÇÃO	
Região Autónoma dos Açores (Dec. Leg. Regional n.º 2 / 99 / A, de 20 de Janeiro)						246		17,5%
Região Autónoma da Madeira (Dec. Leg. Regional n.º 2 / 2001 / M, de 20 de Fevereiro)						249		20%
Rendimentos prediais de entidades não residentes sem estabelecimento estável [art.º 80.º, n.º 2, alínea f)]						262		15%
Mais-valias/Incrementos patrimoniais obtidos por entidades não residentes sem estabelecimento estável						263		25%
Rendimentos de capitais obtidos por entidades não residentes sem estabelecimento estável						264		

09 APURAMENTO DA MATÉRIA COLECTÁVEL								
(transporte do Q. 07)	Cód.	Regime geral	Cód.	Com redução de taxa	Cód.	Com isenção	Cód.	Regime simplificado
1. PREJUÍZO FISCAL	301	.	312	.	323	.		
2. LUCRO TRIBUTÁVEL	302	.	313	.	324	.	400	.

Regime Especial dos Grupos de Sociedades		
Soma algébrica dos Resultados Fiscais	Lucros distribuídos (art. 64.º, n.º 2)	Valor Líquido
380	381	382

PREJUÍZOS FISCAIS DEDUTÍVEIS (artigo 47.º)	EXERCÍCIO N-7		395		
	EXERCÍCIO N-6	303	314	325	401
	EXERCÍCIO N-5	304	315	326	402
	EXERCÍCIO N-4	305	316	327	403
	EXERCÍCIO N-3	306	317	328	404
	EXERCÍCIO N-2	307	318	329	405
	EXERCÍCIO N-1	308	319	330	406
	Prejuízos fiscais com transmissão autorizada (art.º 60.º, n.º 1)	383	386	389	392
Prejuízos fiscais com transmissão autorizada (art.º 15.º, n.º 1, alínea c)]	384	387	390	393	
Prejuízos fiscais não dedutíveis (art.º 47.º, n.º 8)	385	388	391	394	
3. DEDUÇÕES: Prejuízos fiscais deduzidos	309	320	331	407	
Benefícios fiscais	310	321	332	408	
4. MATÉRIA COLECTÁVEL: (2 - 3)	311	322	333	409	
<b>MATÉRIA COLECTÁVEL NÃO ISENTA (311 + 322 ou 409)</b>					346

10		CÁLCULO DO IMPOSTO	
Imposto à taxa normal (311 x taxa)	347	.	.
Imposto a taxa reduzida (322 ou 409 x taxa <input type="text" value="348"/> %)	349	.	.
Imposto imputável à Região Autónoma dos Açores	350	.	.
Imposto imputável à Região Autónoma da Madeira	370	.	.
COLECTA (347 + 349 + 350 + 370)		351	.
Dupla tributação internacional (art.º 85.º)	353	.	.
Benefícios fiscais	355	.	.
Pagamento especial por conta (art.º 87.º)	356	.	.
TOTAL DAS DEDUÇÕES (353 + 355 + 356)		357	.
IRC LIQUIDADO (351 - 357) ≥ 0		358	.
Resultado da liquidação (art.º 86.º)		371	.
Retenções na fonte	359	.	.
Pagamentos por conta (art.º 97.º)	360	.	.
IRC A PAGAR (358 + 371 - 359 - 360) > 0		361	.
IRC A RECUPERAR (358 + 371 - 359 - 360) < 0		362	.
IRC de exercícios anteriores	363	.	.
Reposição de benefícios fiscais	372	.	.
Derrama	364	.	.
Tributações autónomas	365	.	.
Juros compensatórios	366	.	.
Juros de mora	369	.	.
TOTAL A PAGAR [361 ou (-362) + 363 + 364 + 365 + 366 + 369 + 372] > 0		367	.
TOTAL A RECUPERAR [(-362) + 363 + 364 + 365 + 366 + 369] < 0		368	.
<b>JUROS COMPENSATÓRIOS</b>			
Discriminação do valor indicado no campo 366 do Quadro 10: Juros compensatórios declarados por atraso na entrega da declaração	<input type="text" value="366-A"/>	.	.
Juros compensatórios declarados por outros motivos	<input type="text" value="366-B"/>	.	.
11		OUTRAS INFORMAÇÕES	
Total de proveitos do exercício	<input type="text" value="410"/>	.	.
Volume de negócios do exercício	<input type="text" value="411"/>	.	.
Encargos com viaturas [art.º 81.º, n.º 3]	<input type="text" value="412"/>	.	.
Encargos com viaturas [art.º 81.º, n.º 3, al.b)]	<input type="text" value="420"/>	.	.
Encargos com viaturas [art.º 81.º, n.º 3, al. a)]	<input type="text" value="421"/>	.	.
Encargos com viaturas [art.º 81.º, n.º 4)	<input type="text" value="413"/>	.	.
Despesas de representação (art.º 81.º, n.º 3 e 7)	<input type="text" value="414"/>	.	.
Despesas com ajudas de custo e de compensação pela deslocação em viatura própria do trabalhador (art.º 81.º, n.º 9)	<input type="text" value="415"/>	.	.
Lucros distribuídos por entidades sujeitas a IRC a sujeitos passivos que beneficiem de isenção total ou parcial (art.º 81.º, n.º 11)	<input type="text" value="417"/>	.	.
Empresas de fabricação ou distribuição de produtos petrolíferos refinados	<input type="text" value="419"/>	.	.
Diferença positiva entre o valor considerado para efeitos de liquidação do IMT e o valor constante do contrato, nos casos em que houve recurso ao procedimento previsto no art.º 129.º	<input type="text" value="416"/>	.	.
Data em que ocorreu a transmissão das partes sociais (art. 46.º, n.º 9 e art. 81.º, n.º 11)	<input type="text" value="418"/>	Ano	Mês Dia
12		RETENÇÕES NA FONTE	
N.º DE IDENTIFICAÇÃO FISCAL (NIF)	<input type="text" value="1"/>	RETENÇÃO NA FONTE	<input type="text" value="2"/>
13		RETENÇÕES NA FONTE NA QUALIDADE DE ENTIDADE REGISTADORA OU DEPOSITÁRIA (art.º 88.º, n.º 7 do CIRCI)	
		<input type="text" value="1"/>	



## **ANEXO Nº 5.**

### **CONVENIO ENTRE CHILE Y PORTUGAL**

Convenio entre la República de Chile y la República Portuguesa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al Impuesto a la Renta y su Protocolo.

El documento que se inserta, fue firmado por las autoridades competentes el 7 de julio de 2005, en Santiago, y publicado en el Diario Oficial del 28 de octubre de 2008. El convenio entró en vigor el 25 de agosto de 2008 y se aplica con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del 1° de enero de 2009.

La República de Chile y la República Portuguesa, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta,

Han acordado lo siguiente:

#### **CAPITULO I**

#### **AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO**

Artículo 1

#### **PERSONAS COMPRENDIDAS**

Este Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Artículo 2

#### **IMPUESTOS COMPRENDIDOS**

1. Este Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, cualquiera que sea el sistema de exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta los que gravan la totalidad de la renta o cualquier parte de la misma, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el importe de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son, en particular:

a. En Chile, los impuestos establecidos en la “Ley sobre Impuesto a la Renta” (en adelante denominados “Impuesto chileno”); y

b. En Portugal,

(i) El impuesto sobre la renta de las personas naturales (*“Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Singulares- IRS”*);

(ii) El impuesto sobre la renta de las sociedades (*“Imposto sobre o Rendimento das Pessoas colectivas- IRC”*); y

(iii) La sobretasa local del impuesto sobre la renta de las sociedades (*“Derrama”*); (en adelante denominados “Impuesto portugués”).

4. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o sustancialmente análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente, las modificaciones sustanciales que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones impositivas.

## **CAPITULO II**

### **DEFINICIONES**

#### Artículo 3

#### **DEFINICIONES GENERALES**

1. A los efectos de este Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) El término “Chile” significa el territorio de la República de Chile e incluye su mar territorial y aguas interiores así como el fondo marino, el subsuelo y cualquier otra área donde la República de Chile ejerce derechos de soberanía o jurisdicción de conformidad con el derecho internacional y la legislación chilena.

b) El término “Portugal” significa el territorio de la República Portuguesa situado en el continente europeo, los archipiélagos de Azores y de Madeira, e incluye su mar territorial y aguas interiores así como el fondo marino, el subsuelo y cualquier otra área donde la República Portuguesa ejerce derechos de soberanía o jurisdicción de conformidad con el derecho internacional y la legislación portuguesa.

c) Las expresiones “un Estado Contratante” y “el otro Estado Contratante” significan Chile y Portugal, según lo requiera el contexto;

d) El término “persona” comprende las personas naturales, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;

e) El término “sociedad” significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

f) Las expresiones “empresa de un Estado Contratante” y “empresa del otro Estado Contratante” significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

- g) La expresión “tráfico internacional” significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando ese transporte es efectuado solamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante;
- h) La expresión “autoridad competente” significa:
- (i) En Chile, el Ministro de Hacienda o su representante autorizado; y
  - (ii) En Portugal, el Ministro de Hacienda, el Director General de Impuestos (“*Director-Geral dos Impostos*”) o el representante autorizado de estos;
- i) El término “nacional” significa:
- (i) Cualquier persona natural que posea la nacionalidad de un Estado Contratante; o
  - (ii) Cualquier persona jurídica o asociación constituida conforme a la legislación vigente de un Estado Contratante.

2. Para la aplicación del Convenio por un Estado Contratante, en cualquier momento, cualquier expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que, en ese momento, le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación impositiva sobre el que resultaría de otras ramas del Derecho de ese Estado.

## Artículo 4

### **RESIDENTE**

1. A los efectos de este Convenio, la expresión “residente de un Estado Contratante” significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga e incluye también al propio Estado y a cualquier subdivisión política o administrativa o autoridad local. Sin embargo, esta expresión no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado.

2. Cuando, en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una persona natural sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) Dicha persona será considerada residente sólo del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente sólo del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) Si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente sólo del Estado donde viva habitualmente;

c) Si viviera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente sólo del Estado del que sea nacional;

d) Si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso mediante un procedimiento de acuerdo mutuo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 una persona, que no sea persona natural, sea residente de ambos Estados Contratantes, las autoridades competentes de los Estados Contratantes deberán hacer lo posible por resolver el caso mediante acuerdo mutuo, teniendo en consideración la sede de dirección, la oficina central o principal, el lugar de constitución o cualquier otro factor pertinente. En ausencia de ese acuerdo, dicha persona no tendrá derecho a ninguno de los beneficios contempladas por este Convenio, salvo en cuanto puede exigir los beneficios de los Artículos 23 (No discriminación) y 24 (Procedimiento de acuerdo mutuo).

#### Artículo 5

#### **ESTABLECIMIENTO PERMANENTE**

1. A efectos de este Convenio, la expresión “establecimiento permanente” significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión “establecimiento permanente” comprende, en especial:

- a) Las sedes de dirección;
- b) Las sucursales;
- c) Las oficinas;
- d) Las fábricas;
- e) Los talleres; y
- f) Las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar en relación a la exploración o explotación de recursos naturales.

3. La expresión “establecimiento permanente” también incluye:
- a) Una obra o proyecto de construcción, instalación o montaje y las actividades de supervisión relacionadas con ellos, pero sólo cuando dicha obra, proyecto de construcción o actividad tenga una duración superior a seis meses;
  - b) La prestación de servicios por parte de una empresa, incluidos los servicios de consultorías, por intermedio de empleados u otras personas naturales encomendados por la empresa para ese fin en el caso de que tales actividades prosigan en el país durante un período o períodos que en total excedan de 183 días, dentro de un período cualquiera de doce meses.

A los efectos del cálculo de los límites temporales a que se refiere este párrafo, las actividades realizadas por una empresa asociada a otra empresa en el sentido del artículo 9 (Empresas Asociadas) de este Convenios, eran agregadas al período durante el cual son realizadas las actividades por la empresa de la que es asociada, si las actividades de ambas empresas son idénticas o sustancialmente similares.

4. No obstante lo dispuesto anteriormente en este artículo, se considera que la expresión “establecimiento permanente” no incluye:
- a) La utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;
  - b) El mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;
  - c) El mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;

d) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías, o de recoger información, para la empresa;

e) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de hacer publicidad, suministrar información o realizar investigaciones científicas para la empresa y cualquier otra actividad similar, cuando esas actividades tengan un carácter preparatorio o auxiliar.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, cuando una persona, distinta de un agente independiente al que le sea aplicable el párrafo 7, actúe por cuenta de una empresa y ostente y ejerza habitualmente en un Estado Contratante poderes que la faculten para concluir contratos por cuenta de la empresa, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado respecto de cualquiera de las actividades que dicha persona realice para la empresa, a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el párrafo 4 y que, de ser realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, dicho lugar fijo de negocios no fuere considerado como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese párrafo.

6. No obstante las disposiciones anteriores de este artículo, se considera que una empresa aseguradora residente de un Estado Contratante tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si recauda primas en el territorio de este otro Estado o si asegura riesgos situados en él por medio de un representante distinto de un agente independiente al que se aplique el párrafo 7.

7. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el mero hecho de que realice sus actividades en ese Estado por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad, y que en sus relaciones comerciales o financieras con dichas empresas no se pacten o impongan condiciones aceptadas o impuestas que sean distintas de las generalmente acordadas por agentes independientes.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

### **CAPITULO III**

#### **IMPOSICION DE LAS RENTAS**

Artículo 6

#### **RENTAS DE BIENES INMUEBLES**

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Para los efectos de este Convenio, la expresión “bienes inmuebles” tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado Contratante en que los bienes estén situados. Dicha expresión incluye en todo caso los bienes accesorios a los bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho general relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y el derecho a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales. Los buques y aeronaves no se considerarán bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del párrafo 1 son aplicables a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento o aparcería, así como cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para la prestación de servicios personales independientes.

5. Las disposiciones anteriores también son aplicables a las rentas provenientes de bienes muebles relacionados con bienes inmuebles y de la prestación de servicios para la mantención o explotación de bienes inmuebles.

Artículo 7

### **BENEFICIOS EMPRESARIALES**

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza o ha realizado su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

2. Sujeto a lo previsto en el párrafo 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente y con todas las demás personas.

3. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos en que se haya incurrido para la realización de los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte.

4. Mientras sea usual en un Estado Contratante determinar los beneficios imputables a un establecimiento permanente sobre la base de un reparto de los beneficios totales de la empresa entre sus diversas partes, lo establecido en el párrafo 2 no impedirá que ese Estado Contratante determine de esta manera los beneficios imponibles; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido sea conforme a los principios contenidos en este artículo.
5. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el mero hecho de que éste compre bienes o mercancías para la empresa.
6. A efectos de los párrafos anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.
7. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de aquéllos no quedarán afectadas por las de este artículo.

#### Artículo 8

#### **TRANSPORTE MARITIMO Y AEREO**

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.
2. Las disposiciones del párrafo 1 son también aplicables a los beneficios procedentes de la participación en un “pool”, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional.
3. Siempre que sociedades de distintos países acuerden explotar un negocio de transporte aéreo conjuntamente, en la forma de un consorcio o de una forma de asociación similar, la disposiciones del párrafo 1 se aplicarán a aquella parte de los beneficios del consorcio o asociación que corresponde a la participación en ese consorcio o asociación de una sociedad que es residente de un Estado Contratante.

## Artículo 9

### **EMPRESAS ASOCIADAS**

#### 1. Cuando

a) Una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

b) Unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante, y en uno y otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, las rentas que habrían sido obtenidas por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en la renta de esa empresa y sometidas a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en la renta de una empresa de ese Estado, y someta, en consecuencia, a imposición, la renta sobre la cual una empresa del otro Estado Contratante ha sido sometida a imposición en ese otro Estado, y la renta así incluida es renta que habría sido realizada por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, ese otro Estado, si está de acuerdo que el ajuste efectuado por el Estado mencionado en primer lugar se justifica tanto en sí mismo como con respecto al monto, practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esa renta. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones de este Convenio y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán en caso necesario.

## Artículo 10

### **DIVIDENDOS**

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Dichos dividendos pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y según la legislación de este Estado. Sin embargo, si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

- a) 10 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posee directamente al menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos; y
- b) 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de mutuo acuerdo la forma de aplicación de estas limitaciones.

Este párrafo no afecta la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los que se paguen los dividendos. En el caso de Chile, esta imposición incluye la aplicación del Impuesto Adicional.

3. El término “dividendos” en el sentido de este artículo significa las rentas de las acciones u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas de otros derechos sujetas al mismo régimen tributario que las rentas de las acciones por la legislación del Estado del que la sociedad que hace la distribución sea residente.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado allí, o presta en ese otro Estado unos servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, son aplicables las disposiciones del artículo 7 (Beneficios empresariales) o del artículo 14 (Servicios personales independientes), según proceda.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o a una base fija situados en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

#### Artículo 11

#### **INTERESES**

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

- a) 5 por ciento del importe bruto de los intereses derivados de bonos o valores que son regular y sustancialmente transados en una bolsa de valores reconocida ;
- b) 10 por ciento del importe bruto de los intereses derivados de:
  - i. Préstamos otorgados por bancos y compañías de seguros;
  - ii. La venta a crédito de maquinaria y equipo, pagados por el comprador al beneficiario efectivo que es el vendedor de dicha maquinaria y equipo.
- c) 15 por ciento del importe bruto de los intereses en todos los demás casos.

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de mutuo acuerdo la forma de aplicación de estas limitaciones.

3. El término “intereses”, en el sentido de este artículo significa las rentas de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria, y en particular, las rentas de valores públicos y las rentas de bonos o “*debentures*”, así como cualquiera otra renta que la legislación del Estado de donde procedan los intereses asimile a las rentas de las cantidades dadas en préstamo. El término “intereses” no incluye las rentas comprendidas en el artículo 10 (Dividendos).

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta unos servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, son aplicables las disposiciones del artículo 7 (Beneficios empresariales) o del artículo 14 (Servicios personales independientes), según proceda.

Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente del Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con el cual se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y éstos se soportan por el establecimiento permanente o la base fija, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado Contratante donde estén situados el establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses exceda, por cualquier motivo, el importe que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones de este Convenio.

## Artículo 12

### **REGALIAS**

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, estas regalías pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de este Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no puede exceder del:

- a) 5 por ciento del importe bruto de las regalías por el uso o derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos;
- b) 10 por ciento del importe bruto de las regalías en todos los demás casos.

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de mutuo acuerdo la forma de aplicación de estas limitaciones.

3. El término “regalías” empleado en este artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o el derecho al uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas o películas, cintas y otros medios de reproducción de imagen y el sonido, las patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos u otra propiedad intangible, o por el uso o derecho al uso, de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el Estado Contratante del que proceden las regalías una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y el bien o el derecho por el que se pagan las regalías está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del artículo 7 (Beneficios empresariales) o del artículo 14 (Servicios personales independientes), según proceda.

5. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en uno de los Estados Contratantes un establecimiento permanente o una base fija en relación con el cual se haya contraído la obligación de pago de las regalías y dicho establecimiento permanente o base fija soporte la carga de las mismas, las regalías se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías, habida cuenta del uso, derecho o información por los que se pagan, exceda del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones de este Convenio.

### Artículo 13

#### **GANANCIAS DE CAPITAL**

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este último Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de este establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa de la que forme parte) o de esta base fija, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o de bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde resida el enajenante.

4. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga por la enajenación de acciones u otros derechos representativos del capital de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante si:

- a. Las ganancias de capital provienen en más de un 50 por ciento de su valor, directa o indirectamente, de bienes inmuebles situados en ese otro Estado Contratante, o
- b. El enajenante ha poseído, en cualquier momento dentro del período de doce meses precedentes a la enajenación, directa o indirectamente, acciones u otros derechos consistentes en un 20 por ciento o más del capital de esa sociedad.

Cualquier otra ganancia obtenida por un residente de un Estado Contratante por la enajenación de acciones u otros derechos representativos del capital de una sociedad residente en el otro Estado Contratante también pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante, pero el impuesto así exigido no podrá exceder del 16 por ciento del monto de la ganancia.

No obstante cualquier otra disposición de este párrafo, las ganancias obtenidas por un fondo de pensiones que es residente de un Estado Contratante provenientes de la enajenación de acciones u otros derechos representativos del capital de una sociedad que es residente del otro Estado Contratante, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante mencionado en primer lugar.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los párrafos precedentes sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

#### Artículo 14

### **SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES**

1. Las rentas que una persona natural residente de un Estado Contratante obtenga por la prestación de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente sólo pueden someterse a imposición en este Estado Contratante. Sin embargo, esas rentas pueden también ser sometidas a imposición en el otro Estado Contratante:

- a) cuando dicha persona tenga en el otro Estado Contratante una base fija de la que disponga regularmente para el desempeño de sus actividades; en tal caso, sólo puede someterse a imposición en este otro Estado la parte de las rentas que sean atribuibles a dicha base fija; o
  - b) cuando dicha persona permanezca en el otro Estado Contratante por un periodo o periodos que en total suman o excedan 183 días, dentro de un periodo cualquiera de doce meses que comience o termine durante el año tributario considerado; en tal caso, sólo pueden someterse a imposición en este otro Estado la parte de la renta obtenida de las actividades desempeñadas por él en este otro Estado.
2. La expresión “servicios profesionales” comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos, y contadores.

#### Artículo 15

#### **SERVICIOS PERSONALES DEPENDIENTES**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 16 (Participaciones de directores), 18 (Pensiones) y 19 (Funciones públicas), los sueldos, salarios y otras remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el empleo se realice en el otro Estado Contratante. Si el empleo se realiza de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
2. No obstante las disposiciones del párrafo 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un empleo realizado en el otro Estado Contratante se gravarán exclusivamente en el primer Estado si:

- a) El perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda en conjunto de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año tributario considerado, y
- b) Las remuneraciones se pagan por, o en nombre de una persona empleadora que no sea residente del otro Estado, y
- c) las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente o una base fija que una persona empleadora tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo realizado a bordo de un buque o aeronave explotado en tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese Estado.

#### Artículo 16

### **PARTICIPACIONES DE DIRECTORES**

Los honorarios de directores y otros pagos similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un directorio, de un consejo supervisor o de otro órgano similar de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

#### Artículo 17

### **ARTISTAS Y DEPORTISTAS**

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 14 (Servicios personales independientes) y 15 (Servicios personales dependientes), las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante en calidad de artista, tal como de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 7 (Beneficios empresariales), 14 (Servicios personales independientes) y 15 (Servicios personales dependientes), cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas o los deportistas, en esa calidad, se atribuyan no al propio artista o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que se realicen las actividades del artista o el deportista.

#### Artículo 18

### **PENSIONES**

1. Pensiones procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Alimentos y otros pagos de manutención efectuados a un residente de un Estado Contratante sólo serán sometidos a imposición en ese Estado. Sin embargo, los alimentos y otros pagos de manutención efectuados por un residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, serán, en la medida que no sean deducibles para el pagador, sometidos a imposición solamente en el Estado mencionado en primer lugar.

#### Artículo 19

### **FUNCIONES PÚBLICAS**

1. a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones, excluidas las pensiones, pagados por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales a una persona natural por razón de servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y otras remuneraciones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en ese Estado y la persona natural es un residente de ese Estado que:

- (i) Es nacional de ese Estado; o
- (ii) No ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.

2. Lo dispuesto en los artículos 15 (Servicios personales dependientes), 16 (Participaciones de directores) y 17 (Artistas y deportistas) se aplica a los sueldos, salarios y otras remuneraciones pagados por razón de servicios prestados en el marco de una actividad empresarial realizada por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o administrativas o autoridades locales.

#### Artículo 20

#### **ESTUDIANTES**

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de mantenimiento, estudios o formación práctica un estudiante, aprendiz o una persona en práctica que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o formación práctica, no pueden someterse a imposición en ese Estado, siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

#### Artículo 21

#### **OTRAS RENTAS**

1. Las rentas de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en los Artículos anteriores de este Convenio, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 no es aplicable a las rentas, distintas de las derivadas de bienes inmuebles como se definen en el párrafo 2 del Artículo 6 (Bienes inmuebles), cuando el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realice en el otro Estado Contratante una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado o preste servicios personales independientes por medio de una base fija situada en ese otro Estado, y el derecho o bien por el que se pagan las rentas esté vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, son aplicables las disposiciones del Artículo 7 (Beneficios empresariales) o del Artículo 14 (Servicios personales independientes), según proceda.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, las rentas de un residente de un Estado Contratante, no mencionadas en los artículos anteriores de este Convenio y provenientes del otro Estado Contratante, también pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

#### **CAPITULO IV ELIMINACION DE LA DOBLE IMPOSICION**

Artículo 22

##### **ELIMINACION DE LA DOBLE IMPOSICION**

1. En el caso de Chile, la doble imposición se evitará de la manera siguiente:
  - a) Los residentes en Chile que obtengan rentas que, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, puedan someterse a imposición en Portugal, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas los impuestos pagados en Portugal, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena. Este párrafo se aplicará a todas las rentas tratadas en este Convenio.

b) Cuando de conformidad con cualquier disposición de este Convenio, las rentas obtenidas por un residente de Chile estén exentas de imposición en Chile, Chile podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas a efectos de calcular el importe del impuesto sobre las demás rentas de dicho residente.

2. En el caso de Portugal, la doble imposición se evitará de la manera siguiente:

a) Cuando un residente de Portugal obtiene rentas que, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, pueden someterse a imposición en Chile, Portugal permitirá la deducción en el impuesto sobre las rentas de ese residente de un importe igual al impuesto pagado en Chile (excluyendo, en el caso de los dividendos, el impuesto a pagar en Chile con respecto a las utilidades con cargo a las cuales se pagan los dividendos). Sin embargo, esa deducción no excederá la parte del impuesto a la renta, calculado antes de la deducción, correspondiente a las rentas que pueden someterse a imposición en Chile.

b) Cuando de conformidad con cualquier disposición de este Convenio las rentas obtenidas por un residente de Portugal estén exentas de imposición en este Estado, Portugal podrá sin embargo, tener en cuenta las rentas exentas a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas de dicho residente.

c. No obstante lo dispuesto en el sub-párrafo a), cuando una sociedad residente de Portugal recibe dividendos de una sociedad residente de Chile que está sujeta a impuesto y no está exenta de impuesto sobre los beneficios empresariales en Chile (Impuesto de Primera Categoría), Portugal permitirá la deducción de esos dividendos de la base imponible de la sociedad que los recibe, siempre que esta última sociedad posea directamente por lo menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos y esa participación se ha mantenido continuamente por los dos años

precedentes o desde la fecha en que la sociedad que paga los dividendos se constituyó, si esto ocurrió posteriormente.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

Artículo 23

#### **NO DISCRIMINACION**

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ninguna imposición u obligación relativa a la misma que no se exija o que sea más gravosa que aquellas a las que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante las disposiciones del artículo 1 (Personas comprendidas), la presente disposición es también aplicable a las personas que no sean residentes de uno o de ambos de los Estados Contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos en ese Estado a una imposición menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades.

3. Nada de lo establecido en este artículo podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

4. A menos que se apliquen las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 9 (Empresas asociadas), del párrafo 6 del Artículo 11 (Intereses) o del párrafo 6 del Artículo 12 (Regalías), los intereses, las regalías o demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante son deducibles, para determinar los beneficios sujetos a imposición de esta empresa, en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del Estado mencionado en primer lugar.

5. Las sociedades que sean residentes de un Estado Contratante y cuyo capital esté, total o parcialmente, detentado o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante no estarán sometidas en el primer Estado a ninguna imposición u obligación relativa a la misma que no se exija o sea más gravosa que aquéllas a las que estén o puedan estar sometidas las sociedades similares del Estado mencionado en primer lugar.

6. En este artículo, el término "imposición" se refiere a los impuestos que son objeto de este Convenio.

#### Artículo 24

#### **PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO**

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones de este Convenio, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el párrafo 1 del artículo 23 (No discriminación), a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá plantearse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un procedimiento de acuerdo mutuo con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio mediante un procedimiento de acuerdo mutuo.

4. Considerando que el objetivo principal de este Convenio es evitar la doble imposición internacional, los Estados Contratantes acuerdan que, en el evento de que las disposiciones del Convenio sean usadas en forma tal que otorguen beneficios no contemplados ni pretendidos por él, las autoridades competentes de los Estados Contratantes deberán, en conformidad al procedimiento de acuerdo mutuo, recomendar modificaciones específicas al Convenio. Los Estados Contratantes además acuerdan que cualquiera de dichas recomendaciones será considerada y discutida de manera expedita con miras a modificar el Convenio en la medida en que sea necesario.

5. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente a fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los párrafos anteriores.

#### Artículo 25

### **INTERCAMBIO DE INFORMACION**

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán las informaciones necesarias para aplicar lo dispuesto en este Convenio, o en el derecho interno de los Estados Contratantes relativo a los impuestos comprendidos en el Convenio en la medida en que la imposición prevista en el mismo no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no se verá limitado por el artículo 1 (Personas comprendidas). Las informaciones recibidas por un Estado Contratante serán mantenidas en secreto en igual forma que las informaciones obtenidas sobre la base del derecho interno de ese Estado y sólo se comunicarán a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) que tienen interés en la gestión o recaudación de los impuestos establecidos por ese Estado, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos, o de la resolución de los recursos relativos a los mismos. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán estas informaciones para estos fines. Podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

2. En ningún caso las disposiciones del párrafo 1 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

- a) Adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;
- b) Suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro Estado Contratante;
- c) Suministrar información que revele secretos comerciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público (“ordre public”).

3. Cuando la información sea solicitada por un Estado Contratante de conformidad con este artículo, el otro Estado Contratante obtendrá la información a que se refiere la solicitud en la misma forma como si se tratara de su propia imposición, sin importar el hecho de que este otro Estado, en ese momento, no requiera de tal información.

#### Artículo 26

### **MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMATICAS Y DE OFICINAS CONSULARES**

Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

#### Artículo 27

### **DISPOSICIONES MISCELANEAS**

1. Con respecto a cuentas de inversión conjuntas o fondos (como por ejemplo los Fondos de Inversión de Capital Extranjero, Ley N° 18.657), que están sujetos a impuesto sobre la remesa y cuya administración debe efectuarse por un residente en Chile, las disposiciones de este Convenio no serán interpretadas en el sentido de restringir la imposición de Chile del

impuesto sobre la remesa de esas cuentas o fondos con respecto a las inversiones en bienes situados en Chile.

2. Para los fines del párrafo 3 del artículo XXII (Consultas) del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, los Estados Contratantes acuerdan que, sin perjuicio de ese párrafo, cualquier disputa entre ellos respecto de si una medida cae dentro del ámbito de este Convenio, puede ser llevada ante el Consejo de Comercio de Servicios conforme a lo estipulado en dicho párrafo, pero sólo con el consentimiento de ambos Estados Contratantes. Cualquier duda sobre la interpretación de este párrafo será resuelta conforme el párrafo 3 del artículo 24 (Procedimiento de acuerdo mutuo) o, en caso de no llegar a acuerdo con arreglo a este procedimiento, conforme a cualquier otro procedimiento acordado por ambos Estados Contratantes.

3. Nada en este Convenio afectará la aplicación de las actuales disposiciones del D.L. 600 (Estatuto de la Inversión Extranjera) de la legislación chilena, conforme estén en vigor a la fecha de la firma de este Convenio y aún cuando fueren eventualmente modificadas sin alterar su principio general.

4. Las contribuciones en un año por servicios prestados en ese año y pagados por, o por cuenta de, una persona natural residente de un Estado Contratante o que está presente temporalmente en ese Estado, a un plan de pensiones que es reconocido para efectos impositivos en el otro Estado Contratante deberá, durante un periodo que no supere en total 60 meses, ser tratada en el Estado mencionado en primer lugar, de la misma forma que una contribución pagada a un sistema de pensiones reconocido para fines impositivos en ese Estado, si

- a) Dicha persona natural estaba contribuyendo en forma regular al plan de pensiones por un periodo que hubiera terminado inmediatamente antes de que pasara a ser residente de o a estar temporalmente presente en el Estado mencionado en primer lugar, y

b) Las autoridades competentes del Estado mencionado en primer lugar acuerdan que el plan de pensiones corresponde en términos generales a un plan de pensiones reconocido para efectos impositivos por ese Estado.

Para los fines de este párrafo, “plan de pensiones” incluye el plan de pensiones creado conforme el sistema de seguridad social de cada Estado Contratante.

5. Nada en este Convenio afectará la imposición en Chile de un residente en Portugal en relación a los beneficios atribuibles a un establecimiento permanente situado en Chile, tanto bajo el Impuesto de Primera Categoría como el Impuesto Adicional, siempre que el Impuesto de Primera Categoría sea deducible contra el Impuesto Adicional.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 28

### **ENTRADA EN VIGOR**

1. Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su legislación para la entrada en vigor de este Convenio. El Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación.

2. Las disposiciones del Convenio se aplicarán:

a) En Chile,

Con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor; y

- b) en Portugal,
  - a. Con respecto a los impuestos de retención en la fuente, cuyo hecho generador se produzca a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor.
  - b. Con respecto a los demás impuestos, sobre las rentas generadas en cualquier año tributario que comience a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor.

## Artículo 29

### **DENUNCIA**

1. Este Convenio permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Contratantes podrá, a más tardar el 30 de junio de cada año calendario que comience después de la expiración de un periodo de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigencia, dar al otro Estado Contratante un aviso de término por escrito, a través de la vía diplomática.

2. Las disposiciones del Convenio dejarán de surtir efecto:

- a) En Chile,

Con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel señalado en el mencionado aviso de término; y

b) En Portugal,

(i) Con respecto a los impuestos de retención en la fuente, cuyo hecho generador se produzca a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel señalado en el mencionado aviso de término;

(ii) Con respecto a los demás impuestos, sobre las rentas generadas en el año tributario que comience a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel señalado en el mencionado aviso de término.

**EN FE DE LO CUAL**, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado este Convenio.

**HECHO** en Santiago, Chile, a los siete días del mes de julio del año dos mil cinco, en duplicado, en los idiomas español, portugués e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de este Convenio, el texto en inglés prevalecerá.

**POR LA REPUBLICA DE CHILE**

**POR LA REPUBLICA PORTUGUESA**

## ANEXO Nº 6.

### UTM – UTA – IPC AÑO 2008

2008	UTM (1)	UTA (2)	Índice de Precios al Consumidor (IPC)		Variación Porcentual	
			Valor en puntos Base 100=Diciembre de 2008	Mensual (3)	Acumulado 2008 (4)	Últimos 12 meses (5)
<b>Enero</b>	34.496	413.952	93,343	0,0	0,0	7,5
<b>Febrero</b>	34.668	416.016	93,719	0,4	0,4	8,1
<b>Marzo</b>	34.668	416.016	94,500	0,8	1,2	8,5
<b>Abril</b>	34.807	417.684	94,862	0,4	1,6	8,3
<b>Mayo</b>	35.085	421.020	95,957	1,2	2,8	8,9
<b>Junio</b>	35.225	422.700	97,386	1,5	4,3	9,5
<b>Julio</b>	35.648	427.776	98,487	1,1	5,5	9,5
<b>Agosto</b>	36.183	434.196	99,400	0,9	6,5	9,3
<b>Septiembre</b>	36.581	438.972	100,460	1,1	7,6	9,2
<b>Octubre</b>	36.910	442.920	101,345	0,9	8,5	9,9
<b>Noviembre</b>	37.316	447.792	101,213	-0,1	8,4	8,9
<b>Diciembre</b>	37.652	451.824	100	-1,2	7,1	7,1

**ANEXO Nº 7.****PORCENTAJES DE CORRECCIÓN MONETARIA**

<b>PORCENTAJES DE ACTUALIZACION CORRECCION MONETARIA (TERMINO DE GIRO ) Año: 2008</b>												
	<b>Ene.</b>	<b>Feb.</b>	<b>Mar.</b>	<b>Abr.</b>	<b>May.</b>	<b>Jun.</b>	<b>Jul.</b>	<b>Ago.</b>	<b>Sep.</b>	<b>Oct.</b>	<b>Nov.</b>	<b>Dic.</b>
<b>Capital Inicial</b>	0,5	0,4	0,8	1,7	2,1	3,2	4,8	6,0	6,9	8,1	9,0	8,9
<b>Enero</b>		0,0	0,4	1,2	1,6	2,8	4,3	5,5	6,5	7,6	8,5	8,4
<b>Febrero</b>			0,4	1,2	1,6	2,8	4,3	5,5	6,5	7,6	8,6	8,4
<b>Marzo</b>				0,8	1,2	2,4	3,9	5,1	6,1	7,2	8,1	8,0
<b>Abril</b>					0,4	1,5	3,1	4,2	5,2	6,3	7,2	7,1
<b>Mayo</b>						1,2	2,7	3,8	4,8	5,9	6,8	6,7
<b>Junio</b>							1,5	2,6	3,6	4,7	5,6	5,5
<b>Julio</b>								1,1	2,1	3,2	4,1	3,9
<b>Agosto</b>									0,9	2,0	2,9	2,8
<b>Septiembre</b>										1,1	2,0	1,8
<b>Octubre</b>											0,9	0,7
<b>Noviembre</b>												-0,1
<b>Diciembre</b>												0,0

## ANEXO Nº 8.

### TIPO DE CAMBIO DEL EURO OBSERVADO DIARIO AÑO 2008

Día	Enero	Feb	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agost	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
1	-	691,13	-	690,94	-	-	828,16	790,27	752,47	775,51	-	843,58
2	730,94	-	-	683,92	720,74	746,02	835,57	-	752,13	118,75	-	847,98
3	733,72	-	689,27	685,25	-	750,61	821,59	-	750,05	790,27	867,80	847,53
4	733,22	688,47	690,87	689,36	-	750,15	802,32	786,38	749,65	-	846,24	853,89
5	-	692,04	689,56	-	716,45	755,52	-	796,20	739,44	-	835,54	861,11
6	-	691,68	687,08	-	722,39	752,07	-	790,66	-	785,88	823,59	-
7	732,14	694,69	683,68	686,53	725,93	-	801,49	790,69	-	795,58	801,44	-
8	727,92	688,20	-	681,50	722,85	-	797,67	784,67	744,85	801,16	-	-
9	721,32	-	-	687,02	725,05	761,39	791,72	-	739,80	830,16	-	853,15
10	714,44	-	681,77	688,72	-	755,66	790,83	-	749,54	832,35	811,28	860,25
11	717,52	687,81	675,74	683,52	-	749,57	794,63	776,17	744,80	-	803,15	867,08
12	-	680,30	666,82	-	729,26	755,58	-	774,34	743,78	-	805,60	878,10
13	-	679,49	670,98	-	727,12	766,94	-	775,50	-	852,57	809,33	-
14	710,39	680,20	674,67	710,37	722,25	-	802,76	773,35	-	834,08	801,49	-
15	701,58	679,65	-	710,19	724,38	-	793,19	-	780,36	825,65	-	872,48
16	699,94	-	-	715,57	722,11	768,78	-	-	758,76	854,19	-	879,94
17	701,29	-	679,39	727,58	-	773,59	782,99	-	764,81	846,30	814,19	881,51
18	699,37	682,27	689,40	725,94	-	763,93	773,93	762,40	-	-	820,93	908,29
19	-	678,65	680,27	-	725,46	761,66	-	763,03	-	-	813,51	895,34
20	-	684,19	681,48	-	724,22	757,08	-	773,46	-	829,33	822,47	-
21	696,58	688,84	-	720,52	-	-	784,23	767,56	-	815,05	831,52	-
22	696,81	694,38	-	726,65	737,86	-	787,12	774,27	779,84	829,12	-	880,29
23	702,70	-	-	723,51	740,94	770,83	773,63	-	789,52	838,79	-	881,24
24	697,36	-	690,80	708,01	-	778,19	776,48	-	785,17	837,46	842,09	875,82
25	694,68	692,08	696,98	703,40	-	786,65	773,62	768,40	790,79	-	870,80	-
26	-	692,66	703,70	-	744,75	796,08	-	768,35	788,50	-	876,54	874,22
27	-	692,58	705,41	-	748,69	807,41	-	766,30	-	841,35	853,93	-
28	686,34	700,32	696,89	708,27	752,55	-	771,74	765,59	-	846,78	849,56	-
29	694,57	697,35	-	710,56	750,12	-	777,18	759,29	788,91	840,92	-	883,41
30	684,76	-	-	714,65	743,77	821,32	770,39	-	798,71	854,92	-	889,33
31	688,93	-	692,57	-	-	-	782,66	-	-	-	-	-
Día	Enero	Feb	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agost	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.

**ANEXO N° 9.**

**TABLA DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO AÑO TRIBUTARIO 2009**

RENDA IMPONIBLE ANUAL		TASA O FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CREDITO 10% DE 1 UTA DEROGADO POR N° 3 ART. UNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)	
DESDE	HASTA			
DE \$	0,00	\$ 6.099.624,00	EXENTO	\$ 0,00
"	6.099.624,01	13.554.720,00	0,05	304.981,20
"	13.554.720,01	22.591.200,00	0,10	982.717,20
"	22.591.200,01	31.627.680,00	0,15	2.112.277,20
"	31.627.680,01	40.664.160,00	0,25	5.275.045,20
"	40.664.160,01	54.218.880,00	0,32	8.121.536,40
"	54.218.880,01	67.773.600,00	0,37	10.832.480,40
"	67.773.600,01	Y MAS	0,40	12.865.688,40
<b>UNIDAD TRIBUTARIA</b>		<b>* Mes de Diciembre de 2008 = \$ 37.652</b>		
		<b>* Anual (12 x \$ 37.652) = \$ 451.824</b>		

## **ANEXO Nº 10.**

### **DECLARACION JURADA SIMPLE**

Lugar y fecha Chillán, 10 de febrero del 2008

Sr. Director de la Dirección Regional Don Sergio Flores Gutiérrez del Servicio de Impuestos Internos

PRESENTE

Por la presente comunicación se informa a Ud. que en la(s) fecha(s) que se indica(n) se ha(n) efectuado en el exterior la(s) siguiente(s) inversión(es), cuyo detalle se presenta a continuación:

#### **ANTECEDENTES DEL INVERSIONISTA:**

- Nombre del inversionista: The Cloting S.A.
- No. RUT del Inversionista: 78.657.987-4
- Nombre del representante legal, (cuando corresponda)
- No. RUT del representante legal:
- Domicilio del inversionista: El Roble #780, Chillán, Chile
- Giro o actividad económica del inversionista: Elaboración y Comercializadora de vestuario

#### **ANTECEDENTES DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION EN EL EXTERIOR:**

- Nombre de la empresa receptora de la inversión en el exterior (Soc. de personas, S.A. o agencia) : M &M S.A.
- Domicilio: Lisboa, Portugal
- Giro o actividad económica: Comercializadora de vestuario
- Nombre de los socios o principales accionistas

**ANTECEDENTES DE LA INVERSION EN EL EXTERIOR:**

- Objeto de la inversión:
- Constitución de sociedad, (Indicar % de participación y nombre de socios):
- Adquisición de derechos sociales (indicar % de participación y nombre socio de quién adquirió los derechos):
- Adquisición de acciones: (No. de acciones, serie, nombre S.A. emisora de las acciones, y nombre del accionista de quien adquirió las acciones, etc.): 2.300
- Apertura de agencia o establecimiento permanente:  
(Nombre de la agencia):
- Monto de la inversión: (indicar monto en la moneda extranjera de que se trate):
- Fecha en que se efectúa la inversión: 20 de febrero del 2008
- País destino de la inversión: Portugal

La presente declaración se efectúa para los efectos de lo dispuesto en el No. 2 de la Letra D) del artículo 41 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Declaro bajo juramento que la información contenida en este documento es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

-----  
Nombre y Firma del Inversionista o de su representante legal, cuando corresponda

**ANEXO N° 11.**

**DECLARACIÓN FORMULARIO 22 DE “THE CLOTHING S.A.”**

REPUBLICA DE CHILE		AÑO TRIBUTARIO 2009					
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS		IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA					
FORM.22		- COMPLETE EN FORMA LEGIBLE -					
TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS		CREDITO POR IMPTO 1ª CATEG EMP INDIV	CREDITO POR IMPUESTO 1ª CATEGORIA	RENTAS Y REBAJAS			
1	Retiros. (Art. 14 y 14 bis)	847	-	600			
2	Dividendos distribuidos por S.A., C.P.A. y S. A (Arts. 14 y 14 bis)	601	-	105			
3	Gastos rechazados, Art. 33ª N°1, pagados en el ejercicio. (art. 21)	602	-	106			
4	Rentas provenientes de Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehicular y otras. (Arts. 20 N°1, 34 N°1 y 34 bis N°2 y 3)	603	-	108			
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, (Art. 14 ter), planillas, contratos y otras rentas.	604	-	109			
6	Rentas percibidas del Art. 42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (Según Recadro N°1).			110			
7	Rentas de capital mobiliario (Art. 20 N°2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y Ganancias de Capital (Art. 17 N°8), etc.	605	-	155			
8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, (art. 54 N°3) según instrucciones.	606	-	152			
9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).			161			
10	Incremento por impuesto de Primera Categoría	159	-	748			
11	Impuesto de Primera Categoría pagado en el año 2008	165	-	764			
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2, 7 y 8 ver instrucciones			169			
13	<b>SUB TOTAL</b> (Si declara impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).			158			
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio. (Art. 55 letra b)			111			
15	Retiros pagados por el afiliado con cargo a la institución de retiro del BPS	750	-	740			
16	Retiros de Capital Mobiliario pagados sobre el BPS	822	-	765			
17	<b>BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)</b>			170			
18	Impuesto Global Complementario según tabla.			157			
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).			201			
20	Crédito Fomento Forestal según D.L. N° 701/74.			135			
21	Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8. ( Art. 56 N2)			136			
22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.			171			
23	Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex. Art. 21.			176			
24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art.8 Ley N°18.985/90).			607			
25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art.62 y sgtes. Ley N°19.712/2001)			752			
26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución. ( Art 56 N3)			608			
27	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art.69, Ley N°18.681/87)			609			
28	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría. (Art 56 N2)			162			
29	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N°4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).			174			
30	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.			610			
31	Crédito por rentas extranjeras según Convenios para evitar Doble Tributación Internacional			746			
32	<b>IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO</b>			304			
33	<b>IMPUESTOS</b>		<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>REBAJAS AL IMPUESTO</b>			
34	Primera Categoría sobre rentas efectivas.	18	46.020.338	20			
35	Impuesto Especifico a la Actividad Minera ( Art 64 Bis)	824		825			
36	Primera Categoría sobre rentas presuntas.	187		189			
37	Impuesto Unico Primera Categoría.	195		196			
38	Impuesto Art.2º D.L. 2398/78.	77		79			
39	Impuesto Unico Inc. 3º Art.21 Ley de la Renta.	113		120			
40	Impuesto Adicional Por Exceso de Endeudamiento	753		754			
41	Impuesto Adicional D.L. 600/74.	133		134			
42	Impuesto Adicional Ley de la Renta.	32		34			
43	Reliquidación Impuesto Unico Form. 2514. ( Art 47)	163		164			
44	Impuesto Unico Talleres Artesanales	21		43			
45	Impuesto Unico por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 Bis)			756			
46	Reliquidación Glob. Compl. por Término de Giro.(Art 38 Bis)	51		63			
47	Pagos Provisionales. (Art. 84)	36		848			
48	Crédito por Gastos de Capacitación	82		768			
49	Crédito Excepcional Cualesquiera	83		173			
50	Retención por rentas de declarar en línea 5 (Reserva N°1)	198		54			
51	Retención por rentas de declarar en línea 7 y/o 45	832		833			
52	Pago Provisional Exportadores Art 13 Ley 18.158/88	181		167			
53	Retención por Impuesto de Primera Categoría sobre rentas de declarar en línea 5 y/o 45	119		116			
54	Crédito puesto a disposición por la sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado			58			
55	<b>RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA</b> (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)			305			
ROL UNICO TRIBUTARIO		01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres
03	78.657.987 - 4	THE CLOTHING S.A.					
56	<b>SALDO A PAGAR</b>	85		59	Impuesto Adueudado	90	4.652.649
57	Moner: Saldo puesto a disposición de la sociedad (Según Recadro N°1).	86		60	Reajuste Art.72 línea 59: 0,0%	39	
<b>DEVOLUCION SOLICITADA</b>		87		61	<b>TOTAL A PAGAR (Líneas 57-58)</b>	91	4.652.649
58	Monto			<b>RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO</b>			
<b>SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA</b>				62	Multa por declarar fuera de plazo	92	
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta	63	Multas por declarar fuera de plazo	93	
780	Tipo de Cuenta	Cuenta Corriente Cuenta Vista Cuenta de Ahorro		64	<b>TOTAL A PAGAR (Líneas 59+60+61)</b>	94	
<b>NOTA:</b> El Rol Unico Tributario, Nombre o Razón Social, Resultado Liquidación Anual Impuesto Renta, Domicilio, Comuna, Región y el resto de los datos de identificación son obligatorios.							

ANEXO Nº 12.

DECLARACIÓN FORMULARIO 22 DE SOCIO MARCOS SANDOVAL

REPUBLICA DE CHILE		AÑO TRIBUTARIO 2009	
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS		IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA	
FORM 22		- COMPLETE EN FORMA LEGIBLE -	
<b>TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS</b>		<b>CREDITO POR IMPTO 1ª CAT EMP INDIV</b>	<b>CREDITO POR IMPUESTO 1ª CATEGORIA</b>
1	Retiros. (Art. 14 y 14 bis)	847	600
2	Dividendos distribuidos por S.A., C.P.A. y S. A. (Arts. 14 y 14 bis)	601	1.030.496
3	Gastos rechazados, Art. 33ª Nª, pagados en el ejercicio. (art. 21)	602	1.475.619
4	Rentas presuntas de Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehicular y otras. (Art. 20ª Nª, 34ª Nª, y 34 bis Nª y 2)	603	106
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, (Art. 14 ter), planillas, contratos y otras rentas.	604	108
6	Rentas percibidas del Art. 42 Nº2 (Honorarios) y 49 (Rem. Directores S.A.) (Según Recuadro Nª).		109
7	Rentas de capital mobiliario (Art. 20 Nª 2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y Ganancias de Capital (Art. 17 Nª 3), etc.	605	110
8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, (art. 54 N3) según instrucciones.	606	155
9	Rentas del Art. 42 Nª1 (sueldos, pensiones, etc.)		152
10	Incremento por impuesto de Primera Categoría	159	2.506.115
11	Impuesto de Primera Categoría pagado en el año 2008	165	748
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2, 7 y 8 ver instrucciones		1.064.829
13	<b>SUB TOTAL</b> (Si declara impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).		166
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio. (Art. 55 letra b)		749
15	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, crédito de cesión de derechos y otros.	750	749
16	28% Cuota Plusvalencia adquirida sobre el I.V.A. 20	822	764
17	<b>BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)</b>		766
18	Impuesto Global Complementario según tabla.	157	158
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N 5 letra A y letra B Art. 57 bis).	201	15275.438
20	Crédito Fomento Forestal según D.L. N 70774.	135	111
21	Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8. ( Art. 56 N2)	136	751
22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.	171	751
23	Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex. Art. 21.	176	766
24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art.8 Ley N 18.385/90).	607	170
25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art.62 y sptes. Ley N 18.712/2001)	752	15275.438
26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución. ( Art 56 N3)	608	111
27	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art.69, Ley N 18.687/87)	609	751
28	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría. (Art 56 N2)	162	766
29	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N 4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	174	170
30	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.	610	2.506.115
31	Crédito por rentas extranjeras según Convenios para evitar Doble Tributación Internacional	746	1.064.829
32	<b>IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO</b>	304	3.026.117
33	<b>IMPUESTOS</b>	<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>REBAJAS AL IMPUESTO</b>
34	Primera Categoría sobre rentas efectivas.	18	31
35	Impuesto Especifico a la Actividad Minera ( Art 64 Bis)	824	20
36	Primera Categoría sobre rentas presuntas.	187	825
37	Impuesto Unico Primera Categoría.	195	189
38	Impuesto Art.2º D.L. 2338/78.	77	196
39	Impuesto Unico Inc. 3º Art.21 Ley de la Renta.	113	79
40	Impuesto Adicional Por Exceso de Endeudamiento	753	114
41	Impuesto Adicional D.L. 600/74.	133	755
42	Impuesto Adicional Ley de la Renta.	32	134
43	Reliquidación Impuesto Unico Form. 2514. ( Art 47)	163	34
44	Impuesto Unico Talleres Artesanales	21	25
45	Impuesto Unico por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 Bis)		756
46	Reliquidación Glob. Compl. por Término de Giro.(Art 38 Bis)	51	767
47	Pagos Provisionales. (Art. 84)	36	71
48	Crédito por Gastos de Oposición.	82	77
49	Crédito Express Contributivo.	83	849
50	Retenciones por retiro de ahorros en línea 5 (Resolución Nª).	198	768
51	Retenciones por retiro de ahorros en línea 5 (Resolución Nª).	832	769
52	Pago Provisional de Pescadores Art. 13 Ley 18.768/88	181	612
53	Remanente Impositivo (Art 55 bis Art 2059º Retiros de Ahorro Previsional Voluntario de línea 29 bis, prom. Línea 28 y de 29	119	173
54	Crédito puesto a disposición por la sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado		54
55	<b>RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA</b> (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)		305
ROL UNICO TRIBUTARIO		01 Apellido Paterno o Razón Social	02 Apellido Materno
12.075.217 - 8		Sandoval	Troncoso
		05 Nombres	
		Marcos	
56 SALDO A FAVOR		85	90
57 Monto de Saldo a favor a disposición de la sociedad (Según Resolución Nª)		86	39
<b>DEVOLUCION SOLICITADA</b>			<b>TOTAL A PAGAR (Líneas 57+58)</b>
58	Monto	87	91
<b>SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA</b>			<b>RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO</b>
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta
780	Tipo de Cuenta		
	(Marque con una X según corresponda)		
		Cuenta Corriente	
		Cuenta Vista	
		Cuenta de Ahorro	
59 Impuesto Adoestado		90	
60 Reajuste Art.72 línea 59		39	
<b>TOTAL A PAGAR (Líneas 57+58)</b>		<b>91</b>	
62 Haber de ajuste de declaración fuera de plazo		92	
63 Haber de ajuste de declaración fuera de plazo		93	
<b>TOTAL A PAGAR (Líneas 59+60+61)</b>		<b>94</b>	
<b>NOTA:</b> El Rol Unico Tributario, Nombre o Razón Social, Resultado Liquidación Anual Impuesto Renta, Domicilio, Comuna, Región y el resto de los datos de identificación son obligatorios.			

**ANEXO Nº 13.**

**DECLARACIÓN FORMULARIO 22 DE SOCIO RAFAEL SEPÚLVEDA.**

**REPUBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**  
FORM 22

**AÑO TRIBUTARIO 2009**  
**IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA**  
- COMPLETE EN FORMA LEGIBLE -

BASE IMPONIBLE GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS			CREDITO POR IMPTO 'CAT EMP INDIV'	CREDITO POR IMPUESTO 'CATEGORIA'	RENTAS Y REBAJAS		
	CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	CODIGO	IMPORTE	
RENTAS AFECTAS	1	Retiros. (Art. 14 y 14 bis)	847	-	600	1.190.879	104 5.200.000 +	
	2	Dividendos distribuidos por S.A., C.P.A. y S. A (Arts. 14 y 14 bis)			601	1.475.619	105 7.204.494 +	
	3	Gastos rechazados, Art. 33° N°1, pagados en el ejercicio. (art. 21)			602	-	106 - +	
	4	Rentas provenientes de Bienes Raíces, Minería, Explotación de Yacimientos y otras. (Arts. 20N1, 24N1, y 24bis N2y3)			603	-	108 - +	
	5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, (Art. 14 ter), planillas, contratos y otras rentas.			604	-	109 - +	
	6	Rentas percibidas del Art. 42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (Según Recurso N°1).					110 - +	
	7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20N2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y Ganancias de Capital (Art. 17N3), etc.			605	-	155 - +	
	8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, (art. 54 N3) según instrucciones.			606	-	152 - +	
	9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).					161 10.200.000 +	
	10	Incremento por impuesto de Primera Categoría	159	2.666.498	Incremento por imptos pagados o retenidos en el exterior.	748	1.064.829	749 3.731.327 +
	11	Impuesto de Primera Categoría pagado en el año 2008	165	-	Impuesto Territorial pagado en el año 2008	166	-	764 - -
12	Pérdidas en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2, 1y6 ver instrucciones					169 - -		
13	<b>SUB TOTAL (Si declara impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).</b>						158 26.335.821 =	
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio. (Art. 55 letra b)							
15	Salarios percibidos en el extranjero		750		Dividendos percibidos en el extranjero	740	751 - -	
16	Salarios percibidos en el extranjero		822		Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 bis)	765	766 - -	
17	<b>BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)</b>							
18	Impuesto Global Complementario según tabla.					157	1.838.096 +	
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N°5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).					201	- +	
20	Crédito Fomento Forestal según D.L. N°70174.					135	- -	
21	Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8. (Art. 56 N2)					136	- -	
22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.					171	- -	
23	Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex. Art. 21.					176	- -	
24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art.8 Ley N°18.985/90).					607	- -	
25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art.62 y sgtes. Ley N°19.712/2001)					752	- -	
26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución. (Art.56 N3)					608	- -	
27	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art.63, Ley N°18.681/87)					609	- -	
28	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría. (Art.56 N2)					162	118.263 -	
29	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N°4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).					174	- -	
30	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.					610	2.666.498 -	
31	Crédito por rentas extranjeras según Convenios para evitar Doble Tributación Internacional					746	1.064.829 -	
32	<b>IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO</b>					304	2.011.494 =	
IMPUESTOS DETERMINADOS	<b>IMPUESTOS</b>			<b>BASE IMPONIBLE</b>		<b>REBAJAS AL IMPUESTO</b>		
	33	Primera Categoría sobre rentas efectivas.	18	-	19	20	- +	
	34	Impuesto Especifico a la Actividad Minera (Art. 64 Bis)	824			825	- +	
	35	Primera Categoría sobre rentas presuntas.	187		188	189	- +	
	36	Impuesto Unico Primera Categoría.	195			196	- +	
	37	Impuesto Art.2° D.L. 2398/78.	77		74	79	- +	
	38	Impuesto Unico Inc. 3° Art.21 Ley de la Renta.	113		120	114	- +	
	39	Impuesto Adicional Por Exceso de Endeudamiento	753		754	755	- +	
	40	Impuesto Adicional D.L. 600/74.	133		138	134	- +	
	41	Impuesto Adicional Ley de la Renta.	32		76	34	- +	
	42	Reliquiación Impuesto Unico Form. 2514. (Art. 47)	163		164	25	- +	
	43	Impuesto Unico Talleres Artesanales	21		Impuesto Unico Pescadores Art.	43	756 - +	
	44	Impuesto Unico por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 Bis)					767	- +
	45	Reliquiación Glob. Compl. por Término de Giro.(Art.38 Bis)	51		63	71	- +	
	46	Pagos Provisionales. (Art. 84)	36		41na fiscal AFP, según art. 23 DI 3504	848	849 - -	
	47	Crédito por Gastos de Disposición	82		Crédito por Rentas Fondos Mutuos con derecho a Devolución.	768	769 - -	
	48	Crédito Empresa Constructora.	83		Retención por rentas por Posesión Ley.19.764/2001.	173	612 - -	
49	Retenciones por rentas de carácter efímero (Art.56 N°1)	198		Retenciones por rentas presuntas declaradas en línea 8	54	611 - -		
50	Retenciones por rentas de carácter efímero (Art.56 N°1)	832		Retenciones por rentas de carácter efímero (Art.56 N°1)	833	834 - -		
51	Pago Provisional Exportador (Art.13 Ley 18.768/88)	181		Pago Provisional por Impuesto a la Renta de actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y de explotación de yacimientos minerales (Art.56 N°1)	167	747 - -		
52	Retenciones por rentas de carácter efímero (Art.56 N°1)	119		Procedimiento de exención de pago de impuesto a la renta de carácter efímero (Art.56 N°1)	116	757 2.011.494 -		
53	Crédito puesto a disposición por la sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado.				58	- -		
54	<b>RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA</b> (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)					305	2.011.494 =	

Si el resultado es negativo, anula en el código 304 entre paréntesis y vea instrucciones para la línea 32.

Si el resultado es positivo, anula en el código 304 sin paréntesis y vea instrucciones para la línea 32.

ROL UNICO TRIBUTARIO	01 Apellido Paterno o Razón Social	02 Apellido Materno	05 Nombre
03 14.672.185 - 3	01 Sepúlveda	02 Medina	05 Rafael

Remanente de Crédito	56	Saldo a Pagar	85	2.011.494 +	59	Impuesto Adicional	90	- +
	57	MonarSalda por cuenta a disposición de la entidad (Según Recurso N°1)	86	-	60	Reajuste Art.72 línea 58: 1,7%	39	- +
	<b>DEVOLUCION SOLICITADA</b>				61	<b>TOTAL A PAGAR (Líneas 57-58) 91</b>		
	58	Monto	87	2.011.494 =	<b>RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO</b>			
	<b>SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA</b>				62	MAR: Reajuste de declaración fuera de plazo	92	- +
	301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta	63	MAR: Retenciones y Multas declaradas fuera de plazo	93	- +
780	Tipo de Cuenta	<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> Cuenta Vista <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro		64	<b>TOTAL A PAGAR (Líneas 59+60+61)</b>	94	- =	

**NOTA:** El Rol Unico Tributario, Nombre o Razón Social, Resultado Liquidación Anual Impuesto Renta, Domicilio, Comuna, Región y el resto de los datos de identificación son obligatorios.

## **ANEXO Nº 14.**

### **DECLARACION JURADA SIMPLE**

Lugar y fecha: Santiago, 29 de Diciembre del 2008

Sr. Director de la Dirección Regional Don Ricardo Escobar del Servicio de Impuestos Internos

PRESENTE

Por la presente comunicación se informa a Ud. que en la(s) fecha(s) que se indica(n) se ha(n) efectuado en el exterior la(s) siguiente(s) inversión(es), cuyo detalle se presenta a continuación:

#### **ANTECEDENTES DEL INVERSIONISTA:**

- Nombre del inversionista: La Bota Blanca Ltda.
- No. RUT del Inversionista: 90.003.458-1
- Nombre del representante legal, (cuando corresponda)
- No. RUT del representante legal:
- Domicilio del inversionista: Vicuña Mackenna # 120
- Giro o actividad económica del inversionista: Venta de calzados.

#### **ANTECEDENTES DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION EN EL EXTERIOR:**

- Nombre de la empresa receptora de la inversión en el exterior (Soc. de personas, S.A. o agencia): Sucursal La Bota Blanca Ltda.
- Domicilio: Lisboa, Portugal
- Giro o actividad económica: Venta de calzados.
- Nombre de los socios o principales accionistas

**ANTECEDENTES DE LA INVERSION EN EL EXTERIOR:**

- Objeto de la inversión: Ampliar participación de mercado.
- Constitución de sociedad, (Indicar % de participación y nombre de socios):
- Adquisición de derechos sociales (indicar % de participación y nombre socio de quién adquirió los derechos):
- Adquisición de acciones: (No. de acciones, serie, nombre S.A. emisora de las acciones, y nombre del accionista de quien adquirió las acciones, etc.):
- Apertura de agencia o establecimiento permanente: 1 de Enero de 2008.  
(Nombre de la agencia): Sucursal La Bota Blanca Ltda.
- Monto de la inversión: (indicar monto en la moneda extranjera de que se trate): € 20.000
- Fecha en que se efectúa la inversión: 1 de Enero 2008
- País destino de la inversión: Portugal

La presente declaración se efectúa para los efectos de lo dispuesto en el No. 2 de la Letra D) del artículo 41 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Declaro bajo juramento que la información contenida en este documento es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

-----  
Nombre y Firma del Inversionista o de su representante legal, cuando corresponda

## ANEXO N° 15. DECLARACIÓN FORMULARIO 22 “LA BOTA BLANCA LTDA”

REPUBLICA DE CHILE SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS FORM 22		AÑO TRIBUTARIO 2009 IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA - COMPLETE EN FORMA LEGIBLE -						
		TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS		CREDITO POR IMPTO T'CAT EMP INDIV	CREDITO POR IMPUESTO T' CATEGORIA	RENTAS Y REBAJAS		
1	Retiros (Art. 14 y 14 bis)			847	600	104	+	
2	Dividendos distribuidos por S.A., C.P.A. y S. A. (Arts. 14 y 14 bis)			601	-	105	-	
3	Gastos rechazados, Art. 33° N°1, pagados en el ejercicio. (art. 21)			602	-	106	-	
4	Rentas percibidas de Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras. (Arts. 20 N°1, 24 N°1, y 24 bis N°2 y 3)			603	-	108	-	
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada. (Art. 14 ter), planillas, contratos y otras rentas.			604	-	109	+	
6	Rentas percibidas del Art. 42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (Según Recuadro N°1).			605	-	110	+	
7	Rentas de capital mobiliario (Art. 20 N°2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y Ganancias de Capital (Art. 17 N°3), etc.			606	-	155	+	
8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario. (art. 54 N3) según instrucciones.			607	-	152	+	
9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).			608	-	161	+	
10	Incremento por impuesto de Primera Categoría	159	-	Incremento por imptos pagados o retenidos en el exterior.	748	749	+	
11	Impuesto de Primera Categoría pagado en el año 2008	165	-	Impuesto Territorial pagado en el año 2008	166	764	-	
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2, 7 y 8 ver instrucciones					169	-	
13	<b>SUB TOTAL</b> (Si declara impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).					158	=	
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio. (Art. 55 letra b)					111	-	
15	Impuesto de Primera Categoría	750	-	Dividendo Hipotecario pagado por Titular de Hipoteca inscrita en el Registro de la Propiedad	740	751	-	
16	Impuesto de Primera Categoría pagado en el año 2008	822	-	Ahorro Previsional Voluntario Art. 42 bis	765	766	-	
17	<b>BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)</b>						170	=
18	Impuesto Global Complementario según tabla.			157	-	170	-	
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N°5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).			201	-	+	-	
20	Crédito Fomento Forestal según D.L. N°70174.			135	-	-	-	
21	Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8. ( Art. 56 N2)			136	-	-	-	
22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.			171	-	-	-	
23	Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex. Art. 21.			176	-	-	-	
24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art.8 Ley N°18.985/90).			607	-	-	-	
25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art.62 y sgtes. Ley N°19.712/2001)			752	-	-	-	
26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría a sin derecho a devolución. ( Art 56 N3)			608	-	-	-	
27	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art.69, Ley N°18.681/87)			609	-	-	-	
28	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría. (Art 56 N2)			162	-	-	-	
29	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N°4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).			174	-	-	-	
30	Crédito por Impuesto de Primera Categoría a con derecho a devolución.			610	-	-	-	
31	Crédito por rentas extranjeras según Convenios para evitar Doble Tributación Internacional			746	-	-	-	
32	<b>IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO</b>			304	-	-	-	
33	<b>IMPUESTOS</b>			<b>BASE IMPONIBLE</b>		<b>REBAJAS AL IMPUESTO</b>	<b>31</b>	
34	Primera Categoría sobre rentas efectivas.	18	76.959.457	19	7.898.108	20	5.185.000	
35	Impuesto Especifico a la Actividad Minera ( Art 64 Bis)	824	-	-	-	825	-	
36	Primera Categoría sobre rentas presuntas.	187	-	-	-	-	-	
37	Impuesto Unico Primera Categoría.	195	-	-	-	196	-	
38	Impuesto Art.2° D.L. 2398/78.	77	-	74	-	79	-	
39	Impuesto Unico Inc. 3° Art.21 Ley de la Renta.	113	-	120	-	114	-	
40	Impuesto Adicional Por Exceso de Endeudamiento	753	-	754	-	755	-	
41	Impuesto Adicional D.L. 600/74.	133	-	138	-	134	-	
42	Impuesto Adicional Ley de la Renta.	32	-	76	-	34	-	
43	Retribución Impuesto Unico Form. 2514. ( Art 47)	163	-	164	-	25	-	
44	Impuesto Unico Talleres Artesanales	21	-	Impuesto Unico Pescadores Art.	43	756	-	
45	Impuesto Unico por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 Bis)					767	-	
46	Retribución Glob. Compl. por Término de Giro.(Art.38 Bis)	51	-	63	-	71	-	
47	Pagos Provisionales. (Art. 84)	36	-	Impuesto de Primera Categoría sobre rentas percibidas en el extranjero (Art. 23 D.O. 3508)	848	849	-	
48	Crédito por Gastos de Capitalización	82	-	Crédito por Renta Familiar Mutuo con derecho a devolución.	768	769	-	
49	Crédito Empresa Constructora.	83	-	Retiro de Ahorro por Fomento según Ley N° 19.712/2001	173	612	-	
50	Retenciones por rentas declaradas en línea 8 (Excepción N°1)	198	-	Retenciones por rentas presuntas declaradas en línea 8	54	611	-	
51	Retenciones por rentas declaradas en línea 7 y/o 45	832	-	Retenciones por rentas declaradas en línea 3, 4, 5 y/o 37.	833	834	-	
52	Pago Provisional Pescadores Art.12 Ley 18.768/88	181	-	Pago Provisional por Impuesto Unico sobre rentas percibidas en el extranjero (Art. 23 D.O. 3508)	167	747	-	
53	Remanente Impuesto de Primera Categoría Art. 55 bis Ley N° 2398/78 de Impuesto de Primera Categoría Ley N° 2398/78	119	-	Remanente de crédito impo T' cat. Proveniente línea 30 y Exceso impo T' cat. de línea 32	116	757	-	
54	Crédito puesto a disposición por la sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado					58	-	
55	<b>RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA</b> (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)					305	5.185.000	
ROL UNICO TRIBUTARIO		01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombre	
90.003.458 - 1		La Bota Blanca Ltda.						
56 SALDO A PAGAR		85	-	+	59 Impuesto Adoivado	90	5.185.000	
57 Honorario de puente o depuración de la renta (Según Recuadro N°1).		86	-	-	60 Reajuste Art.72 línea 59:	39	-	
DEVOLUCION SOLICITADA		87	-	=	<b>RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO</b>			
58 Monto		87	-	=	<b>TOTAL A PAGAR (Líneas 57-58)</b>			
59 SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA		88	-	=	<b>TOTAL A PAGAR (Líneas 59+60+61)</b>			
301 Nombre Institución Bancaria		306	Número de Cuenta		62 Habiéndose declarado fuera de plazo	92	-	
780 Tipo de Cuenta		Cuenta Corriente		63 Habiéndose declarado fuera de plazo	93	-		
(Marque con una X según corresponda)		Cuenta Vista		64 TOTAL A PAGAR (Líneas 59+60+61)	94	-		
		Cuenta de Ahorro		NOTA: El Rol Unico Tributario, Nombre o Razón Social, Resultado Liquidación Anual Impuesto Renta, Domicilio, Comuna, Región y el costo de las detas de identificación son obligatorias.				
7 N°								

## Bibliografía

- ✓ Discurso del Presidente de la República Portuguesa.  
<<http://www.presidencia.pt/?idc=21&idi=10691>>, [Consulta: 31 marzo 2009].
- ✓ Unión Europea: Inversiones directas de capitales Chilenos 1990 -2008.  
<[http://www.direcon.cl/index.php?accion=inversiones\\_exterior\\_13](http://www.direcon.cl/index.php?accion=inversiones_exterior_13)>  
[Consulta: 12 mayo 2009].
- ✓ Características económicas de Chile.  
<<http://www.chilexportaservicios.cl/ces/default.aspx?tabid=404>>  
[Consulta: 19 mayo 2009].
- ✓ Doble tributación internacional.  
<[www.legalinfo-panama.com/articulos/articulos\\_27b.htm](http://www.legalinfo-panama.com/articulos/articulos_27b.htm) >  
[Consulta: 18 agosto 2009].
- ✓ Boletín de noticias Chile – Unión Europea.  
<<http://www.eurochile.cl/prontus/estudios/site/asocfile/ASOCFILE120090403122407.doc.>>, [Consulta: 19 agosto 2009].
- ✓ Estatuto de la inversión D.L 600.  
<[http://www.inviertaenchile.cl/regulaciones/estatutos\\_antecedentes.asp](http://www.inviertaenchile.cl/regulaciones/estatutos_antecedentes.asp)>  
[Consulta: 19 agosto 2009].
- ✓ Paraísos fiscales, Gonzalo Araya.  
<[http://analista-tributario.blogspot.com/2005/08/parasos-fiscales-off-shore\\_26.html](http://analista-tributario.blogspot.com/2005/08/parasos-fiscales-off-shore_26.html)>, [Consulta: 20 agosto 2009]
- ✓ La evasión Tributaria: un mal social, Héctor Villegas.  
<[www.sunat.gob.pe/publicaciones/revistaTributemos/tribut99/analisis.htm#UN](http://www.sunat.gob.pe/publicaciones/revistaTributemos/tribut99/analisis.htm#UN)>, [Consulta: 20 agosto 2009].

- ✓ Adolfo Sepúlveda, Tributación Internacional.  
<[www.chilexportaservicios.cl/.../SantiagoDobleTributacion\\_adolfo\\_sepulveda.ppt](http://www.chilexportaservicios.cl/.../SantiagoDobleTributacion_adolfo_sepulveda.ppt)>, [Consulta: 28 agosto 2009].
  
- ✓ Inversiones Chilenas en el Exterior.  
< [www.sofofa.cl/OPINION/2000/varios/9-12-2000/baraona17.ppt](http://www.sofofa.cl/OPINION/2000/varios/9-12-2000/baraona17.ppt)>  
[Consulta: 28 agosto 2009].
  
- ✓ Normas legales para evitar la doble tributación internacional.  
<[www.cybertesis.cl/tesis/uchile/2002/aguirre\\_g/html/index-frames.html](http://www.cybertesis.cl/tesis/uchile/2002/aguirre_g/html/index-frames.html)>  
[Consulta: 30 agosto 2009].
  
- ✓ Circular N° 25, de 25.04.08.  
<[www.cepet.cl/estudiostrib/NORMAS%20RELATIVAS.htm](http://www.cepet.cl/estudiostrib/NORMAS%20RELATIVAS.htm)>  
[Consulta: 31 agosto 2009].
  
- ✓ Nociones previas sobre poder tributario.  
<[http://74.125.47.132/search?q=cache:GjedkoqZ6lcJ:www.wikilearning.com/apuntes/nociones\\_previas\\_sobre\\_poder\\_tributario/229661+definicion+de+poder+tributario&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=cl](http://74.125.47.132/search?q=cache:GjedkoqZ6lcJ:www.wikilearning.com/apuntes/nociones_previas_sobre_poder_tributario/229661+definicion+de+poder+tributario&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=cl)>  
[Consulta: 3 septiembre 2009].
  
- ✓ Sofofa, Noticia Tributaria.  
<[www.sofofa.cl/opinion/boletines/tributario/legjun2000.htm#2](http://www.sofofa.cl/opinion/boletines/tributario/legjun2000.htm#2)>  
[Consulta: 3 septiembre 2009].
  
- ✓ Breves legales, Devolución de capital.  
<[www.abcia.cl/publicaciones/PDF/.../Breves%20Legales%200807.pdf](http://www.abcia.cl/publicaciones/PDF/.../Breves%20Legales%200807.pdf)>  
[Consulta: 3 septiembre 2009].

- ✓ Exportación de servicios.  
 <[www.chilexportaservicios.cl/.../Presentacion%20A%20Sepúlveda.ppt](http://www.chilexportaservicios.cl/.../Presentacion%20A%20Sepúlveda.ppt)>  
 [Consulta: 5 septiembre 2009].
  
- ✓ Convenio para evitar la doble imposición con los Estados Unidos: una urgente necesidad.  
 <[http://www.puntodeequilibrio.com.pe/punto\\_equilibrio/01i.php?pantalla=noticia&id=15654&bolnum\\_key=25&serv\\_key=2100](http://www.puntodeequilibrio.com.pe/punto_equilibrio/01i.php?pantalla=noticia&id=15654&bolnum_key=25&serv_key=2100)>  
 [Consulta: 6 septiembre 2009].
  
- ✓ La doble imposición interna.  
 <[http://books.google.cl/books?id=OyKssvWReHAC&pg=PA59&lpg=PA59&dq=doble+imposicion+economica&source=bl&ots=4QxLACvIJv&sig=Ce nrhUZqCzUiZwb9TikD6rHFXoQ&hl=es&ei=pU6CSt3jO4KPtgeU8aDYCg &sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=8#v=onepage&q=&f=false](http://books.google.cl/books?id=OyKssvWReHAC&pg=PA59&lpg=PA59&dq=doble+imposicion+economica&source=bl&ots=4QxLACvIJv&sig=Ce nrhUZqCzUiZwb9TikD6rHFXoQ&hl=es&ei=pU6CSt3jO4KPtgeU8aDYCg &sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=8#v=onepage&q=&f=false)>  
 [Consulta: 6 septiembre 2009].
  
- ✓ Pagos de Impuestos Portugal.  
 <[http://translate.google.pt/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://ec.europa.eu/youreurope/business/managing-business/payingtaxes/portugal/index\\_en.htm&prev=/translate\\_s%3Fhl%3Des%26q%3Dimpuestos%2Ben%2Bportugal%26tq%3Dtaxes%2Bin%2B](http://translate.google.pt/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://ec.europa.eu/youreurope/business/managing-business/payingtaxes/portugal/index_en.htm&prev=/translate_s%3Fhl%3Des%26q%3Dimpuestos%2Ben%2Bportugal%26tq%3Dtaxes%2Bin%2B)>  
 [Consulta: 09 de septiembre 2009]
  
- ✓ Portugal  
 <[http://translate.google.cl/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://www.worldwidetax.com/portugal/indexportugal.asp&prev=/translate\\_s%3Fhl%3Des%26q%3Dimpuestos%2Ben%2Bportugal%26tq%3Dtaxes%2Bin%2Bportugal%26sl%3Des%26tl%3Den](http://translate.google.cl/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://www.worldwidetax.com/portugal/indexportugal.asp&prev=/translate_s%3Fhl%3Des%26q%3Dimpuestos%2Ben%2Bportugal%26tq%3Dtaxes%2Bin%2Bportugal%26sl%3Des%26tl%3Den)> [Consulta: 09 de septiembre 2009]

- ✓ Sistema fiscal portugués.  
<[http://translate.google.pt/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://www.gesbanha.pt/fisc/ptxsist/fisc\\_sf.htm&prev=/translate\\_s%3Fhl%3Des%26q%3Dsistema%2Btributario%2Bportugues%26tq%3DPortuguese%2Btax%2Bsystem%26sl%3Des%26tl%3Den](http://translate.google.pt/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://www.gesbanha.pt/fisc/ptxsist/fisc_sf.htm&prev=/translate_s%3Fhl%3Des%26q%3Dsistema%2Btributario%2Bportugues%26tq%3DPortuguese%2Btax%2Bsystem%26sl%3Des%26tl%3Den)> [Consulta: 09 de septiembre 2009]
  
- ✓ La Portuguesa, Sistema Tributario.  
<[http://translate.google.pt/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://info.portaldasfinancas.gov.pt/NR/rdonlyres/F2D76036-A62A-4BEF-9AA3-6A7B34F53371/0/Portuguese\\_Tax\\_System\\_CEF.pdf&prev=/translate\\_s%3Fhl%3Des%26q%3Dsistema%2Btributario%2Bportugues%26tq%3DPortuguese%2Btax%2Bsystem%26sl%3Des%26tl%3Den](http://translate.google.pt/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://info.portaldasfinancas.gov.pt/NR/rdonlyres/F2D76036-A62A-4BEF-9AA3-6A7B34F53371/0/Portuguese_Tax_System_CEF.pdf&prev=/translate_s%3Fhl%3Des%26q%3Dsistema%2Btributario%2Bportugues%26tq%3DPortuguese%2Btax%2Bsystem%26sl%3Des%26tl%3Den)>  
[Consulta: 09 de septiembre 2009]
  
- ✓ Plataforma de Inversiones (Art. 41 D Ley de Impuesto a la Renta)  
<[http://www.sii.cl/portales/inversionistas/info\\_inversionistas/plataforma\\_inversiones.htm](http://www.sii.cl/portales/inversionistas/info_inversionistas/plataforma_inversiones.htm)> [Consulta: 6 octubre 2009]
  
- ✓ Especialistas de 15 países debaten en Santiago sobre convenios para evitar la doble tributación internacional.  
<<http://www.sii.cl/pagina/actualizada/noticias/2005/241005noti01ym.htm>>  
[Consulta: 8 octubre 2009]
  
- ✓ Instrumentos Tributarios  
<<http://www.chilexportaservicios.cl/ces/ApojoalaExportacion/InstrumentosTributarios/tabid/408/Default.aspx>> [Consulta: 8 octubre 2009]

### ¿Cuál es el IRS?

<[http://translate.google.pt/translate?hl=es&sl=pt&u=http://www.portugalglobal.pt/PT/InvestirPortugal/GuidoInvestidor/SistemaFiscal/Paginas/OqueoIRS.aspx&ei=yGISrjwNeTtgeC4\\_DRDw&sa=X&oi=translate&resnum=3&ct=result&prev=/search%3Fq](http://translate.google.pt/translate?hl=es&sl=pt&u=http://www.portugalglobal.pt/PT/InvestirPortugal/GuidoInvestidor/SistemaFiscal/Paginas/OqueoIRS.aspx&ei=yGISrjwNeTtgeC4_DRDw&sa=X&oi=translate&resnum=3&ct=result&prev=/search%3Fq)> [Consulta: 14 de octubre 2009]

### ✓ Portugal las tasas de impuestos.

<[http://translate.google.pt/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://www.taxrates.cc/html/portugaltaxrates.html&prev=/translate\\_s%3Fhl%3Des%26q%3Dimpuestos%2Ben%2Bportugal%2Ba%25C3%25B1o%2B2009%26tq%3Dtaxes%2Bin%2Bportugal%2B2009%26sl%3De](http://translate.google.pt/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://www.taxrates.cc/html/portugaltaxrates.html&prev=/translate_s%3Fhl%3Des%26q%3Dimpuestos%2Ben%2Bportugal%2Ba%25C3%25B1o%2B2009%26tq%3Dtaxes%2Bin%2Bportugal%2B2009%26sl%3De)> [Consulta 14 de octubre 2009]

### ✓ Portugal

<<http://es.wikipedia.org/wiki/Portugal>> [Consulta 16 de octubre 2009]

### ✓ Mapa de Portugal

<[http://1.bp.blogspot.com/\\_Z\\_KBCKxwHP4/R0\\_3mam-rZI/AAAAAAAAABk/4lv7pczguT4/s1600-R/PORTUGAL.gif](http://1.bp.blogspot.com/_Z_KBCKxwHP4/R0_3mam-rZI/AAAAAAAAABk/4lv7pczguT4/s1600-R/PORTUGAL.gif)> [Consulta 16 de octubre 2009]

### ✓ Geografía en la Guía 2000

<<http://geografia.laguia2000.com/economia/portugal-economia>> [Consulta 16 de octubre 2009]

### ✓ Portugal (Europa países europeos)

<[http://europa.eu/abc/european\\_countries/eu\\_members/portugal/index\\_es.htm](http://europa.eu/abc/european_countries/eu_members/portugal/index_es.htm)> , [Consulta: 16 de octubre 2009]

### ✓ Portugal (Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio)

<<http://www.aico.org/aico/Default.aspx?tabid=1703>> [Consulta: 16 de octubre 2009]

- ✓ Portugal  
 <[http://translate.google.cl/translate?hl=es&sl=en&u=http://en.wikipedia.org/wiki/Portugal&ei=\\_KrgSozxL4eh8AaMolBu&sa=X&oi=translate&resnum=15&ct=result&ved=0CDMQ7gEwDg&prev=/search%3Fq%3Dportugal%26hl%3Des](http://translate.google.cl/translate?hl=es&sl=en&u=http://en.wikipedia.org/wiki/Portugal&ei=_KrgSozxL4eh8AaMolBu&sa=X&oi=translate&resnum=15&ct=result&ved=0CDMQ7gEwDg&prev=/search%3Fq%3Dportugal%26hl%3Des)> [Consulta: 16 de octubre 2009]
  
- ✓ Impuestos sobre la renta (Cámara de Comercio)  
 <[http://translate.google.cl/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://www.bpcc.pt/taxInfo.asp&prev=/translate\\_s%3Fhl%3Des%26q%3Dimpuestos%2Ba%2Blas%2Bempresas%2Ben%2Bportugal%26tq%3Dcorporate%2Btaxes%2Bin%2Bportugal%26sl%3Des%26tl%3Den](http://translate.google.cl/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://www.bpcc.pt/taxInfo.asp&prev=/translate_s%3Fhl%3Des%26q%3Dimpuestos%2Ba%2Blas%2Bempresas%2Ben%2Bportugal%26tq%3Dcorporate%2Btaxes%2Bin%2Bportugal%26sl%3Des%26tl%3Den)> [Consulta: 16 de octubre 2009]
  
- ✓ Modelos y Formularios  
 <[http://info.portaldasfinancas.gov.pt/pt/apoio\\_contribuinte/modelos\\_formularios/](http://info.portaldasfinancas.gov.pt/pt/apoio_contribuinte/modelos_formularios/)> [Consulta: 16 de Octubre 2009]
  
- ✓ Convenio entre Chile y Portugal.  
 <<http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/convenios/portugal.htm>>  
 [Consulta: 01 de diciembre 2009]
  
- ✓ UTM –UTA – IPC 2008  
 <<http://www.sii.cl/pagina/valores/utm/utm2008.htm>>  
 [Consulta: 3 de diciembre 2009]
  
- ✓ Tabla corrección monetaria año 2008.  
 <<http://www.sii.cl/pagina/valores/correccion/correccion2008.htm>>  
 [Consulta: 3 de diciembre 2009]
  
- ✓ Tipo de cambio euro año 2008  
 <[http://si2.bcentral.cl/Basededatoseconomicos/951\\_455.asp](http://si2.bcentral.cl/Basededatoseconomicos/951_455.asp)>  
 [Consulta: 3 de diciembre 2009]

- ✓ Tabla Impuesto Global Complementario año tributario 2009.  
<<http://www.sii.cl/pagina/valores/global/igc2009.htm>>  
[Consulta: 3 de diciembre 2009]
  
- ✓ Circular N° 25 del 25 de abril del 2008.  
<<http://www.sii.cl/documentos/circulares/2008/indcir2008.htm>>  
[Consulta: 9 de diciembre 2009]

**Entrevista:**

**[11 de Septiembre, 2009]**

Don Jorge Arsénio Salvador, Representante Comercial de la Embajada de Portugal en Chile.

Dirección: Nueva Tajamar 555 Piso 16, Torre Costanera – Las Condes – Santiago – Chile. Fono: (02) 431 01 80/374 2863 Fax: (02) 4310181.

Pag. Web: [www.portugalglobal.pt](http://www.portugalglobal.pt)

Mail: [jorge.salvador@portugalglobal.pt](mailto:jorge.salvador@portugalglobal.pt)

**Información Facilitada:**

- ✓ Misión de la Dirección General de los Impuestos (DGCI)  
<<http://info.portaldasfinancas.gov.pt/pt/dgci/missao/>>
  
- ✓ Códigos Tributarios de Portugal.  
<[http://info.portaldasfinancas.gov.pt/pt/informacao\\_fiscal/codigos\\_tributarios/](http://info.portaldasfinancas.gov.pt/pt/informacao_fiscal/codigos_tributarios/)>
  
- ✓ Fechas de entrega de formularios y pagos de impuestos.  
<[http://info.portaldasfinancas.gov.pt/pt/apoio\\_contribuinte/calendario\\_fiscal/](http://info.portaldasfinancas.gov.pt/pt/apoio_contribuinte/calendario_fiscal/)>
  
- ✓ Preguntas frecuentes  
<[http://info.portaldasfinancas.gov.pt/pt/apoio\\_contribuinte/guia\\_fiscal/](http://info.portaldasfinancas.gov.pt/pt/apoio_contribuinte/guia_fiscal/)>
  
- ✓ Convenios para evitar la doble Tributación  
<[http://info.portaldasfinancas.gov.pt/pt/informacao\\_fiscal/convencoes\\_evitar\\_dupla\\_tributacao/convencoes\\_tabelas\\_doclib/](http://info.portaldasfinancas.gov.pt/pt/informacao_fiscal/convencoes_evitar_dupla_tributacao/convencoes_tabelas_doclib/)>

## Libros

- ✓ Norberto Rivas Coronado, “Doble Tributación Internacional, Causas, Efectos y Situación actual en Chile”, 1° ed. Santiago, Chile, Edita y distribuye Magril Ltda., 2001. 170 p.
  
- ✓ Pedro Massone Parodi, “La Doble Tributación Internacional”, Chile, Editorial Jurídica Conosur Ltda., 1998. 211p.
  
- ✓ José A. Fajardo Castro, Ley de la Renta DL. 824, Chile, Editorial los Trapiales Ltda., 2009.
  
- ✓ Alarcón H. Danilo, Rodríguez M. Renato, Análisis del Convenio de no Doble Imposición entre Chile y Ecuador. Tesis (Contador Público y Auditor). Chillán, Chile. Universidad del Bío – Bío, Depto. De Gestión Empresarial, 2007 12h.